



HUMBERTO MORALES RAMIREZ

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 10 de abril de 2018.

Oficio N° 264-2017-2018/EHMR-CR

Señor,  
**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Presente.-

De mi consideración,

En mi calidad de Coordinador del "Grupo de trabajo encargado de fiscalizar la construcción y equipamiento del Hospital III-1 y el proyecto PRIDER en el Gobierno Regional de Ayacucho", remito el informe final del grupo de trabajo a efectos de que pueda ser debatido a nivel de la Comisión.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle las expresiones de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



HUMBERTO MORALES RAMIREZ  
Congresista de la República



PERÚ  
CONGRESO  
DE LA  
REPÚBLICA

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA**

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA  
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO  
PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**

### INFORME FINAL

**CONGRESISTAS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO:**

- EDYSON HUMBERTO MORALES RAMÍREZ.
- EDWIN ALBERTO DONAYRE GOTZCH.
- ROBERTO GAMANIEL VIEIRA PORTUGAL.

Lima, marzo de 2018.

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

04

- FINALIDAD
- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN
- ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN
- MARCO LEGAL

### CAPÍTULO II

#### DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

07

- METODOLOGÍA
- RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN
- DECLARACIONES RECIBIDAS

### CAPÍTULO III

#### ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

26

- CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 DE AYACUCHO, "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA".
- PROYECTOS A CARGO DEL PRIDER.

#### CONCLUSIONES

97

#### RECOMENDACIONES

127

#### ANEXOS

129



## INTRODUCCIÓN

El "Grupo de Trabajo encargado de fiscalizar las acciones del Gobierno Regional de Ayacucho en la Construcción y Equipamiento del Hospital III-1 y el Proyecto PRIDER" pertenece a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

El grupo de trabajo se instaló y aprobó el plan de trabajo con fecha 18 de setiembre de 2017, iniciando en esa fecha labores concernientes a la investigación, luego del cual se realizó un informe dando cuenta de los indicios encontrados y las responsabilidades.

El proceso de investigación del grupo de trabajo se desarrolló en cuatro etapas:

**Primera Etapa:** referida a la búsqueda y obtención de información documentaria, a través de visitas de campo y contacto directo con los pobladores de las zonas afectadas, audiencias públicas, mesas de trabajo, sesiones públicas y privadas, requerimientos de información y recepción documentaria de la ciudadanía.

**Segunda Etapa:** relacionada a la toma de declaraciones en calidad de invitados a los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho y el PRIDER, en las sesiones del grupo de trabajo.

**Tercera Etapa:** referida al análisis de la documentación remitida por las diferentes fuentes de información, que incluyen información obtenida a través de los medios de comunicación (audios, notas periodísticas, videos y otros).

**Cuarta Etapa:** referida a la elaboración del informe a través del cual se realiza la descripción de los hechos materia de investigación de acuerdo con los objetivos trazados, determinación de presuntos actos irregulares que conllevan responsabilidades políticas, administrativas, civiles y penales, estableciéndose las conclusiones y recomendaciones.

En este sentido, el "Grupo de Trabajo encargado de fiscalizar la Construcción y Equipamiento del Hospital III-1 y el Proyecto PRIDER en el Gobierno Regional de Ayacucho", actuando con objetividad, imparcialidad, coherencia y neutralidad en el análisis de los elementos indiciarios, respetando los derechos y garantías de la Constitución Política del Perú y dentro de las facultades conferidas el Reglamento del Congreso de la República, emite el presente informe dentro del plazo conferido.

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. FINALIDAD

Fiscalizar las acciones de las autoridades respecto a si la construcción y equipamiento del "Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena, Hospital III-1" y las obras a cargo del PRIDER se han realizado con respeto a la normativa vigente (Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y otros) al momento de los hechos materia de investigación.

#### 1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

##### 1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la existencia de presuntos actos irregulares en la construcción y equipamiento del "Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena, Hospital III-1", así como las obras que han estado a cargo y siguen a cargo del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural (PRIDER) de Ayacucho.

##### 1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

##### 1.2.2.1. SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA"

1. Establecer si las adquisiciones de bienes y servicios se realizaron dentro del marco de legalidad.
2. Establecer si la obra ha sido entregada dentro del plazo de ejecución consignado en el Contrato N° 013-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Hospitalario Ayacucho.
3. Establecer si las valorizaciones del adicional N° 01 de la obra, se encuentran debidamente justificadas.
4. Establecer si el Hospital III-1 cuenta con suficiente energía eléctrica para su funcionamiento.
5. Establecer si se han realizado los protocolos de prueba de los equipos médicos del Hospital III-1.



6. Establecer si se han realizado las capacitaciones del personal especialista para poder manejar los equipos médicos.
7. Reconocer si existe alguna actividad irregular de parte de funcionarios o servidores públicos.

#### **1.2.2.2. SOBRE LOS DIVERSOS PROYECTOS A CARGO DE PRIDER:**

1. Determinar si existen deficiencias en los expedientes técnicos.
2. Determinar si las partidas de las obras han sido ejecutadas.
3. Identificar si se ha respetado los plazos de ejecución de las obras.
4. Reconocer si se han dado ampliaciones de plazo y de ser así, si estas se encuentran debidamente justificadas.
5. Establecer si se han producido adicionales de obra y si es así verificar legalidad de los adicionales.
6. Determinar si estas obras se han ejecutado respetando el presupuesto contratado.
7. Identificar si se han dado cartas fianzas y si éstas han podido ser recuperadas.
8. Establecer si se ha generado algún tipo de perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho.
9. Establecer la situación actual de las obras.
10. Reconocer si existe alguna actividad irregular de parte de funcionarios o servidores públicos.
11. Verificar si el PRIDER ha cumplido eficientemente con los objetivos que lo rigen, los cuales son la planificación, formulación, diseño y ejecución de la infraestructura hídrica en la región de Ayacucho.



#### **1.3. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación comprende el análisis de la información obtenida por el grupo de trabajo, en relación con la construcción y equipamiento del Hospital III-1 de Ayacucho, y los proyectos ejecutados por el PRIDER.

#### **1.4. MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 635, "Código Penal".

- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.
- Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley de Contrataciones con el Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- Decreto Legislativo N° 184-2008-EF y Directiva General N° 003-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, "Control y Custodia de Garantías de la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho".





## CAPÍTULO II

### DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. METODOLOGÍA

Es la inductiva, toda vez que se inicia recabando diversa información (documentos emitidos por las entidades públicas y privadas, testimonios, base de datos, notas periodísticas, etc.), para sustentar el presente informe, utilizando los siguientes pasos:

- Visitas inopinadas en las obras materia de fiscalización.
- Acopio de Información documental.
- Testimonios recogidos.
- Identificación de casos- hipótesis del accionar.
- Solicitud de información a otras entidades estatales.
- Análisis de la información y elaboración del informe.
- Sesiones del grupo de trabajo públicas y privadas.
- Mesas de trabajo.
- Audiencias.



#### 2.2. BAGAJE DOCUMENTAL.

##### A. OFICIOS, CARTAS Y SOLICITUDES.

1. Oficio N° 89-2017-2018/EHMR, de fecha 27 de octubre de 2017, por medio del cual se solicita información al Director General del Programa de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER).
2. Oficio N° 90-2017-2018/EHMR, de fecha 27 de octubre de 2017, por medio del cual se solicita elaborar y remitir informe al Vice Decano del Colegio de Ingenieros de Ayacucho.
3. Oficio N° 91-2017-2018/EHMR, de fecha 27 de octubre de 2017, por medio del cual se solicita información al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.
4. Oficio N° 92-2017-2018/EHMR, de fecha 27 de octubre de 2017, por medio del cual se solicita información al Jefe de Supervisión del Gobierno Regional de Ayacucho de la obra Hospital III-1.



5. Oficio N° 93-2017-2018/EHMR, de fecha 27 de octubre de 2017, por medio del cual se solicita información al Procurador Público Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho.
6. Oficio N° 94-2017-2018/EHMR, de fecha 30 de octubre de 2017, por medio del cual se solicita información al Residente de la obra Pallcca.
7. Oficio N° 95-2017-2018/EHMR, de fecha 30 de octubre de 2017, por medio del cual se solicita información al Residente del Hospital III-1.
8. Oficio N° 138-2017-2018/EHMR, de fecha 28 de noviembre de 2017, por medio del cual se solicita información al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.
9. Oficio N° 1048-2017-GRA/OCI, de fecha 01 de diciembre de 2017, por medio del cual el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, remite información.
10. Oficio N° 028-2017-GRA/CR-JJSS, de fecha 17 de noviembre de 2017, por medio del cual el Consejero Regional de la Provincia de Parinacochas, Jorge Julio Sevilla Sifuentes, solicita incluir en el proceso de fiscalización a los proyectos de Curipampa y la licitación de la represa Ancascocha.
11. Oficio N° 001-2017-ALC-RO, de fecha 10 de noviembre de 2017, por medio del cual el Residente de Obra del Proyecto Pallcca, Abel Laurente Cabrera, remite información.
12. Oficio N° 01-2017-CIP-CDA/D-WDGM, de fecha 20 de noviembre de 2017, por medio del cual el ingeniero Wilder Mendoza García, remite informe técnico.
13. Oficio N° 361-2017-GRA/CR-PCR de fecha 29 de noviembre de 2017, por medio del cual el Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho remite información, sobre la obras de Ustunacocha y Masinga, y convenios con la OIM.
14. Oficio N° 760-2017-GRA/GR-GG de fecha 29 de noviembre de 2017, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite información.
15. Oficio N° 028-2017-GRA/CR-JJSS de fecha 17 de noviembre de 2017, por medio del cual el Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Consejero Regional Provincial de Parinacochas, solicita incluir en el proceso de fiscalización a los proyectos de Curipampa y la licitación de la represa Ancascocha.
16. Oficio N° 001-2017-ALC-RO de fecha 10 de noviembre de 2017, Abel Laurente Cabrera, residente de obra de la obra "Construcción del Sistema de Irrigación de la Represa Pallcca del distrito de Quinua, provincia de Huamanga,





Ayacucho" da repuesta al Oficio N° 94-2017-2018/EHMR-CR, y remite el informe N° 022-2016-GRA-PRIDER-DI/ALC-RO sobre el estado situacional en la que encontró la obra de la represa Palcca.

17. Oficio N° 006-2018-GRA/CR-JJSS/CRP de fecha 08 de enero de 2018, se remite "Informe final de la comisión de fiscalización del procedimiento de selección licitación N° 003-2017-GRA-PRDER, para la ejecución de la obra Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa)".
18. Carta N° 3018-2017-CHA-FCV, de fecha 08 de noviembre de 2017, por medio del cual Fernando Cabrera Vela, residente del Consorcio Hospitalario de Ayacucho da respuesta al oficio 95-2017-2018/EHMR-CR, en el sentido de pedir se canalice la información requerida a través del Gobierno Regional de Ayacucho.
19. Solicitud de fecha 20 de octubre de 2017, por medio del cual autoridades y ciudadanos de Quinua, solicitan investigación y sanción ejemplar sobre irregularidades en la obra del sistema de irrigación represa de Palcca.
20. Solicitud de fecha 23 de enero de 2018, por medio del cual Demetrio Torres Aucatoma, Presidente de la Comunidad de Masinga, Tambo, La Mar; remite documentación sobre la obra de Masinga, consistente en Carta N° 12-2013-LTV, dirigido a César Eduardo Huacoto Díaz; Resolución Ejecutiva Regional N° 1099-2012-GRA-PRES, sobre acuerdo de pagos de jornales; solicitud para declarar en estado de emergencia el lugar denominado Lizanayoq; y otro documentos, en folios 78.



## **B. DOCUMENTACION.**

21. Expediente técnico de la obra "Construcción del sistema de riego laguna Ustunacocha- Ccasanccay- Vinchos", en de 13 tomos, con el siguiente detalle: Tomo I, 598 folios; tomo II, 604 folios; tomo III, 356 folios; tomo IV, 572 folios; tomo V, 531 folios; tomo VI, 522 folios; tomo VII, 547 folios; tomo VIII, 565 folios; tomo IX, 258 folios; tomo X, 360 folios; tomo XI, 45 folios; tomo XII, 22 folios; tomo XIII, 62 folios.
22. Expediente técnico de la obra "Construcción del sistema de riego Pampas del distrito de Luis Carranza, provincia de La Mar- Ayacucho", en 5 tomos, con el siguiente detalle: Tomo I, planos en 59 folios; tomo II, planos en 38 folios; tomo

- 1, especificaciones técnicas en 332 folios; tomo 2, resumen ejecutivo en 271 folios; tomo 3, cálculos y justificación en 307 folios.
23. Expediente técnico de la obra "Construcción del sistema de irrigación represa Palcca, del distrito de Quínuá, provincia de Huamanga- Ayacucho", en 4 tomos, con el siguiente detalle: Tomo I, 663 folios; tomo II, 573 folios; tomo III, 86 folios; tomo IV, 14 folios.
24. Expediente técnico de la obra "Construcción del sistema de riego Masinga del distrito de Tambo, provincia de La Mar- Ayacucho", en 3 tomos, con el siguiente detalle: Tomo I, 581 folios; tomo II, 58 folios; tomo III, 618 folios.
25. Informe N° 010-2017-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1 de fecha 20 de noviembre de 2017, el Jefe de Supervisión de Obra del Gobierno Regional de Ayacucho de la obra "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", Rubén Américo Yachapa Condeña; informó el estado situación de la obra al 11 de noviembre de 2017.
26. Informe N° 009-2017-GRA-J.S.III-1 por medio del cual se ha opinado respecto a la ampliación de plazo N° 19, la misma que no procede, debido a la causal de prestación adicional de la obra N° 11 no ha sido notificada válidamente al contratista, y que además la solicitud de ampliación se ha entregado a la supervisión fuera del plazo contractual, 11 de noviembre de 2017.
27. Informe N° 004-2017-GRA/S.E.-TRTH de fecha 10 de noviembre de 2017, elaborado por el ingeniero electrónico Teodoro Romárico Torres Huapaya, Especialista de Equipo Biomédico, dirigido al Jefe de Supervisión de Obra, Rubén Yachapa Condeña, en el cual se señala que acuerdo a la última valorización remitida el mes de setiembre de 2017
28. Informe N° 008-2017-SUP/A.J.S.-FHQR de fecha 11 de noviembre de 2017, elaborado por Fedrich Henry Quicaño Rojas, Asistente de Supervisión.
29. Carta N° 008-2017/EIE-RJCH/SUP de fecha 10 de noviembre de 2017, elaborado por el ingeniero Roberto Cabezas Huamaní, sobre el estado situacional eléctrico de la obra.
30. Informe de Peritaje Fiscal N° 004-2017-MP-FEDCF-DVV, de fecha 25 de setiembre de 2017 elaborado por el Ingeniero Civil, Danna Miriam Vila Vega, sobre el proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho".
31. Informe Situacional N° 006-ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS de fecha 11 de noviembre de 2017, elaborado por el ingeniero Rubén Américo Yachapa





Condeña, especialista en estructuras- supervisión, cuyo asunto es el informe situacional de estructuras.

32. Informe técnico N° 065-2017-SUP-ARQ-MFG de fecha 10 de noviembre de 2017, elaborado por el arquitecto Marcos Flores Galindo, sobre el estado situacional de la obra.
33. Informe N° 001-2013-GRA-PRIDER/ALC-RO de fecha 04 de marzo del 2016, elaborado por el ingeniero Abel Laurente Cabrera Carrera, con el tenor de informe de corte de obra.
34. Contrato de ejecución N° 0322-2012-GRA-PRIDER suscrito entre el PRIDER y el Consorcio Palcca, por el monto de S/. 21'947,658.94 (incluyéndose el costo de Supervisión asciende a S/. 23'045,041.89) por el plazo de ejecución de 365 días.
35. Opinión N° 015-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
36. Opinión N° 122-2009/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
37. INFORME N° 03-2013 GRA –PRIDER /LTV de fecha 15 de marzo de 2013, dirigido al residente de obra, ingeniero Nils J Huarancca Barrientos y supervisor de obra Pedro Alarcón Tipe, sobre las medidas geométricas del canal y otras consideraciones de carácter técnico en la obra.
38. CARTA N° 01-2013-PCM-DT-PLM de fecha 31 de julio del año 2013, del Presidente de la Comunidad Campesina de Masinga, Demetrio Torres Aucatoma, al Jefe de PRIDER, Cesar Eduardo Huacoto Diaz, sobre el cruce de quebrada Lizanayhuacco en el Km. 18+300. Por medio de esta carta se adjunta en un expediente todas las consideraciones técnicas para ejecutar el pase de la quebrada en terreno de relleno como es la quebrada de Lizanahuaycco, se advierte que el procedimiento constructivo no era lo correcto, se presentó un expediente técnico sobre este cruce.
39. Informe N° 01-2013CGIU-M/P de fecha 12 de agosto de 2013, dirigido al ingeniero César Eduardo Huacoto Diaz, sobre los acuerdos de asamblea de los trabajadores de la "Irrigación Masinga".
40. CARTA N° 12 – 2013 – LTV de fecha 11 de setiembre del 2013, dirigido al Director de PRIDER, Cesar Eduardo Huacoto Díaz, cuyo asunto es mostrar observaciones en el proceso constructivo canal Irrigación Masinga con apoyo





del estudio técnico del ingeniero Lucio Torres Vivanco, quien precisó 12 observaciones.

41. Oficio N° 003-2015 SUT- GRAY/SG, de fecha 13 de enero de 2015, de la Secretaria General del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL, al gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, remitiendo video sobre el estado de la obra irrigación Masinga a cargo de PRIDER.
42. Oficio N° 004-2015 SUT- GRAY/SG, de fecha 13 de enero de 2015, de la Secretaria General del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL, al procurador público abogado Cayo Antonio Medina Janampa.
43. Oficio N° 002-2015 SUT- GRAY/SG, de fecha 13 de enero de 2015, de la Secretaria General del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL, al jefe del órgano de control institucional Ezio Abel Manyari Pizarro.
44. Informe de peritaje de fecha 28 de noviembre de 2016, elaborado por el Perito Ingeniero Civil Jaime Cisneros Valenzuela, adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho.
45. Informe de fiscalización N° 002-2015-GRA/CR-CIPIP de fecha junio de 2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 096-2015-GRA/CR de fecha 20 de agosto de 2015, sobre el informe de investigación y fiscalización realizada por el Consejo Regional de Ayacucho, a la obra del sistema de riego de Ustunacocha ejecutada a cargo del PRIDER.
46. Informe final de la comisión de fiscalización del procedimiento de selección licitación N° 003-2017-GRA-PRDER, para la ejecución de la obra Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa).
47. Carta N° 035-2015-CONSULTOR-TMHQ/IC, de fecha 11 de junio de 2015, por medio del cual el ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, acredita y ratifica su denuncia, al mismo tiempo que cumple con subsanar los datos requeridos.
48. Carta Notarial N° 096-2015-GRA-PRIDER/DG, de fecha 28 de mayo de 2015, por medio del cual el Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), señor César Eduardo Huacoto Díaz, envía Carta Notarial al ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, solicitó





se ratifique en su denuncia y al mismo tiempo especifique su nombre completo, número de DNI y domicilio.

49. Carta N° 026-2015-CONSULTOR-TMHQ/IC, de fecha 04 de mayo de 2015, por medio del cual el ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, solicita al Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), señor César Eduardo Huacoto Díaz, tomar acciones administrativas y judiciales respecto al postor Consorcio Sol.
50. Carta N° 002-2015-TEODOROMANUELHUAMANCUSIQUISPE/C, de fecha 13 de abril de 2015, por medio del cual el ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, solicita al PRIDER, se le otorguen copias certificadas de la propuesta técnica del Consorcio Sol, en el cual aparece como consorciado.
51. Carta N° 002-2017-TMHQ/CONSULTOR, con fecha 24 de febrero de 2017 dirigida al Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), señor César Eduardo Huacoto Díaz, el ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, solicita se le proporcionen copias certificadas de la propuesta técnica de las empresas ganadoras de los procesos AS N° 01-2016-GRA/PRIDER y del proceso AMC N° 56-2016-GRA/PRIDER (segunda convocatoria).
52. Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CI ACR N° 013/OIM, de fecha 15 de junio de 2015.
53. Informe Pericial Externo, de fecha 21 de agosto de 2017, elaborado por el Ingeniero Civil, Carlos Cuadros Espinoza, sobre el proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho".
54. Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2010-GRA/GR con fecha 14 de diciembre de 2010.
55. Acuerdo del Consejo Regional N° 095-2012-GRA/CR de fecha 14 de diciembre de 2012.
56. Resolución Ejecutiva Regional N° 0987-2014-GRA/PRES, de fecha 29 de diciembre de 2014.
57. Acuerdo de Consejo Regional de Ayacucho N° 063-2013-GRA/CR de fecha 07 de julio de 2013, en el cual se dispone aprobar el informe de fiscalización sobre a obra Masinga y remitir dicho informe de fiscalización al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.





**C. CD's.**

58. Disco I. Sesión del grupo de trabajo en video, de fecha 30 de octubre de 2017.
59. Disco II. Sesión del grupo de trabajo en video, de fecha 30 de octubre de 2017.
60. Disco único. Sesión del grupo de trabajo en audio, de fecha 30 de octubre de 2017.
61. Disco único. Sesión del grupo de trabajo en audio, de fecha 13 de noviembre de 2017.
62. Disco único. Resúmenes ejecutivos de intervenciones de la Contraloría sobre los proyectos de Curipampa y Pallca; así como del Hospital Regional de Ayacucho.
63. Disco I. Resumen técnico y expediente técnico del proyecto de Pallca.
64. Disco II. Estudios básicos del proyecto de Pallca.
65. Disco III. Planos del proyecto de Pallca.
66. Disco único. Datos generales sobre la obra del Hospital Regional de Ayacucho III-1.
67. Discos I, II, III, IV, V, VI. Expediente técnico de la obra del Hospital Regional de Ayacucho III-1.



**2.2.3. DECLARACIONES RECIBIDAS POR EL GRUPO DE TRABAJO**

**A. Declaración de Carlos Chumbe Huayhua, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho.**

El señor Carlos Chumbe Huayhua estuvo presente en calidad de invitado en la Sesión del Grupo de Trabajo con fecha 30 de octubre de 2017 en el Congreso de la República, en dicha sesión refirió que la obra del Hospital III-1, tiene un avance del 98% faltando básicamente el tema de la parte de la capacitación, infraestructura eléctrica y algunas pruebas que se tienen que realizar.

Respecto al personal que se requiere para su funcionamiento señaló que gestionaron ante el Ministerio de Salud a fin de que les puedan brindar asistencia técnica y asegurar el tema de recursos humanos, ya que el nuevo Hospital requiere alrededor de 1500 profesionales y el antiguo Hospital incluso solo cuenta con 700 profesionales.



Asimismo, refirió que el Ministerio de Salud, les ha manifestado que les apoyará con asistencia técnica en la recepción de equipos, ya que tienen más de 10 000 equipos de alta tecnología, el cual requiere de la concurrencia de los especialistas del Ministerio de Salud para que los pueda ayudar en el tema de los protocolos y pruebas que se tienen que hacer a esos equipos, y también de la capacitación que tiene que dar al personal asistencial en el uso de esos equipos.

Al ser preguntado por detalles técnicos refirió que ha asumido la Gerencia General el mes de junio de 2017, y aún no sabe algunos temas de precisión técnica; sin embargo, señaló respecto al helipuerto que éste no estaba considerado en el expediente técnico.

**B. Declaración de César Eduardo Huacoto Díaz, Director General del PRIDER.**

El señor César Eduardo Huacoto Díaz estuvo presente en calidad de invitado en la Sesión del Grupo de Trabajo con fecha 30 de octubre de 2017 en el Congreso de la República, en dicha sesión refirió que el PRIDER es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional de Ayacucho, con autonomía técnica, económica y administrativa, constituyéndose como una Unidad Ejecutora del pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N° 012-2008, el 05 de abril de 2008, tiene como objetivos planificar, formular, diseñar y ejecutar proyectos de infraestructura hidráulica, sobre todo en las zonas rurales más alejadas de la región Ayacucho, y en los últimos tres años ha elaborado más de 50 proyectos de riego.

Respecto al Proyecto Pallcca refirió que a la fecha -30 de octubre de 2017- tiene un costo de S/. 34'900,912.31 (treinta y cuatro millones novecientos mil novecientos doce soles con 71/100 céntimos), lo cual constituye un avance acumulado de 48% de ejecución física y un avance de ejecución financiera de 61%, esperan tener por concluida la obra el primer semestre del año 2018.



A las preguntas realizadas por el Congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch, refirió que su persona viene laborando desde enero de 2011 a junio de 2014, fecha en la que dejó de laborar y regresó al cargo por invitación del Gobernador Regional de Ayacucho el período comprendido desde el mes de diciembre de 2014 hasta julio de 2015, fecha en la que dejó de laborar nuevamente y regresó el mes octubre de 2015 hasta la fecha, señaló además que no ha estado comprometido en ningún hecho irregular durante su gestión en el PRIDER.

Respecto a las fiscalizaciones al Proyecto Palcca, el cual ha iniciado bajo su gestión, señaló que la Contraloría ha realizado hasta tres intervenciones en el proyecto y actualmente viene realizando acciones de control simultáneo y de prevención, acciones de fiscalización que se repiten a nivel de todo el PRIDER, dichos procesos ante la Contraloría están en pleno curso y todavía no ha resuelto y no tiene conocimiento.

En cuanto al costo inicial del Proyecto Palcca, señaló que fue de 25 millones aproximadamente, a la fecha se ha actualizado este monto por la suma de 34'000 000 (treinta y cuatro millones de soles), y éstos han sido acreditados a través de cartas fianzas. Para la aprobación de la actualización del expediente técnico el Sistema Nacional de Inversión Pública ha revisado toda la documentación técnica correspondiente la cual ha sido canalizado por los órganos competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, respetando los requisitos demandados.

Al ser preguntado sobre el audio en el cual se escucha al Representante Legal del Consorcio Palcca, poner en manifiesto una serie de actos de corrupción a nivel de los proyectos que viene ejecutando el PRIDER, específicamente en el Proyecto Palcca, responde que desconoce sobre ese audio y el contenido del mismo.

A las preguntas realizadas por el Congresista Edyson Humberto Morales Ramírez, refirió que su último retorno al cargo de Director General del PRIDER con fecha 13 de octubre de 2015 fue en mérito a una disposición del Poder



Judicial, su retiro se debió a una ampliación de plazo de 15 días respecto a la obra de Masinga.

En cuanto al Proyecto Palcca, afirmó que durante el proceso de contratación no se le ha puesto en conocimiento ningún acto irregular respecto al Consorcio Palcca, ganador del proyecto, en cuanto a las Cartas Fianzas señala que estas se han ejecutado, sin embargo hay algunas que no se han ejecutado, por lo cual ya se han tomado las acciones correspondientes y el Gobierno Regional de Ayacucho actualmente está en la capacidad de recuperar y acreditar estas cartas fianzas, las cuales ya se están recuperando.

Al ser preguntado sobre las cartas fianzas vencidas, respondió que no tiene información exacta respecto a ello, pero tiene conocimiento que las mismas guardan relación con los adelantos que se habrían realizado a la empresa y que en su momento debido han estado acreditado, asimismo indicó que la señora Pelagia Sosa, en su calidad de Responsable de Tesorería, ha sido identificada como responsable directa por la falta de ejecución de las cartas fianzas.



**C. Declaración de Reginaldo García Huamán, Alcalde del Distrito de Quinua.**

El señor Reginaldo García Huamán se hizo presente en la Sesión del Grupo de Trabajo de fecha 30 de octubre de 2017 en el Congreso de la República, pidió hacer uso de la palabra con la finalidad de dejar constancia respecto al Proyecto Palcca, que el 60% a 70% de la población de Quinua viene siendo perjudicada con la falta de culminación del proyecto, que la realidad es diferente a la brindada por el invitado César Eduardo Huacoto Díaz, que él vive día a día la presión de la gente de Quinua.

Asimismo, señaló que al asumir su cargo el año 2015, solicitó al PRIDER información sobre el proyecto Palcca, a lo cual le proporcionaron un expediente técnico reformulado con un presupuesto promedio de 25 millones, sobre el cual el avance no se estaba ejecutando como lo indicaba el cronograma de ejecución de obra, ello presumió que se debieron a los



procedimientos que faltaron desde el inicio del proyecto como es el saneamiento físico legal del terreno el cual ha sido arrastrado hasta hace poco.

En cuanto al canal de riego, este no tenía ningún problema con saneamiento ni oposición, sin embargo, los primeros días de ejecución del proyecto el canal ha sido destruido sin justificación lo cual ha perjudicado a toda la población beneficiaria del distrito de Quinua por cuatro años.

El canal construido que ha mencionado el Director General del PRIDER, ha sido ejecutado por la Municipalidad de Quinua, con presupuesto del Gobierno Central, y no como parte del expediente técnico del proyecto Palcca a cargo del PRIDER.

**D. Declaración de Wilfredo Ocorima Núñez, Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho.**



El señor Wilfredo Ocorima Núñez estuvo presente en calidad de invitado en la Sesión del Grupo de Trabajo con fecha 13 de noviembre de 2017 en el Congreso de la República.

Al ser preguntado por el Congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch, respecto al señor César Huacoto Díaz, señaló que lo designó en el cargo de Director General del PRIDER en su primera gestión que fue el año 2011, y luego fue retirado por una sanción administrativa de la Contraloría, pero posteriormente fue reincorporado al cargo en base a una resolución judicial, y viene trabajando en la actualidad por amparo de dicha resolución judicial, que no tiene conocimiento en qué consistió la falta administrativa del señor César Huacoto.

En cuanto al Proyecto Palcca, señaló que desconoce el costo preliminar de la obra, a cuanto ascendió los adelantos pagados, si hay algún tipo de cuestionamiento en la obra Palcca, y si el Proyecto Palcca ha tenido auditorías, ya que dichos temas son cuestiones técnicas. Afirma que el Director General del PRIDER no le informó sobre los resultados y las evaluaciones efectuadas en el proceso de contratación de la obra, cuando ha habido comentarios respecto a la ejecución del proyecto, su persona le ha señalado al



Director General del PRIDER, que se deben solucionar esos temas. Finaliza este punto afirmando que el proyecto debe entregarse el próximo año -2018- en el mes de enero.

Al ser preguntado sobre cuáles eran sus funciones generales y específicas como Presidente Regional de Ayacucho, respondió que su función es "hacer realidad los pedidos del pueblo, tomar decisiones políticas de los pedidos del pueblo y luego gestionar para que estos proyectos se hagan realidad", de acuerdo con el MOF y al ROF. A lo que añade sobre su función de fiscalizar que no soy médico, no soy ingeniero, solo soy un político y me baso en la información que me dan los profesionales responsables.

En cuanto al Proyecto del Hospital III-1, sostiene que el presupuesto asciende a S/. 376'000.000 (Trescientos sesenta y seis millones con 00/100 soles), a la actualidad cuenta con un avance al 98%, faltando el helipuerto y algunos "temas menores", desconoce si hubo alguna observación del Órgano de Control Interno, del proceso de convocatoria y/o ejecución del Proyecto del Hospital III-1. Señala que los adicionales de la obra no se dieron durante su gestión sino en la gestión del señor "Pillacca", y a su regreso ya se han solucionado todos los problemas, que dichos adicionales no han superado el 15%. Por otro lado, se ha gestionado a nivel de "Electrocentro" a fin de que, en el mes de marzo del 2018, puedan proveer suficiente energía eléctrica a fin de que el Hospital III-1 pueda funcionar, por la falta de energía eléctrica no se han podido hacer las pruebas porque estos equipos a penas de ponen en funcionamiento no se pueden apagar, tienen que estar prendidos de forma continua.

En respuesta a las preguntas realizadas por el Congresista Humberto Morales Ramírez, sobre el Proyecto Pallcca, se reafirma en el desconocimiento que tiene sobre algunos detalles técnicos como cuándo se firmó el contrato para la obra, el plazo de ejecución o el presupuesto; sin embargo, conoce que los canales ya están concluidos solo faltan los diques de la represa, por lo que, dentro de tres meses, enero de 2018, ya se hará la entrega de la obra. No ha tomado acciones correctivas sobre las paralizaciones de la obra de Pallcca,





pero ha conversado con el Director General de PRIDER y le manifestado que se deben superar las dificultades.

Afirma que su persona no ha llamado al señor César Huacoto Diaz, que el Director General del PRIDER está trabajando en mérito a una resolución judicial, una medida cautelar.

Afirma que nunca le presentaron pruebas sobre alguna irregularidad relacionada a algún proyecto de PRIDER, y que no conoce al abogado Edgar Martínez Enciso, quien puso a relucir irregularidades a nivel de PRIDER.

Por otro lado, sobre el Proyecto del Hospital III-1, refirió que a la fecha -13 de noviembre de 2017- no se ha realizado la entrega de la obra, la cual debía ser entregada el 11 noviembre de 2017. Existen algunos inconvenientes como la falta de energía eléctrica que es una cuestión de toda la región Ayacucho, que fue producto del olvido, indiferencia y la negligencia en el que se encuentra la región, que al momento de elaboración del expediente técnico no advirtieron la falta de fluido eléctrico suficiente para el funcionamiento de equipos de alta complejidad, pero ahora se ha gestionado para que Electrocentro pueda proporcionar energía de alta tensión, este proyecto es competencia neta de Electrocentro, el Gobierno Regional de Ayacucho ha suscrito un acta de compromiso con ejecutivos de Electrocentro y con la Ministra de Energía y Minas, en el cual se señala que en marzo de 2018 se garantiza suficiente energía eléctrica.

Sobre la falta de documentos como protocolos de prueba y demás de los equipos biomédicos y capacitaciones, dijo que él tiene plena confianza en sus trabajadores y que confía en que están realizando un buen trabajo.

**E. Declaración de Cristopher Israel Juño Camacho, Jefe del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho.**

El señor Cristopher Israel Juño Camacho estuvo presente en calidad de invitado en la Sesión del Grupo de Trabajo con fecha 13 de noviembre de 2017, en dicha sesión realizó una exposición detallada de las diversas



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

acciones que se ha realizado por el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional que su persona preside y las demás acciones de fiscalización realizadas por la Contraloría General de la República, esto debido a que su persona además es colaborar de este ente.

Sostuvo que se han realizado en total de seis auditorías al Proyecto Palcca, dos de la Contraloría, dos del OCI del Gobierno Regional y dos del OCI del PRIDER.

La primera y segunda han sido realizadas por la Contraloría Regional de Ayacucho. Producto de la primera auditoría se ha emitido un informe especial el año 2013, en el cual se ha evaluado la injustificada ampliación de plazo en la entrega de agregados para la obra "Construcción del sistema de riego Masinga", lo cual limitó el cobro de penalidades por S/. 25 895 000 (veinticinco mil ochocientos noventa y cinco soles con 00/100), esta irregularidad generó un perjuicio económico con responsabilidad civil, la misma que ya tiene una sentencia del Poder Judicial, y los involucrados fueron el Director General, Director de Infraestructura y el Supervisor de Obra. Como consecuencia de estos hechos, se generó el Informe 966-2013 de la Contraloría Regional de Ayacucho, a efectos de imponerse una sanción administrativa vía procedimiento sancionador.

La tercera y cuarta auditoría a PRIDER -obras Palcca y Ccoripampa-, estuvieron a cargo del Órgano de Control Interno de Ayacucho. La tercera auditoría fue el año 2016, en donde se encontraron una serie de observaciones que generaron un perjuicio económico al PRIDER de S/. 13'000 000 (trece millones de soles), por lo siguiente: 1) en la ejecución de la obra funcionarios y servidores aprobaron valorizaciones con costos unitarios superiores a lo establecido en el expediente técnico y la propuesta económica del contratista. Ese exceso de pago generó un perjuicio económico de S/. 4'000 000 (cuatro millones de soles). 2) Inejecución de garantías por adelanto directo y de materiales que se le otorgó al "Consortio Palcca". Las cartas fianzas no se llegaron a ejecutar ni se han renovado y actualmente el PRIDER no puede recuperar S/. 7'000 000 (siete millones de soles) que se le dio al consorcio por adelanto directo y de materiales. 3) Funcionarios y servidores de la entidad



autorizaron el pago de la partida 0.301 capacitación y asistencia en sistema de riego en la obra Palcca, partida que no fue ejecutada conforme al expediente técnico y que ocasionó un perjuicio de S/. 225 882.30 (doscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y dos con 30/100 soles). Esta partida consistía en la capacitación y asistencia a la población que está en el distrito de Quinua que va a ser beneficiada de esa obra, capacitación que estaba a cargo de la empresa contratista y que nunca se realizó, ya que de la población se ha advertido que nunca los ha capacitado y sin embargo esta partida ha sido valorizada por el consorcio y pagada por la entidad, como si lo hubiera realizado las capacitaciones cuando no lo hizo. 4) Funcionarios y servidores del PRIDER, autorizaron al pago del adicional de obra N° 2 y la valorización de obra N° 11 de la obra, por trabajos que no se encontraban sustentados, generándose un perjuicio de S/. 420 806.49 (cuatrocientos veinte mil ochocientos seis 49/100 soles. 5) Funcionarios y servidores del PRIDER, autorizaron al pago del adicional de obra N° 3 por trabajos que no fueron ejecutados por el contratista generando un perjuicio económico de S/. 139 240.78 (ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta punto setenta y ocho). Esto se trataba de unas pruebas que se debían hacer a inicio de obra lo cual ya no podía hacerse efectivo luego de un avance de la obra, pero el contratista lo valorizó en periodos en los que ya era imposible realizar estas pruebas de ingeniería y la entidad hace el pago respectivo sin la evaluación correspondiente; es decir, los trabajos de este adicional 3 no se habrían ejecutado, pero sí fueron pagados. Se ha determinado responsabilidad penal, negociación incompatible; responsabilidad civil; y, responsabilidad administrativa. Como funcionarios que habrían participado en estos hechos tenemos al Director General, Supervisor de Obras, Director de Infraestructura, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas. Este informe fue presentado en el mes de junio de 2017 al Gobernador Regional, a fin de que pueda disponer el inicio de la acción legal correspondiente, y se tiene que ya se habría interpuesto denuncia penal recaída en la Carpeta Fiscal N° 241-2017.

La cuarta auditoría fue en la obra de Curipampa, se realizó este año -2017- desde el mes de abril, culminando el mes de junio, y fue presentado al Gobernador Regional el mes de octubre. La auditoría concluyó que se ha generado un perjuicio económico de S/. 2'000 000 (dos millones de soles) que



el PRIDER ya no puede recuperar debido a la imposibilidad de ejecutar las cartas fianzas que deberían respaldar la compra de materiales y adelanto directo. Se ha determinado responsabilidad penal y administrativa, con responsabilidad en el Director General, Director de Infraestructura, Asesor Legal Externo y Jefa de la Oficina de Tesorería. Este trabajo de auditoría

La quinta y sexta auditoría estuvo a cargo del Órgano de Control del PRIDER. La quinta auditoría fue sobre la obra "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de captación del canal de irrigación Sancos Alto de la localidad de Santa Ana, del distrito de San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", se advierte que el Residente de Obra requirió la contratación de servicios de perforación y voladura de rocas de caja de canal, excavación habilitación de puntos de anclaje, excavación y preparación de terreno para la construcción de bocatoma, excavación y habilitación de cajas rompe presión; no obstante, pese a que había una partida presupuestal, obviando ésta decidieron fraccionarlo, contratando de manera directa. Responsabilidad del Jefe de Abastecimiento, Jefe de Administración y el Residente de Obra.



De la sexta auditoría se elaboró el Informe de Auditoría N° 6-2016-2-5997, sobre la "Construcción del sistema de riego de Pampas del distrito de Luis Carranza, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", funcionarios y servidores de la entidad aprobaron pagos a favor del contratista por partidas no ejecutadas, así también aprobaron automáticamente ampliaciones de plazo en la ejecución de obra, carente de justificación y sin tener las garantías vigentes, de igual forma aprobaron la suscripción de contratos con nuevo Supervisor pese a que la obra se encontraba paralizada parcialmente. Esto ha generado pagos que tienen como un perjuicio económico de cinco millones, producto de partidas no ejecutadas y las ampliaciones de plazo no justificadas. Se evidencia responsabilidad penal, civil y administrativa, cuyos involucrados son el Director General, Director de Administración, Director de Infraestructura, Director de Asesoría Jurídica, Asistente de Supervisión, Jefe de la Unidad de Tesorería y Jefe de la Unidad de Contabilidad. Este informe se encuentra en la Procuraduría del Gobierno Regional, para la toma de acciones correspondientes.



En cuanto al Hospital III-1, se han realizado tres auditorías y están en proceso de recolección de información a fin de programar una nueva auditoría.

La primera intervención que se realiza al Hospital III-1, fue el año 2014, tuvo como hecho la falta de provisión en la contratación de la supervisión de la obra, lo cual generó su exoneración por causal de desabastecimiento inminente contratándose al Supervisor, proceso que al ser observado por el OSCE fue dejado sin efecto y declarado nulo, generándose un arbitraje perjudicando a la entidad por S/. 223 000 (doscientos veintitrés mil soles). Responsabilidad civil en donde están involucrados el Gobernador Regional, Consejeros, Gerente General, Gerente de Infraestructura.

Segunda auditoría a nivel de la fase de pre inversión, en donde se determinó que los funcionarios y servidores de la entidad suscribieron un convenio con la OIM y desarrollaron procesos de selección por encargo, sin contar con razones económicas o de especialidad que sustenten su necesidad y viabilidad, además la OIM seleccionó la empresas para formulación de estudios, factibilidad, también formuló los expedientes técnicos con bases que limitaban la pluralidad de postores, asimismo se aprobaron informes técnicos con deficiencias en estudios de mecánica de suelos, impacto ambiental, instalaciones eléctricas, entre otros. Lo cual habría generado un perjuicio económico de S/. 10'000 000 (diez millones de soles). Han sido identificados como posibles responsables el Gobernador Regional, Consejeros, miembros del CREATE, Gerente Regional y Asesoría Jurídica.

La tercera auditoría fue realizada el año 2016, respecto también a la fase de pre inversión, en la cual se determinó que funcionarios y servidores de la entidad favorecieron indebidamente a proveedores en la contratación de servicios para la supervisión del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital III-1 por doscientos veinte mil soles". La entidad ha contratado independientemente distintos profesionales y no se hizo por consultoría mediante un proceso de selección, evitándose el proceso de selección que correspondía. Ha generado una responsabilidad penal por negociación incompatible, involucrados Gerente de Infraestructura, Director de





**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA**

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Administración, Sub Gerente de Supervisión, Responsable de la Unidad de Programaciones y Adquisiciones y el Inspector de Meta del Estudio.



### CAPÍTULO III

#### ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

##### 7.1. CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 DE AYACUCHO, "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA".

El nombre de la obra es "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", está siendo ejecutado en mérito al Contrato de obra N° 013-2014-GRA-SEDECENTRALAL-UP, de fecha 14 de marzo de 2014, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Hospitalario Ayacucho, por el monto presupuestario de S/. 363,137,168.87, con un plazo de ejecución de 630 días calendarios de obra, actuando como supervisor el Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho.



##### 7.1.1. SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SU EJECUCIÓN.

**- IRREGULARIDADES EN LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD AL SUPERVISOR CONTRATADO PESE A SU INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL<sup>1</sup>.**

Se evidencia que la ejecución y supervisión de la obra no era prioridad de acuerdo a los planes y programas regionales aprobados por el Presidente Regional, Isaac Ernesto Molina Chávez, y no contaba con presupuesto; sin embargo, el Gerente General, Jhonny Oscar Angulo Ríos y Gerente Regional de Infraestructura, Eduard Efraín De La Torre Moreno, realizaron actos destinados a llevar a cabo el proceso de selección para su ejecución, dilatando los actos preparatorios para la supervisión, no

<sup>1</sup> Informe Especial N° 009-2014-2-5335 de fecha 04 de noviembre de 2014, comprendiendo el periodo de 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, efectuado por el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho; Informe de Auditoría N° 011-2014-2-5335 de fecha 10 noviembre de 2014, que comprende el periodo de 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013; y el Informe de Auditoría N° 003-2016-2-5335 de fecha 11 de agosto de 2016 que comprende el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

obstante ser previsible, situación que tenía conocimiento el Presidente Regional quien suscribió el contrato para la ejecución de obra sin haberse convocado la supervisión y en base al requerimiento de los referidos funcionarios, solicita irregularmente la exoneración del proceso de selección para la supervisión de la obra por causal de desabastecimiento inminente ante el Consejo Regional.

A lo que, el Consejo Regional, aun teniendo conocimiento del hecho irregular, aprueba la exoneración por S/. 6'480 000.00 importe correspondiente al total del servicio que implicaba su realización en el mismo periodo de la ejecución (365 días), decisión irregular puesto que la causal de desabastecimiento invocada posee carácter paliativo y solo debía tener finalidad de proporcionar al Gobierno Regional de Ayacucho mecanismos por el tiempo para resolver la situación, más aún cuando la Entidad no contaba con presupuesto para la ejecución y supervisión de la obra, generando con ello la contratación del Consorcio Supervisor Huamanga. Hechos que fueron observados por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, que concluyó que no existió situación de desabastecimiento inminente.

Ante lo cual, el nuevo Consejo Regional acuerda dejar sin efecto la exoneración, declarándose nulo el contrato de supervisión, motivo por el cual el contratista solicita arbitraje, cuyo resultado se materializa en el Laudo Arbitral de fecha 17 de agosto de 2012 que resuelve declarar fundada en parte la pretensión del contratista y ordena a la Entidad abone la suma de S/. 195 218.88, sumados con otros gastos, ascienden a la suma de S/. 223 553,21, generando un perjuicio económico.

**PRESUNTOS ILÍCITOS PENALES.** Se evidencia la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el artículo 399° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:



*"Artículo 399.- El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."*

Se advierte que en el presente caso, el Presidente Regional de Ayacucho, Isaac Ernesto Molina Chávez, solicitó exoneración irregular por causal de desabastecimiento al Consejo Regional de Ayacucho, integrado por los Consejeros: Justo Carlos Rodríguez Vera, Zonia Meneses De Yaranga, Daniel Sabino Quevedo Tincopa, Amalia Marilyn Velasquez Perez, Albino Ccenta Tupia, Cesar Fernando Lagos Arriarán, Emiliano Chuchon Castro, Zunilda Alin Gutierrez Fernandez, Zacarias Eusebio Morales Castillo, Yanett Marlene Quispe Guillen, y Wilber Johnny Alanya González; valiéndose de la ayuda del Gerente General, Jhonny Oscar Angulo Ríos, quien emitió el Informe Técnico Legal N° 15-2010-GRA-ORAS-ELAR de fecha 22 de noviembre de 2010; y del Gerente Regional de Infraestructura, Eduard Efraín De La Torre Moreno, quien emitió el Informe N° 016-2010-GRA/GRR-GRI de fecha 19 de noviembre de 2010. Generándose la aprobación de la exoneración total de la supervisión de la obra mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2010-GRA/GR con fecha 14 de diciembre de 2010, por el importe de S/. 6, 480,000.00.

- **IRREGULARIDADES EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA<sup>2</sup>.** La Entidad suscribió contrato directo para la supervisión de la obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", quien entregó

<sup>2</sup> Informe de Auditoría N° 010-2014-2-5335 de fecha 04 de octubre de 2014, que comprende el período de 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, realizado por el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho.

informes de valoración fuera del plazo contractual, pese a ello, funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad y autorizaron el pago sin el cobro de penalidades. Este hecho habría generado un presunto perjuicio económico de S/. 48 897,82.

- IRREGULARIDADES EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS<sup>3</sup>. Funcionarios y servidores de la Entidad suscribieron convenios con la OIM, y desarrollaron procesos de selección por encargo sin contar con razones económicas o de especialidad que sustenten su necesidad y viabilidad, además la OIM seleccionó las empresas para la formulación de estudios de factibilidad, expedientes técnicos, ejecución y supervisión del proyecto de inversión pública (PIP) con bases que limitaban la pluralidad de postores. Asimismo, se aprobaron expedientes técnicos con deficiencias en estudio de mecánica de suelos, impacto ambiental, instalaciones eléctricas, entre otros. Se habría generado un presunto perjuicio económico de S/. 10 292 789,39.

De acuerdo con el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CI ACR N° 013/OIM, de fecha 15 de junio de 2015, se tiene que se habrían emitido veintidós (22) Acuerdos de Consejo Regional aprobando Acuerdos Específicos por encargo entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la OIM para llevar a cabo procesos de selección de diferentes obras, servicios y consultorías, de los cuales doce (12) fueron ejecutados. Entre ellos se encuentra el Acuerdo del Consejo Regional N° 095-2012-GRA/CR de fecha 14 de diciembre de 2012, para el estudio de factibilidad y la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena de Ayacucho, Categoría III-1"; por este concepto el Gobierno Regional de Ayacucho habría pagado a la OIM, tal cual fuese advertido mediante Oficio N° 188-2015-GRA/GG-GRI emitido por el

<sup>3</sup> Informe de Auditoría N° 1232-2014-CG/GAES-EE, de fecha 31 de diciembre de 2014, comprendiendo el periodo de 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

Gerente Regional de Infraestructura, la suma de S/. 3,636,434.17 del ejercicio presupuestal del año 2014; S/. 24,000.000 por la elaboración de factibilidad del proyecto, del ejercicio presupuestal del año 2012; y, S/. 144,000.000 por la elaboración del expediente técnico del proyecto, del ejercicio presupuestal del año 2012.

Cabe recalcar que, tal como se señala en el anexo de este informe de fiscalización, producto de estos convenios suscritos con la OIM, se habrían generado en promedio cinco (5) investigaciones a nivel de la Fiscalía, de las cuales la signada con el número de carpeta fiscal N° 234-2014, está referido al Hospital III-1.

**PRESUNTOS ILÍCITOS PENALES.** Se evidencia la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el artículo 399° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 399. El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."*

Se advierte que en el presente caso que el Gobernador Regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, habría suscrito convenio irregular con la OIM haciendo caso omiso a las recomendaciones del Consejo Regional de Ayacucho contenidas en el Acuerdo del Consejo Regional N° 095-2012-GRA/CR de fecha 14 de diciembre de 2012, para el estudio de factibilidad y la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena



de Ayacucho, Categoría III-1", con la finalidad que se inicien procesos de selección por encargo sin contar con razones económicas o de especialidad que sustenten su necesidad y viabilidad, dando pie a que la OIM seleccione las empresas para la formulación de estudios de factibilidad, expedientes técnicos, ejecución y supervisión del proyecto de inversión pública (PIP) con bases que limitaban la pluralidad de postores. Así, el Gobernador de Ayacucho habría aprobado las bases y resultados de evaluación de propuestas, y firmado el Contrato N° 160-2013 fuera de plazo.

Para ello habría sido necesaria la participación del Gerente del Gobierno Regional, Richard Prado Ramos, quien permitió el trámite del expediente técnico con inconsistencias; Alejandro Córdova La Torre, ex Gerente General del GRA, quien habría solicitado la aprobación para la suscripción del Convenio, cuando el informe técnico y legal, no justificaban ni sustentaban, además dio conformidad la aprobación de las Bases y el contrato, rubricando su visto bueno; Jhonny Bernedo Navarro, Ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del GRA, por dar la conformidad al contrato, rubricando su visto bueno; Edgar Quispe Mitma, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por haber emitido un Informe favorable cuando el Gobierno Regional de Ayacucho, no contaba con disponibilidad presupuestal; y, ex Gerente de Infraestructura, Jorge Montes Vara, por emitir opinión favorable.

- **IRREGULARIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO<sup>4</sup>**. Se evidencia lo siguiente: **A)** Los precios de materiales consignados en las especialidades de estructuras, arquitectura y señalización e instalaciones sanitarias fue por encima de los precios del mercado regional de Ayacucho, advirtiéndose duplicidad en la aplicación del IGV. **B)** Inconsistencia entre información del estudio de mecánica de suelos y la relación con la memoria del cálculo estructural en el diseño de la cimentación del PIP. **C)** Expediente

<sup>4</sup> Informe de Veeduría N° 343-2014-CG/ORAY-VE, de fecha 25 de junio de 2014, con tema de revisión la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho".



técnico de obra no contaría con el diseño de mezclas de concreto. D) Metrados del sub presupuesto de estructuras únicamente desarrolla el metrado de estructuras correspondientes al bloque D (D1, D2-A, D2-B y D3) lo cual, a su vez se encuentra incompleto. E) Diseño arquitectónico del patio de maniobras no contempla el sistema de drenaje pluvial. F) Partida 03.02.20 revestimiento de fachada ventilada no contaría con la planilla de metrados respectiva. G) La proyección del helipuerto tiene un radio de 13 m sobre el bloque D2, y está ubicado sobre el bloque D2-A; sin embargo, el cálculo estructural de este bloque D2 (D2-A) no incorpora las cargas del helipuerto que sustente los diseños de los planos. H) El precio de la mano de obra altamente especializada no cuenta con los precios de un estudio de mercado, siendo el riesgo de realizar pagos no sustentados que puedan estar sobrevaluados o subvaluados en las valorizaciones de obra.

#### 7.1.2. SOBRE LOS ADICIONALES DE LA OBRA.

- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0987-2014-GRA/PRES, de fecha 29 de diciembre de 2014, se resuelve aprobar el Adicional de la Obra N° 01-Estructuras- Movimiento de Tierra Masivo y Localizado por Mayores Metrados y Partidas Nuevas por el monto correspondiente a S/. 8'916,911.75 (Ocho millones novecientos dieciséis mil novecientos once con 75/100 nuevos soles), incluido el I.G.V. y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/. 234,773.60 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres con 60/100 nuevos soles), incluido I.G.V., con porcentaje de incidencia del 2.39% del contrato original, del proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", considerando que la causal de procedencia de la prestación adicional de obra, es originada por "Deficiencias en el expediente técnico de la obra"; debiéndose suscribir una adenda al Contrato N° 013-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL con el Consorcio Hospitalario Ayacucho. Se dispone al contratista presentar un nuevo calendario

de Avance de Obra Actualizado que incluyan todas las modificaciones.

Las personas que firman Resolución Ejecutiva Regional N° 0987-2014-GRA/PRES, de fecha 29 de diciembre de 2014, son:

1. **Wilfredo Ocorima Núñez**, en su calidad de Gobernador Regional de Ayacucho.
2. **Edgar Cuenca Navarro**, en su calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica.
3. **Carlos Zevallos Soldevilla**, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura.
4. **Ismael Quispe Silvera**, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.
5. **Edgar Quispe Mitma**, en su calidad de Gerente de Planificación y Presupuesto.



- **IRREGULARIDADES EN LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 01<sup>5</sup>**: Se otorgaron las valorizaciones N° 01, 02, 03 y 04 a favor de la empresa contratista por el monto de S/. 8 832,608.37, autorizando el Gobierno Regional el pago, del cual se ha pagado el monto de S/. 2 864,811.84, y sin tener el informe del volumen de los metrados por parte de la Comisión Técnica que se ordenaba en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0987-2014-GRA/PRES de aprobación del Adicional N° 01.

Este adicional no se encontraría debidamente justificado técnicamente ya que no cuenta con opinión favorable del Proyectista, no se justifica el plazo de ejecución de 110 días calendarios, no se justifica el rendimiento de las máquinas excavadoras, asimismo los metrados y los costos están sobrevaluados, por lo que no se justifica el monto de S/. 8 916,911.75.

<sup>5</sup> Informe de Peritaje Fiscal N° 004-2017-MP-FEDCF-DVV, de fecha 25 de setiembre de 2017 elaborado por el Ingeniero Civil, Danna Miriam Vila Vega, sobre el proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho".



La primera solicitud que envía el Supervisor para la aprobación del Expediente del Adicional N° 01 a la Entidad, quien a su vez remite al consultor para su opinión, carece de sustento técnico toda vez que no cuenta con las pruebas y ensayos que justifiquen los adicionales de obra.

No se ha conformado una Comisión Técnica para tener mejor control y verificación de la ejecución de los mayores metrados y partidas nuevas contempladas en el Adicional de Obra N° 01 conforme se requería en el artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0987-2014-GRA/PRES. Este hecho irregular fue confirmado por el Sub Gerente de liquidación de Obras, Juan Carlos Munaylla Quispe, "no ha encontrado comisión alguna", mediante Oficio N° 266-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 09 de marzo de 2016.

No se tomó en cuenta la opinión, sugerencia y recomendaciones de la Comisión de Revisión del expediente adicional integrada por el ingeniero Cristian Castro Pérez, quien elaboró el Informe N° 001-2014-GRA-GGR-GRI/CCP y los ingenieros Carlos Barzola Chauca, Víctor Huamán Zevallos y Cristian Castro Pérez, quienes elaboraron el Informe N° 002-2014-GRA-GGR-GRI/CCP-MHC-CBC.

La supervisión no ha observado que el contratista en el expediente técnico del adicional N° 01 para el cálculo del volumen de corte propone el eje A-B (Lámina LT-PG-01) con 315 cortes o seccionamientos y al momento de valorizar el avance del adicional N° 01 reporta en otro eje con secciones de 00 al 360 (Lamina PS-01) obteniendo un volumen mayor.

**- IRREGULARIDADES EN LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL N° 01.** El adicional N° 01, cuenta con cuatro valorizaciones, la valorización 01, del mes de enero de 2015, muestra un monto total de S/. 3'798,670.60; la valorización 02, del mes de febrero de 2015, muestra un monto total de S/. 2'408,905.82



haciendo un acumulado de S/. 6'207,576.42; valorización N° 03 muestra el avance físico acumulado del 94.94 % con un monto acumulado de S/. 8'832,608.37; y, la valorización N° 04 del Adicional N° 01, de abril de 2015, se reportan valores negativos ascendentes a S/. 1'182,696.67 con un porcentaje de avance negativo de - 13.75% lo cual redujo un avance acumulado a 81.19% transgrediendo todo razonamiento, ya que esta es una valorización decreciente con respecto al mes anterior, el mismo que evidencia una falta de control por la supervisión en las valorizaciones presentadas anteriormente, entendiéndose que el monto deducido se debió devolver a la entidad.



**- IRREGULARIDADES EN LOS VOLÚMENES EXTRAÍDOS EN RELACIÓN CON ESTE ADICIONAL.** Los volúmenes extraídos no son de material de gran dureza (roca fija) en relación con las volumetrías generadas en la obra, en el que a este respecto se concluye principalmente que se tiene un monto de sobrevaloración del adicional N° 01 en S/. 2'864,811.84 soles, y un monto de sobrevaloración de S/. S/. 3' 896,540.72 soles en referencia al monto del expediente del adicional N° 01<sup>6</sup>.

**- SOBRE EL TEMA DE LOS CONSTANTES ADICIONALES A LA OBRA DEL HOSPITAL III-1,** el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, al comparecer al Congreso de la República en calidad de invitado del grupo de trabajo, con fecha 30 de octubre de 2017, manifestó que desconocía algunos detalles técnicos debido a que recién había asumido la Gerencia General el mes de junio de 2017.

Lo que llama bastante la atención es que, doce días después de haber comparecido al Congreso y ser preguntado por una serie de posibles irregularidades sobre esta obra, el Gerente General

<sup>6</sup> Informe Pericial Externo, de fecha 21 de agosto de 2017, elaborado por el Ingeniero Civil, Carlos Cuadros Espinoza, sobre el proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho".

anuncie su renuncia al cargo de la Gerencia General, señalando en una entrevista<sup>7</sup> lo siguiente:

*"No comparte la decisión del equipo técnico, para aprobar el adicional de obra del hospital Regional 3.1. (...) definitivamente la contratista no ha cumplido con la entrega de la obra pero como premio la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Gerencia de Infraestructura aprueba la adicional de obra. En el mismo caso, se encuentra la obra de la construcción de la carretera Ccondorqocha- Vilcashuamán, yo soy bastante transparente y no quiero comprometerme para más adelante (...) Esta situación sale del control de la gerencia, ahí hay directos responsables de los supervisores y el sub gerente. Esperamos que se corrijan las observaciones y se asuma la responsabilidad de cada funcionario (...) la aprobación de adicionales podría generar problemas a futuro, teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República y una comisión del Congreso han iniciado investigaciones por presuntas irregularidades en los adicionales (...) La sub gerencia de Supervisión y Liquidación que no ha evidenciado presuntas irregularidades en diversas obras que fueron advertidas por el Consejo Regional"* (el énfasis es nuestro).



Esta entrevista brindada por el señor Chumbe, en donde sustenta que su renuncia estaría motivada en posibles actos de corrupción que su persona habría advertido, es un indicio de que efectivamente se estarían produciendo posibles actos de corrupción, que a decir de él mismo, deberían ser sancionados.

<sup>7</sup> <http://www.jornada.com.pe/tema-del-dia/10974-renuncia-intempestiva-de-gerente-regional-evidencia-crisis-en-el-gore>

**PRESUNTOS ILÍCITOS PENALES.** Se evidencia la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 384. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."*



Se advierte del caso concreto que Wilfredo Ocorima Núñez en su calidad de Gobernador Regional de Ayacucho; Edgar Cuenca Navarro, en su calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica; Carlos Zevallos Soldevilla, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura; Ismael Quispe Silvera, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; y, Edgar Quispe Mitma en su calidad de Gerente de Planificación y Presupuesto habrían concertado con el representante legal del Consorcio Hospitalario Ayacucho, Carlos Alberto Carbajal Olmos, para defraudar patrimonialmente al Estado.

En este sentido, se tiene que Wilfredo Ocorima, Edgar Cuenca Navarro, Carlos Zevallos Soldevilla, Ismael Quispe Silvera, y Edgar Quispe Mitma; habrían autorizado el adicional N° 01 de la obra sin estar justificado, por un monto ascendente a S/. 8'916,911.75, por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0987-2014-GRA/PRES, de fecha 29 de diciembre de 2014, pese a que no se había contado con la opinión de una Comisión Técnica.

Para ello, contaron con la participación de Horacio Alejandro Guanilo García, supervisor de obra del "Consortio Supervisor Hospitalario Ayacucho" (Elabora la Carta N° 022-CSHA-2014 mediante el cual deriva el Gobierno Regional de Ayacucho el expediente del adicional de la obra N° 01 elaborado por el Contratista para su revisión y atención); Ricardo Alejandro Cieza Yañez, Jefe de Supervisión del Consortio Supervisor Hospitalario Ayacucho; Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, Representante legal del Consortio Supervisor Hospitalario Ayacucho; y, Fernando Cabrera Vela, residente del Consortio Hospitalario Ayacucho; quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones del adicional de obra en favor de la empresa contratista.

Así también, la participación de Harold Felipe Gálvez Ugarte, Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; Walter Gotardo Infante Vivando, responsable de control previo del Gobierno Regional de Ayacucho; José Antonio López Jurado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; quienes dieron trámite y autorizar el pago del adicional de la obra en favor de la empresa contratista Consortio Hospitalario Ayacucho.



### **7.1.3. SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA OBRA. ELECTRICIDAD, HELIPUERTO, ARQUITECTURA Y DEMÁS.**

- Se ha tomado conocimiento que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud, ha realizado visitas al Hospital por Comisión de Servicios del 24 al 25 de julio de 2017, para brindar asistencia técnica en la recepción del equipamiento médico del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", levantando una serie de observaciones como la carente capacidad de energía eléctrica para poner en funcionamiento el Hospital; la cantidad de los equipos biomédicos y mobiliarios, 10 000 equipos y bienes aproximadamente, instalados en diversos ambientes, no contarían con información técnica tal como manuales de usuario, servicio técnico documentos que sirven para formular los

protocolos de prueba, programas de mantenimiento preventivo, repuestos y accesorios de alta rotación, plan de capacitación al usuario final, así como al personal técnico; incertidumbre en la contratación del personal asistencial (médicos especialistas, enfermeras y otros), personal técnico para la operación y mantenimiento de los equipos e instalaciones, sin ellos el Contratista no podrá brindar la capacitación en el uso, manejo y mantenimiento de los nuevos equipos.

- Mediante Informe N° 010-2017-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1 de fecha 20 de noviembre de 2017, el Jefe de Supervisión de Obra del Gobierno Regional de Ayacucho de la obra "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", Rubén Américo Yachapa Condeña; informó el estado situación de la obra al 11 de noviembre de 2017.

Así, se señaló que a esa fecha el avance real ejecutado acumulado hasta el 11 de noviembre 2017 es de 90.96%, teniendo un reporte de avances por especialidad en estructuras al 81.83%, arquitectura 81.77%, sanitarias 85.88%, eléctricas 98.63%, mecánicas 88.86%, comunicaciones 95.00% y equipamiento 95.98%.

En cuanto a los adicionales, se han realizado en total 10 adicionales, los cuales reportan un avance de la siguiente forma, adicional N° 01 de 81.19%, N° 02 de 94.58%, N° 03 de 90.54%, N° 04 de 97.34%, N° 05 de 67.62%, N° 07 de 95.82%, N° 08 de 95.82%, N° 09 89.31% y N° 10 de 95.99%.

Se denegó seis ampliaciones de plazo y se concedió siete ampliaciones de plazo aprobadas mediante Resolución General Gerencial Regional, debiendo entregarse con fecha 11 de noviembre de 2017.

En cuanto a la especialidad de equipo biomédico, se señala que actualmente se está realizando la verificación y realización de protocolo de pruebas de los equipos biomédicos, en algunos casos con observaciones que ha tomado conocimiento (VAMED



Sucursal del Perú), y serán valorizados cuando se levante las observaciones en el siguiente periodo.

Del análisis se puede desprender que muchos equipos están valorizados al 100%. Mientras que a los equipos que están valorizados en su totalidad, se les está verificando las especificaciones técnicas y realizando su respectivo protocolo de pruebas, con información previamente entregada por el contratista como propuesta técnica aprobada por el Supervisor CSHA.

Así, de todo el informe se puede concluir que a la fecha 11 de noviembre del 2017 la obra se encuentra atrasada en un 9.04% respecto a la valorización contractual quedando partidas por ejecutar, por consiguiente, procede la aplicación de las penalidades según estipulado en el contrato de ejecución de obra la que registrará desde el 12 de noviembre de 2017.

Sin embargo, se recomienda a la Entidad Aprobar la Prestación adicional de obra N° 11, toda vez que hay la necesidad de ejecutar partidas faltantes para que entre el funcionamiento el Hospital<sup>8</sup>.

En este punto, respecto al informe remitido por el supervisor de la obra, ingeniero Rubén Américo Yachapa Condeña, deseamos realizar algunas observaciones, en primer lugar debemos recalcar que de los anexos del informe se advierte que el mismo fue realizado en base a una serie de informes remitidos por diversas áreas, los cuales fueron compilados en el informe final que remite el Supervisor a este grupo de trabajo, dichos informes no estarían en total correspondencia con lo manifestado en su informe por el Supervisor.

El Supervisor señala que ***"a los equipos que están valorizados en su totalidad, se les está verificando las especificaciones técnicas y realizando su respectivo protocolo de pruebas, con información previamente entregada por el contratista como***

<sup>8</sup> Mediante Informe N° 009-2017-GRA-J.S.III-1 se ha opinado respecto a la ampliación de plazo N° 19, la misma que no procede, debido a la causal de prestación adicional de la obra N° 11 no ha sido notificada válidamente al contratista, y que además la solicitud de ampliación se ha entregado a la supervisión fuera del plazo contractual, 11 de noviembre de 2017.

*propuesta técnica aprobada por el Supervisor CSHA*" (el énfasis es nuestro). No obstante, contrario a lo señalado aquí, se tiene el INFORME N° 004-2017-GRA/S.E.-TRTH de fecha 10 de noviembre de 2017, elaborado por el ingeniero electrónico Teodoro Romárico Torres Huapaya, Especialista de Equipo Biomédico, dirigido al Jefe de Supervisión de Obra, Rubén Yachapa Condeña, en el cual se señala que acuerdo a la última valorización remitida el mes de setiembre de 2017, el contratista manifiesta que la supervisión anterior ya había dado el visto bueno para la compra de mobiliarios administrativos, clínicos, automotriz y electromecánico, por lo que en reunión con el Contratista, se acordó no realizar la verificación del mobiliario ni los protocolos de prueba, refiere que solo se realizó el protocolo de prueba a la mesa de autopsia (MM-10) ya que este quedó pendiente.

Es decir, a setiembre de 2017, no se estarían realizando protocolos de prueba de los equipos como lo manifiesta el supervisor Yachapa Condeña, porque mediaría un acuerdo sobre este punto con el contratista, entonces ¿se están o no realizando protocolos de prueba? ¿quién está brindando información incorrecta? ¿por qué hay contradicción de personal entre el especialista de equipo biomédico y el supervisor de obra?

Por otro lado, se tiene el Informe N° 008-2017-SUP/A.J.S.-FHQR de fecha 11 de noviembre de 2017, elaborado por Fedrich Henry Quicaño Rojas, Asistente de Supervisión, en donde se anexan fotografías, de la foto membretada como "Foto N° 01", se tiene que faltaría realizar el protocolo de prueba a la planta de tratamiento de osmosis inversa. De la foto membretada como "Foto N° 02", se tiene que no estaría en funcionamiento del sistema de agua caliente, el cual utilizaría gas como insumo; aquí llama mucho la atención de en la foto se aprecia el logo característico de las instalaciones eléctricas y no de gas.



- **EN RELACIÓN CON EL ESTADO SITUACIONAL ELÉCTRICO DE LA OBRA<sup>9</sup>**. Respecto al Helipuerto se señala que está en etapa de construcción, falta instalar la torre metálica que estará en el jardín exterior del sector D-1 donde está ubicado el pararrayo con sus luces de balizaje que ha sido reubicado y aprobado anteriormente, sobre las instalaciones eléctricas del Helipuerto aún no se ha instalado, falta presentar por la contratista los tipos de luminaria con las especificaciones técnicas y plano respectivo donde se visualizará las ubicaciones del tablero de fuerza del helipuerto, el cono de viento, el tablero de control de intensidad y la ubicación de las luminarias.

Concluye respecto a la subestación eléctrica que a la fecha no se encuentra aprobado la inspección y pruebas ni liquidado la obra ante la concesionaria de Electrocentro S.A.

El expediente técnico aprobado por el Gobierno Regional de Ayacucho con la que se está ejecutando la obra presenta deficiencias técnicas que en el momento de ejecución se han visto reflejadas, que para cumplir con una ejecución de la obra se tiene que realizar los trabajos faltantes que son partidas nuevas y necesarias que se presentó con la carta N° 006-2017-EIE-RJCH/SUP.

- **EN RELACIÓN CON EL ESTADO SITUACIONAL DE ESTRUCTURAS DE LA OBRA<sup>10</sup>**. En el ítem de observaciones, se señala la existencia de discontinuidad de sección de la columna que se han dejado pasar por el "Consortio Supervisor Hospitalaria Ayacucho" quien dejó pasar y valorizándose sin ningún tipo de observaciones, estas deficiencias se encuentran en el módulo G, Tuberculosis y VIH (área de toma de dosis, residuos sólidos, SSHH, lavado y esterilización, residuos sólidos 02), unidad de medicina física- rehabilitación (depósito de equipos y materiales, SSHH

<sup>9</sup> Carta N° 008-2017/EIE-RJCH/SUP de fecha 10 de noviembre de 2017, elaborado por el ingeniero Roberto Cabezas Huamani, sobre el estado situacional eléctrico de la obra.

<sup>10</sup> Informe Situacional N° 006-ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS de fecha 11 de noviembre de 2017, elaborado por el ingeniero Rubén Américo Yachapa Condeña, especialista en estructuras- supervisión, cuyo asunto es el informe situacional de estructuras.

hombres, corredor 05). Módulo F2, segundo piso, unidad de hemodiálisis (cuarto de limpieza), unidad de consulta externa (ambiente "Depósito de residuos sólidos") y unidad de consulta externa (ambiente "Planificación Familiar"), **se observa fisuras en el techo aligerado, por lo que también los cerámicos de piso de han fisurado**, concluyéndose que la supervisión anterior "Consortio Superior Hospitalaria Ayacucho" dejó pasar y valorizándose sin ningún tipo de observaciones. Foto N° 19, muro fisurado por falla en estructura, teniendo como antecedente en estado observado efectuado por la supervisión de la Especialidad de Estructuras. Foto N° 21, el muro se encuentra señalado con cinta de seguridad para evitar alguna tragedia que pueda suscitarse.

- EN RELACIÓN CON EL ESTADO SITUACIONAL DE ARQUITECTURA DE LA OBRA<sup>11</sup>. Dentro de los antecedentes se señalan que existen partidas que se encuentran inconclusas, como son:

1. Tapajuntas.
2. Cobertura deck bcapa, además presenta innumerables defectos que han sido reiteradas al Contratista en varias cartas.
3. Rejilla canaleta pluvial, existen zonas de tránsito peatonal permanente donde existe un riesgo de caída y accidentes, los cuales no se han ejecutado.
4. Divisiones de cubículos de baños de resina fenólica.
5. Puerta aislada de 01 hoja en acero inoxidable tipo PFG-01.
6. Falso cielorraso con panel de Aluzinc tipo MIWAVE o similar en aleros de coberturas metálicas, ancho: 1.00A, plano A-89, incluye ángulo de fierro 3x3. Se observa sectores que faltan instalar el falso cielo raso de MINIWAVE, sin embargo, la contratista indica que ya instaló el 100%.



<sup>11</sup> Informe técnico N° 065-2017-SUP-ARQ-MFG de fecha 10 de noviembre de 2017, elaborado por el arquitecto Marcos Flores Galindo, sobre el estado situacional de la obra.

7. Pasamano. Rampa de acceso al patio de maniobras también requieren de unos pasamanos con barandas.

Se señalan que se evidencian partidas no contempladas en el expediente técnico.

1. Puertas DIM y DIE (P-08A).
2. Plataforma metálica en los vacíos de ductos DIM (hall de ductos), los ductos DIM y DIE a partir del segundo piso no tienen barandas de seguridad, este requiere de un piso o plataforma metálica en los vacíos por seguridad de las personas que operarán los tableros de control de instalaciones eléctricas y mecánicas.
3. Tapajuntas en piso, paredes y cielo raso.
4. **Cinta frosted (señalización de seguridad mamparas). Las mamparas que cuentan con cristal transparente requieren de esta cinta de seguridad para evitar accidentes de usuarios del Hospital III-1.**

Sobre levantamiento de las observaciones, se ha verificado que la empresa se encuentra en un aproximado del 25% del levantamiento de las observaciones de especialidad de arquitectura.

A la fecha de emisión de este informe final del grupo de trabajo, esto es **marzo de 2018**, el último reporte de parte del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la obra del Hospital III-1 data de fecha **23 de febrero de 2018**, fecha en la que por medio de un video promocionado en la página de facebook del Gobierno Regional de Ayacucho<sup>12</sup>, el cual se titula "**Promesa Cumplida**" del **governador regional de Ayacucho Wilfredo Oscorima Núñez. El Hospital Regional ya se encuentra culminado al 100%**" (el énfasis es nuestro), el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, señala:

*"Esto es la obra muy soñada con todos los Ayacuchanos, me encuentro aquí gratamente en compañía del ingeniero Rubén Yachapa profesional muy reconocido no solamente*

<sup>12</sup> <https://www.facebook.com/gobiernoregionalayacucho/videos/932503380242991/>

*en Ayacucho sino a nivel nacional quien está a cargo en la supervisión y también presidiendo el equipo de recepción de este hospital que la contratista nos está ya entregando al Gobierno Regional de Ayacucho, estoy muy satisfecho, muy feliz porque ya la obra se ha concluido al 100%, estamos a la espera nada más a la espera de este proceso de entrega y que la inauguración se va a realizar el 15 de mayo y que la población ayacuchana debe estar tranquilo, debe estar feliz con esta obra tan soñada" (el énfasis es nuestro).*

No obstante, lo manifestado por el Gobernador Regional de Ayacucho, no guarda relación con lo recabado durante la investigación, así, tenemos dos grandes incoherencias, en primer lugar, es que pese a que en dicha publicación se afirma que la obra ya estaría culminada al 100% y que la población ayacuchana no debería preocuparse, causa suma extrañeza que se señale como fecha de inauguración el 15 de mayo de 2018, cuando a la fecha no se ha subsanado el problema de la falta de suministro eléctrico, el mismo que a decir por el propio Gobernador Regional al ser citado al Congreso de la República con fecha 13 de noviembre de 2017, ha manifestado que:

*"Se ha gestionado a nivel de "Electrocentro" a fin de que, en el mes de marzo del 2018, puedan proveer suficiente energía eléctrica a fin de que el Hospital III-1 pueda funcionar, por la falta de energía eléctrica no se han podido hacer las pruebas porque estos equipos a penas de ponen en funcionamiento no se pueden apagar, tienen que estar prendidos de forma continua".*

Es decir, sino se cuenta con suficiente suministro eléctrico, no se pueden realizar debidamente los protocolos de prueba de los diversos equipos, por ende no se puede realizar la entrega del total de la obra, es tal vez por este motivo que en el video que promociona la culminación de la obra no se pronuncian sobre este particular.



El segundo punto de suma importancia, es la carencia de falta de personal, **debidamente capacitado para el uso, manejo y mantenimiento de equipos**, para el manejo de los equipos adquiridos, se tiene que en promedio se requieren más de 1200 personas entre técnicos, personal administrativo y otros; los cuales deben ser capacitados; sin embargo, a la fecha se tiene que no se cuenta con dicho potencial humano, es más, de la propia declaración del vice gobernador regional de Ayacucho, Víctor De La Cruz Eyzaguirre se sabe que al mes de noviembre de 2017, recién se estaba en el proceso de gestión de presupuesto para el funcionamiento y operatividad del Hospital Regional 3.1, ante el Ministerio de Salud (MINSA), así señaló que<sup>13</sup>:

*"Nosotros no estamos esperanzados en que los trabajadores del hospital 2.2 pasen el 3.1. Sino estamos haciendo gestiones para presupuesto especial del nuevo hospital y permita coberturar la contratación de personal especializado (...) Por lo cual estamos gestionando presupuesto para recursos humanos"* (el énfasis es nuestro).

En este sentido, si no se ha contratado personal, ¿cómo es posible que entre en funcionamiento el Hospital III-1? Ello si consideramos además que no hay intención de parte del Gobierno Regional de Ayacucho de transferir o capacitar al personal que ya se encuentra laborando en el Hospital 2.2., a efectos de que sean capacitados, y así se quisiera hacer esto, todo el personal del hospital 2.2 no abastecería la capacidad humana que se requiere en el nuevo hospital, ya que en el hospital 2.2 en promedio únicamente se cuenta con 700 trabajadores<sup>14</sup>, con lo cual, la anunciada inauguración del Hospital III-1, para mayo de 2018 no sería más que un acto protocolar de parte del Gobierno Regional de Ayacucho, que en absoluto aseguraría el funcionamiento del Hospital, en otras

<sup>13</sup> <http://www.jornada.com.pe/local/11085-trabajadores-del-hospital-2-2-no-seran-trasladados-al-3-1>

<sup>14</sup> Información proporcionada por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el señor Carlos Chumbre Huayhua, que declaró en calidad de invitado en la Sesión del Grupo de Trabajo del Congreso de la República con fecha 30 de octubre de 2017.

palabras, se inauguraría un Hospital que no funcionaría por el momento debido a la falta de personal.

Este último punto de la falta de personal, según fuera manifestado por personal de la empresa ICCSA en la visita inopinada en las instalaciones del Hospital que realizó este grupo de trabajo con fecha 25 de octubre de 2015, constituía una traba para que la empresa pueda cumplir con sus obligaciones de capacitar al personal contratado, siendo ello así, según lo manifestado, la empresa efectuaría un deducible sobre este particular al momento de realizar la entrega de la obra.

Para concluir este punto, dejamos constancia que de acuerdo a la información del banco de proyectos actualizada al 14 de noviembre de 2017, el proyecto del Hospital III-1, signada con el código SNIP N° 240061, se consigna la capacitación y formación a 200 profesionales y técnicos del Hospital y asistencia técnica a 200 trabajadores, para protocolizar procesos de atención de servicios y mejora de competencias.

De acuerdo a la información del formato N° 01, registro de fase de ejecución de código de inversión N° 2165166, se tiene que en la elaboración del expediente técnico y el PI viable, se consigna un monto de S/. 30,477,166.00 para el rubro de recursos humanos (suficientes recursos humanos especializados y adecuados).

## 7.2. PROYECTOS A CARGO DEL PRIDER.

### 7.2.1. OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN REPRESA PALLCCA, DEL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA- AYACUCHO".

El nombre de la obra es "Construcción del sistema de irrigación represa Pallcca, del distrito de Quinua, provincia de Huamanga-Ayacucho", con código SNIP 38190, ejecutado a precios unitarios en mérito al contrato de ejecución N° 0322-2012-GRA-PRIDER suscrito entre el PRIDER y el Consorcio Pallcca, por el monto de S/.



21'947,658.94 (incluyéndose el costo de Supervisión asciende a S/. 23'045,041.89) por el plazo de ejecución de 365 días. Señalándose que la fecha de entrega de terreno fue el 16 de enero de 2013, la fecha de inicio de obra el 17 de enero de 2013, teniéndose como fecha de término de obra el 16 de enero de 2014.

El proyecto consiste en la construcción de un sistema de riego que busca satisfacer la demanda de agua para mejorar la producción en cantidad y calidad, mejorando la economía local de los distritos de Quinua y Huamanguilla.

El distrito de Quinua, tiene una población de 6,453 habitantes, agrupados en 17 anexos, 19 unidades agropecuaria y 3 cooperativas agrarias, donde viven aproximadamente 1,200 familias. La distribución de la población es de 46% para el caso de los hombres y un 54% en el caso de las mujeres, encontrándose el 77% de la población en zonas rurales.

Los anexos beneficiados del distrito de Quinua son:

- Lorensayocc
- Patampampa
- Moya
- Larampampa
- Ccerayocc
- Llamahuilca
- Huacaurara
- Muruncancho
- Pampachacra

Las localidades del distrito de Huamanguilla que se encuentran dentro del proyecto son:

- Luichipampa
- Quiturara



Estos dos distritos con 562 habitantes aproximadamente de los cuales 47% son hombres y 53% mujeres, encontrándose en la zona rural el 77% del total.

- **Irregularidades en la ejecución del cuerpo de la presa al 04 de marzo de 2016<sup>15</sup>.** Se tiene de la conformación y compactación del espaldón que verificado en el terreno para la conformación de los rellenos en el cuerpo de la represa de tierra, no coinciden con los taludes descritos en los planos del expediente técnico, tal es así el talud aguas arriba debe tener como H:V (2:8:1), el cual no coinciden y un talud aguas abajo de H:V (2.0:1).

En cuanto a la conformación de enrocado de protección, no está construido de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico, por existir rocas de mayor dimensión y mayores espacios vacíos.

Sobre el aliviadero y obras auxiliares, en el expediente técnico la construcción del aliviadero está ubicado en el margen izquierdo del cuerpo de la represa y del cauce principal, sin embargo, la construcción está ubicado en el margen derecho de la represa.

Finalmente, se tiene que existen filtraciones por debajo del cuerpo de la represa por el margen izquierdo, entre el desvío de fondo y la instalación de la tubería de limpia, la salida de agua de un volumen apreciables es de acuerdo con la cantidad de ingreso al cuerpo de la represa agua arriba.

Del Informe de Auditoría N° 006-2016-2-5335, de fecha 30 de mayo de 2017, realizado a la ejecución de la obra "Construcción del sistema de irrigación represa Pallcca, del distrito de Quinua, provincia de Huamanga- Ayacucho" del periodo de 07 de noviembre

<sup>15</sup> Informe N° 001-2013-GRA-PRIDER/ALC-RO de fecha 04 de marzo del 2016, elaborado por el ingeniero Abel Laurente Cabrera Carrera, con el tenor de informe de corte de obra.

de 2012 al 29 de febrero de 2016, se advierten una serie de irregularidades consistentes en:

- **Irregularidades en la aprobación y pago de las valorizaciones.** Se habría tramitado y aprobado a favor del Contratista, valorizaciones con costos unitarios superiores a lo establecido en el Expediente Técnico y propuesta económica ofertada por el Contratista, situación que ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/. 4 344 550,62.

**PRESUNTOS ILÍCITOS PENALES.** Se evidencia la presunta comisión del delito de Colusión, tipificado por el artículo 384° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 384.- El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa"*

Se advierte del caso concreto que Eduardo César Huacoto Díaz y Julián Huamaní Flores en su calidad de Directores del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER); Rodrigo Bautista Ortega, Director de Infraestructura; José Ricardo Silva Sánchez, Supervisor de Obras por Contrata; Máximo Martínez Lira, Evaluador de Obras; y, Orlando Armando Muñoz Espinoza, Representante legal del Consocio Pro Agua; habrían concertado con Igor Oreste Solís Villanueva, representante legal de del Consorcio Palcca; Félix Teodoro Terreros Guerrero, Supervisor del



Consortio Pro Agua; y, Ángel Gustavo Agüero Jungbluth, Residente de Obra del Consorcio Palcca, con la finalidad de defraudar económicamente al PRIDER, en la ejecución del contrato N° 0322-2012-GRA-PRIDER de fecha 07 de noviembre de 2012, para la ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Irrigación represa Palcca, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga-Ayacucho", por la suma de S/.21'947,658.94 soles y plazo de ejecución 365 días; realizando valorizaciones con costos unitarios superiores a lo establecido en el expediente técnico y propuesta económica ofertada por el contratista, generando un perjuicio económico al PRIDER de S/.4'344, 550.62.

- **Irregularidades por la inejecución de garantías.** No se habrían ejecutado garantías por adelantos directo y de materiales otorgados al Consorcio Palcca en la ejecución de la obra, adelanto directo y de materiales de S/. 4 389 534,00 y S/. 8 300 000,00 respectivamente; sin embargo, a la resolución del contrato se advierte que los adelantos otorgados no han sido amortizados en su totalidad, más aun, las cartas fianzas presentadas por el Contratista no fueron ejecutados oportunamente ante la institución financiera que las emitió, con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad; **la cual ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/. 7 925 740,67.**

Sobre las no ejecuciones de las cartas fianzas, el Director General del PRIDER, César Huacoto Díaz, con fecha 25 de febrero del 2016, mediante una publicación en el Diario Correo<sup>16</sup>, señaló:

*"Tras quedar la obra paralizada, nosotros rescindimos el contrato con la empresa y reiniciamos la ejecución mediante administración directa, ya recuperamos casi dos millones y medio y aún faltan hacer efectiva otras cartas fianza (...) con este dinero recuperado, el PRIDER ya cuenta con la totalidad del presupuesto necesario para la ejecución y conclusión de la obra en mención a*

<sup>16</sup> <https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/prider-recupero-mas-de-dos-mllns-de-soles-de-carta-fianza-656277/>

*fin de entregarlo en menor tiempo a los beneficiarios" (el énfasis es nuestro).*

Lo vertido en esta entrevista falta a la verdad cuando es cotejado con el informe de auditoría, en virtud de que el Director General señala que, al haber recuperado casi dos millones y medio de soles, ya se completaría la totalidad del presupuesto necesario para la ejecución de la obra; no obstante, se tiene del informe de auditoría, que el perjuicio económico a la Entidad asciende a S/. 7 925 740,67, casi el triple del monto que se recuperó de la carta fianza, quedando un monto no recuperado en cartas fianzas de aproximadamente cinco millones, que causa un evidente perjuicio económico; siendo así, tampoco es cierto que con esos casi dos millones y medio de soles recuperados se complete la totalidad de presupuesto necesario, ya que faltaría, insistimos, alrededor de cinco millones de nuevos soles.

**PRESUNTOS ILÍCITOS PENALES.** Se evidencia la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el artículo 399° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 399. El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."*

Se advierte que en el presente caso Pedro Flores Martínez, Enrique Manuel Lizana Antezana, en sus condiciones de Jefe de Administración y Finanzas; Pelagia Sosa Méndez y Ulises Arturo Andrade Cisneros Tesoreros del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural, haberse interesado en favor de tercero, Consorcio

Palcca, a fin de no ejecutar las cartas fianzas que otorgó dicho consorcio por concepto de adelanto directo y de materiales en el ámbito de la ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Irrigación Represa Palcca del Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga-Ayacucho"; así, no habrían ejecutado las cartas fianzas presentadas por el Consorcio Palcca ante su vencimiento y no renovación, incumpliendo los artículos 162° y 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 003-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGID y el contrato N° 0322-2012-GRA-PRIDER.

- **Irregularidades en la autorización de la Partida N° 03 (capacitación y asistencia técnica).** De la revisión y evaluación efectuada a las valorizaciones n.º 19,20,21 y 22, de la Obra; se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y autorizaron el pago por S/. 225 882,31 a favor del Contratista, correspondiente a la ejecución de la partida "03.01 Capacitación y Asistencia Técnica en Sistema de Riego", monto cuyo pago fue considerado en las referidas valorizaciones a pesar de que el referido Contratista no cumplió ejecutarla; sin embargo, la referida partida fue valorizada por el Contratista, pese a que no contaba con la documentación que sustente su ejecución, habiendo sido aprobado y tramitado por el Consultor; asimismo, los funcionarios y servidores intervinientes, aprobaron y continuaron con el trámite de pago de la partida antes mencionada, **siendo que ocasionó perjuicio económico en la Entidad por S/. 225 882,31.**

**PRESUNTOS ILÍCITOS PENALES.** Se evidencia la presunta comisión del delito de Colusión, tipificado por el artículo 384° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 384.- El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a*

*cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa"*

Se advierte del caso concreto que Julián Huamaní Flores en su condición de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, Rodrigo Bautista Ortega, Director de Infraestructura; Máximo Martínez Lira, Evaluador de Obras; y, Orlando Armando Muñoz Espinoza, Representante legal del Consocio Pro Agua; haber concertado con Roberto Mártires Munarriz Escalante, Ingeniero Residente del Consorcio Palcca; y, Félix Teodoro Terreros Guerrero, Supervisor del Consorcio Pro Agua, con la finalidad de defraudar económicamente al PRIDER en la aprobación y autorización del pago de S/.225 882,31 soles en las valorizaciones N° 19, 20, 21 y 22, por la valorización y pago de la partida "03.01 capacitación y Asistencia Técnica en Sistema de Riego" la misma que no fue ejecutada.



- Irregularidades en la autorización autorizaron el pago del adicional de obra n° 02 y la valorización n° 11 de la obra. De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la Obra, se ha evidenciado que el Consultor, aprobó y tramitó ante la Entidad el pago de la valorización única del adicional de Obra n.º 2 "Perforación diamantina para el diseño de la pantalla impermeable en talud aguas arriba de la presa de Palcca" y la valorización n.º 11 por la partida "Perforación para inyecciones 215m", por el importe de S/. 358 351,84 y S/. 62 454,65, respectivamente, por trabajos cuya ejecución no se encontraba sustentada; valorizaciones que igualmente fueron tramitadas y aprobadas por funcionarios y servidores de la Entidad; no obstante, que carecían de la documentación que sustente su ejecución, más aún si era necesario estudios especializados para el diseño de la pantalla impermeable

(perforaciones, ensayos de permeabilidad, entre otros). **Evidenciándose el pago al Contratista por el importe de S/. 420 806,49, por trabajos cuya ejecución no se encontraba sustentada, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

**PRESUNTOS ILÍCITOS PENALES.** Se evidencia la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 384. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."*



Se advierte del caso concreto que Eduardo César Huacoto Díaz en su calidad de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER); Rodrigo Bautista Ortega, Director de Infraestructura; José Ricardo Silva Sánchez, Supervisor de Obras por Contrata; Máximo Martínez Lira, Evaluador de Obras; y, Orlando Armando Muñoz Espinoza, Representante legal del Consorcio Pro Agua; habrían concertado con Félix Teodoro Terreros Guerrero, Supervisor del Consorcio Pro Agua; y, Ángel Gustavo Agüero Jungbluth, Residente de Obra del Consorcio Pallca, con la finalidad de defraudar económicamente al PRIDER, en la aprobación y tramitación del pago de la valorización única del adicional de obra N° 2 (perforación diamantina para el diseño de la pantalla impermeable en el talud aguas arriba de la presa de Pallpa) y la valorización N° 11 (partida de perforación para inyecciones 215m)

por las sumas de S/.358 351,84 y S/.62 454,65 soles, por trabajo cuya ejecución no se encuentra sustentada, valorizaciones que fueron tramitados por funcionarios de la entidad, no obstante a que carecían de documentación que sustente su ejecución, más aun que era necesario contarse con estudios de diseño de pantalla impermeable (perforaciones, ensayos de permeabilidad, entre otros).

- Irregularidades por la autorización del pago del adicional de obra n° 03, por trabajos que no fueron ejecutados por el contratista. De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la Obra, se ha evidenciado que el Consultor, validó, aprobó y tramitó ante la Entidad el pago de las valorizaciones n.º 1 y 2 del adicional de Obra n.º 3 "Sistema de drenaje y sub drenes longitudinales y transversales", por el importe de S/. 139 240,78, presentadas por el Contratista, no obstante, que no fueron ejecutadas; valorizaciones que posteriormente fueron tramitadas y aprobadas por funcionarios y servidores de la Entidad, generando perjuicio económico a la Entidad de S/. 139 240,78.

- Irregularidades en el saneamiento del terreno. De la intervención del alcalde del Distrito de Quinua, señor Reginaldo García Huamán en la Sesión del Grupo de Trabajo en el Congreso de la República con fecha 30 de octubre de 2017, se tiene que presumiblemente se habrían reportado irregularidades respecto al saneamiento físico legal de los terrenos que comprenden la obra de Pallcca; así, afirmó que debido a los procedimientos que faltaron desde el inicio del proyecto como es el saneamiento físico legal del terreno el cual ha sido arrastrado hasta hace poco se ha producido el retraso de la obra.

Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado<sup>17</sup> en su artículo 13° señalaba:

<sup>17</sup> Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017. Norma vigente al momento de inicio del proyecto Pallcca.

*"En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de obras" (el énfasis es nuestro).*

Por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado<sup>18</sup>, señalaba en su artículo 184º, numeral 3), lo siguiente:

*"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: 3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra" (el énfasis es nuestro).*

De lo cual se tiene que era obligación de la entidad, PRIDER, tener la disponibilidad física del terreno, ello con la finalidad de *"evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra"*<sup>19</sup> (el énfasis es nuestro).

Ahora bien, para que la entidad cumpla con entregar la totalidad de lotes a la empresa, no es necesario que dichos lotes o áreas sean de propiedad de la Entidad, sino *"quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la Entidad"*<sup>20</sup>, pero de lo referido por el señor Alcalde del Distrito de Quinua, el PRIDER no habría cumplido con estas exigencias, lo

<sup>18</sup> Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF. Norma vigente al momento de inicio del proyecto Pallca.

<sup>19</sup> OPINIÓN N° 015-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

<sup>20</sup> OPINIÓN N° 122-2009/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

cual habría generado sobre costos y retraso de la obra por más de cuatro años.

- **Irregularidades en la construcción del canal de riego.** Otra observación preocupante del Alcalde de Quinua, durante su intervención de fecha 30 de octubre de 2017, fue que pese a que el canal de riego, no tenía ningún problema con saneamiento ni oposición, los primeros días de ejecución del proyecto, el canal habría sido destruido sin justificación, lo cual ha perjudicado a toda la población beneficiaria del distrito de Quinua por cuatro años. En otras palabras, el PRIDER habría destruido el canal de riego, aproximadamente el 17 de enero de 2013, fecha de inicio de la obra, afectando a la población del distrito de Quinua, población de 6,453 habitantes, agrupados en 17 anexos, 19 unidades agropecuaria y 3 cooperativas agrarias, donde viven aproximadamente 1,200 familias.

Por otro lado, en réplica a lo manifestado por el señor Eduardo Huacoto en su declaración de fecha 30 de octubre de 2017, el Alcalde de Quinua, ha señalado que el supuesto canal construido que ha mencionado el Director General del PRIDER, ha sido ejecutado por la Municipalidad de Quinua, con presupuesto del Gobierno Central, y no como parte del expediente técnico del proyecto Pallcca a cargo del PRIDER.

- **SOBRE EL AVANCE FÍSICO DE LA OBRA Y EL ESTADO ACTUAL.**

Con fecha 11 de noviembre del 2015, mediante una entrevista el Director de PRIDER, César Huacoto Díaz en el Diario Correo<sup>21</sup>, señaló que:

***"Hace unas semanas el Prider supervisó el reinició de la construcción del Sistema de Riego Pallcca en el distrito***

<sup>21</sup> <https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/reinician-proyectos-pallca-y-curipampa-631939/>

*de Quinoa (...) la construcción del Sistema de Riego Pallcca presenta un avance físico de 41% y la represa tendrá una capacidad de almacenamiento de más de 2 millones de metros cúbicos de agua para irrigar más de mil hectáreas de terrenos cultivables" (el énfasis es nuestro).*

Ahora bien, con fecha 30 de noviembre de 2017, en su declaración en el Congreso de la República, el Director General de PRIDER, señaló:

*"A la fecha -30 de octubre de 2017- tiene un costo de S/. 34'900,912.31 (treinta y cuatro millones novecientos mil novecientos doce soles con 71/100 céntimos), lo cual constituye un avance acumulado de 48% de ejecución física y un avance de ejecución financiera de 61%, esperan tener por concluida la obra el primer semestre del año 2018" (el énfasis es nuestro).*

De lo cual se tiene, que del año 2015, en donde se señalaba que el avance físico de la obra era el 41%, a octubre de 2017 el avance avanzó al 48%; es decir, ¿en dos años, solo se habría avanzado 7%?

Por otro lado, el PRIDER rescinde el contrato con la empresa que lo ejecutaba porque no se estarían respetando los plazos de ejecución; sin embargo, al pasar la obra a la ejecución por administración directa, tampoco el PRIDER cumple con los plazos de ejecución de la obra, ya que solo se reporta un avance físico de 48% que no se condice con el avance financiero de 68%.



Esta inexactitud sobre el avance físico de la obra, ha sido constante incluso durante la presencia del Director General de PRIDER, César Huacoto, en el Congreso de la República, en donde al realizar su exposición sobre los proyectos a cargo de PRIDER, mostró la diapositiva que se muestra a continuación, en la cual se señala que el avance físico anual de la obra Pallcca durante el 2017, fue de 29%, lo que sumado al 41% de avance que se reportaba hace tres años, el 2015, daría un total de 70% de avance físico, pero esto no se condice con la realidad.



Para concluir este punto, cuando el gobernador regional Wilfredo Oscurima Núñez estuvo presente en calidad de invitado en la Sesión del Grupo de Trabajo con fecha 13 de noviembre de 2015, afirmó sobre la culminación del Proyecto Palcca, que el proyecto debía entregarse el mes de enero de 2018:

*"Canales ya están concluidos solo faltan los diques de la represa, por lo que, dentro de tres meses, enero de 2018, ya se hará la entrega de la obra"*

A la fecha, marzo de 2018, el proyecto Palcca no ha sido culminado, y según lo manifestado por el Alcalde del Distrito de Quinua, después de los constantes reclamos de los regantes de este distrito, se habría firmado un acta de compromiso con PRIDER, en donde se señala que el proyecto sería entregado el mes de setiembre de 2018, situación sumamente crítica que amerita las sanciones que corresponden, desde el 2013, han transcurrido cinco años, y aún no se culmina un proyecto que contemplaba un plazo de ejecución de 365 días (01 año), generando gravísimos perjuicios a las poblaciones de Quinua y Huamanguilla que tienen como fuente de ingresos la agricultura.

- SOBRE EL AUDIO QUE CONFIRMARÍA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN PRIDER. En este audio aparentemente intervendría el abogado Miguel León Ambía asesor legal del Consorcio Palcca y el ex asesor legal de PRIDER, abogado Edgar Martínez Enciso.

*MIGUEL: Sus pendejadas... es una mafia... mira quien es ahora el jefe de abastecimiento de la región, quien es, el que ha sido miembro del comité, por eso te digo hermano, Edgar, el tema está, está, pero Oscurima es un huevón muy poderoso, o sea, tú puedes ser el héroe, pero qué pasa si mañana amaneces muerto huevón, qué te digo hermano, han chocado contigo, mira yo no sé cuál será tu pensamiento Edgar, pero yo te digo una cosa así bien sincera, cuando hay cosas muy fuertes, es peligroso, yo te*





digo mira, a mí, mi jefe me debe dos meses y yo le digo ingeniero yo te voy a cagar porque yo tengo conversaciones tuyas grabadas con Oscorima pero no lo uso huevón, yo, me pagaron hace dos meses y me he largado de su vida de mi jefe, a partir de hoy día señor ingeniero contigo no soy ni mierda, doctor por favor, usted tiene que trabajar, no, yo no le contesto ni las llamadas, te lo juro, yo no tengo nada que ver con (ilegible, parece que menciona el nombre "Igor"), pero te lo juro, así en serio, pero sabes cuál es el problema maestro, ¿qué ganas tú haciendo esto? qué tal si algún día tu apareces muerto, te digo ah, porque lo que tú has denunciado cumpa es verdad, porque lo que Igor Soliz maneja su condición con Orlando es verdad, porque además esos huevones son cuñados y eso no lo sabes huevón, son cuñados, oye eso es una red, pero esa red sabes a quien involucra a Oscorima y eso es el problema, porque esos huevones han trabajado directamente con Oscorima, porque Wilmar, oliva, oye puta madre, esa es la verdad, pero te digo Edgar, tú estás contra la corriente, qué pasa si un día viene un huevo y te dice sabes que compadre y "pam", porque le haces mucho daño a mi papá Oscorima, puede pasar, quién reclamaría por ti, quien diría mi papá estaba luchando contra la corrupción, quien diría, oye Edgar yo te entiendo compadre, yo puta madre, no soy de tu línea, te lo juro, yo soy un tipo totalmente distinto a ti hermano.



**EDGAR:** El mismo huevón de Rodrigo, me ha pedido pe, denuncia, denuncia ya!

**MIGUEL:** pero yo te digo una cosa, anoche, anoche, cuando yo estaba en la casa de Víctor Cabrera, tomando unas chelas, lo veo entrando a bautista a la oficina de Miller, oe, yo me palteo, sabes que he hecho, me he sacado los lentes y me he volteado así, porque el mismo Rodrigo bautista está ingresando a la oficina de Miller. ¿Con quién estás tú



hermano? Por eso yo te pregunto Edgar, tú crees que vale la pena, carajo, inmolarte, ¿así como tú lo estás haciendo? Oye, Rodrigo Bautista estaba entrando a la oficina de Miller, compadre en el parque de los Ingenieros, donde Mauro Miller, yo me he palteado así, huevón, o sea, ¿Bautista está contigo o con quién está? Ahora quién es el Gerente de PRIDER, es Huacoto, por eso yo te digo una sola cosa Edgar, no te pido nada, hermano, pero hasta donde has llegado déjalo ahí, te lo juro, sabes por qué te digo Edgar, ¿sabes por qué? Porque esa huevada es peligrosa, hermano, "hay que matar a Martínez huevón" así habla el conchasumare de mi Jefe, así habla, no no no, no hay que llegar a cosas extremas... Putamadre, ¿por qué? ¿Porque él es el denunciante? Y cuando viene Huacoto ¿sabes qué dice? "Ustedes vean la forma de desaparecer a Martínez" Imagínate, así habla, y ¿sabes por qué? Porque gracias a mi Jefe, Martínez es digamos (ilegible)... sabes por qué? Porque mi Jefe ha invertido como mierda para que Huacoto entre o vuelva a ser Jefe de PRIDER, y sabes cuáles son las condiciones, dos cosas, que el cheque lo devuelva y que Martínez se vaya a la mierda, por eso te digo, ¿vale tanto esta huevada? Edgar, ¿vale tanto todo lo que estás haciendo, vale? ¿Para qué te maten por esta huevada? ... Oye Edgar, cuando hay un millón novecientos mil soles en juego, tú crees que vale la pena que estés ahí... Por eso te digo, Edgar, te digo una cosa hermano.



**EDGAR:** Por último, Miguel yo le he dicho que voy a viajar a Lima (ilegible) o sino vienen a recoger.

**MIGUEL:** Es que tú le estás devolviendo la fianza, no le estás devolviendo el cheque, pero en fin, no vamos a discutir las cosas hermano, yo solo te digo una cosa hermano, el tema es tan peligroso hermano, que la gente, los contratistas son maleados... ¿tú crees que al pelado le



cuesta pagar doscientos soles para que te den vuelta? ¿Y yo te digo una cosa hermano, y tú? Algún día alguien dirá (ilegible)... oye el pelado todavía va a ser tu cripta, por Dios huevón, lo va a hacer, ¿por qué? Por una cosa absurda, mira, Huacoto, cuando asume, cuando vuelve a ser Director de PRIDER, sabes que le dice mi Jefe? Le dice "mira, este Igor, yo no le voy a botar a Martínez, ¿sabes por qué? Porque es mi respaldo jurídico, y no le voy a botar, y si esa es tu condición, yo te voy a devolver toda la plata que tú has invertido para mí, para la medida cautelar", ¿sabes cuánto cuesta la medida cautelar? Treinta mil soles. Y mi Jefe le dice, "Yo me olvido de los treinta mil soles, pero quiero que lo botes a Martínez", y Huacoto, le dice "Yo no lo voy a botar", así ah, yo te cuento como es la cosa porque yo he estado ahí. ¿Sabe qué le dice Huacoto? "No lo voy a botar hermano, porque Martínez para mí es una garantía de todo lo que estoy haciendo", y mi Jefe le dice "Si no lo botas a Martínez, entonces no hemos hablado nada Huacoto. Chau", va donde Richard Prado y le dice "Dentro de todo lo que te estoy pagando, quiero una sola cosa, que lo botes a Martínez de PRIDER", entonces, la orden de que tú te vayas es de Richard Prado, no de Huacoto, entonces te vas pues, te vas. Entonces Richard Prado le dice a Huacoto "Oye huevón, ¿quién es Martínez? Carajo, ¿quién es tu abogado Martínez? Sabes que, lo quiero lejos huevón, lo quiero lejos porque ese huevón, es un hijo de puta", y Huacoto dice "ya, lo voy a botar". Entonces, ¿dónde estás ahora? Yo te digo ahora, tanto sacrificio Edgar, tantas cosas que tú has hecho, que son válidas... hoy día te estuvieras durmiendo con tus cincuenta mil soles que te hubiera dado hace dos semanas huevón, por devolverme el cheque nada más, por ejemplo, nada ilegal, toma tu cincuenta mil dólares y hubieras estado durmiendo con tu cheque, es más nunca le hubiéramos pedido que se vaya Edgar (...) pero esa es la verdad, la verdad es la verdad.

### 7.2.2. OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MASINGA DEL DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MARYACUCHO"

El caso particular de Masinga, ha causado especial atención a este grupo de trabajo por los constantes pedidos de la población de Masinga, la actual situación de la obra y la aparente desidia de las autoridades sobre sus legítimos reclamos.

Con fecha 15 de enero de 2018, llega a este grupo de trabajo, el Oficio N° 005-2018-PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MASINGA, en donde se señala:

*"(...) Las denuncias que se ha dado a conocer anteriormente en forma documentada, sin resultado, al contrario la corrupción se ha organizado y fortalecido a pesar de que existen evidencias muy claras, que conoce el pueblo, igualmente conoce el Presidente Regional (Gobernador Ocorima) el CONGRESO DE LA REPUBLICA por la congresista Rosa Mavila León que dio a conocer a la Contraloría Nacional y Regional de Ayacucho, Control Interno de la Región y es Vox Populi en la ciudad de Huamanga que las autoridades Regionales y Nacionales, parecieran que se han coludido con la corrupción, porque no hay justicia que alcanzar, al contrario nos hemos ganado peligros de amenaza de muerte, porque PRIDER ha organizado un grupo de personas para su protección" (el énfasis es nuestro).*

Este oficio viene acompañado de una serie de instrumentos que dan cuenta de que la comunidad de Masinga, habría informado en reiteradas ocasiones a las diversas autoridades del Gobierno Regional de Ayacucho y el PRIDER, disconformidades sobre la obra; así se tiene:



1. INFORME N° 03-2013 GRA –PRIDER /LTV de fecha 15 de marzo de 2013, dirigido al residente de obra, ingeniero Nils J Huarancca Barrientos y supervisor de obra Pedro Alarcón Tipe, sobre las medidas geométricas del canal y otras consideraciones de carácter técnico en la obra.
2. Acuerdo de Consejo Regional de Ayacucho N° 063-2013- GRA/CR de fecha 07 de julio de 2013, en el cual se dispone aprobar el informe de fiscalización sobre a obra Masinga y remitir dicho informe de fiscalización al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.
3. CARTA N° 01-2013-PCM-DT-PLM de fecha 31 de julio del año 2013, del Presidente de la Comunidad Campesina de Masinga, Demetrio Torres Aucatoma, al Jefe de PRIDER, Cesar Eduardo Huacoto Díaz, sobre el cruce de quebrada Lizanayhuacco en el Km. 18+300. Por medio de esta carta se adjunta en un expediente todas las consideraciones técnicas para ejecutar el pase de la quebrada en terreno de relleno como es la quebrada de Lizanahuaycco, se advierte que el procedimiento constructivo no era lo correcto, se presentó un expediente técnico sobre este cruce.



Pese a que esta situación fuese advertida por medio de esta carta, el PRIDER no lo tomó en cuenta; así, meses después está quebrada cayó, antes de cumplir un año de su ejecución.

4. INFORME N° 01-2013CGIU-M/P de fecha 12 de agosto de 2013, dirigido al ingeniero César Eduardo Huacoto Díaz, sobre los acuerdos de asamblea de los trabajadores de la "Irrigación Masinga".

En detalle, en este informe se señala que los trabajadores en el lugar denominado Cruzpampa, Residente, Supervisor y el



personal de confianza de los ingenieros, mostrarían actitudes delincuenciales como el abuso de autoridad, la discriminación a los trabajadores de Masinga, y atrocidades que se había convertido en algo usual sin el mínimo respeto a las campesinas que fueron acosadas, humildes mujeres que no han podido manifestar su queja por su condición de humildad y vergüenza, el caso concreto es de la cocinera madre de familia, Sra. Digna Cruz Taype quien denunció el acoso que estaban sufriendo ella como las jóvenes que estuvieron trabajando en la obra.

Por otro lado, se exhorta se investigue la venta de materiales de construcción en la localidad de Masinga, Uchuraccay, Tambo y Challhuamayo, cemento, fierros, alambres, clavos, colchones, frazadas, combustible etc.

5. CARTA N° 12 – 2013 – LTV de fecha 11 de setiembre del 2013, dirigido al Director de PRIDER, **Cesar Eduardo Huacoto Díaz**, cuyo asunto es mostrar observaciones en el proceso constructivo canal Irrigación Masinga con apoyo del estudio técnico del ingeniero Lucio Torres Vivanco, quien precisó 12 observaciones.
6. Oficio N° 003-2015 SUT- GRAY/SG, de fecha 13 de enero de 2015, de la Secretaria General del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL, al **gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez**, remitiendo video sobre el estado de la obra irrigación Masinga a cargo de PRIDER.
7. Oficio N° 004-2015 SUT- GRAY/SG, de fecha 13 de enero de 2015, de la Secretaria General del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL, al procurador público abogado **Cayo Antonio Medina Janampa**.
8. Oficio N° 002-2015 SUT- GRAY/SG, de fecha 13 de enero de 2015, de la Secretaria General del SINDICATO DE



TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL, al jefe del órgano de control institucional **Ezio Abel Manyari Pizarro**.

Ahora, veamos el porqué de la reiteración de pedidos de la población de Masinga.

En principio esta obra consignaba un monto de viabilidad de **S/.5,992,934.00**, el cual tenía el siguiente detalle:

COMPONENTES	Semestres(Nuevos Soles)			Total por componente
	1er Semestre 2009	2do Semestre 2009	1er Semestre 2010	
EXPEDIENTE TECNICO	70,000	0	0	70,000
CONSTRUCCION DE PRESA DE GRAVEDAD	460,512	1,842,050	0	2,302,562
CONSTRUCCION CANAL DE IRRIGACION	699,737	2,798,946	0	3,498,683
CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE	0	93,689	0	93,689
CAPACITACIONES	0	14,000	14,000	28,000
Total por periodo	1,230,249	4,748,685	14,000	5,992,934



El primer monto de viabilidad fue actualizado con fecha 15 de agosto de 2011, a la suma de **S/. 9,609,233.00**, según se señaló en el informe técnico, esta nueva suma se debía a una variación en los metrados y partidas no consideradas:

**Primera Verificación de Viabilidad**

**Informe Técnico:** Informe Técnico N° 053-2011-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-RAQB

**Con Documento:** Oficio N° 706-2011-GRA/GG-GRPPAT-SGPI

**De Fecha:** 15/08/2011

**Resumen:** Con el documento de la referencia la OPI del GR Ayacucho ha solicitado el registro de la verificación de viabilidad del PIP, debido a mayores metrados y nuevas partidas no consideradas.

**Monto de Verificación:** S/. 9,609,233.00

**Monto de la Verificación e Indicadores**

		Alternativa 1
Monto de la Inversión Total reformulada (Nuevos Soles)	A Precio de Mercado	9,609,233
	A Precio Social	7,571,267
Costo Beneficio (A Precio Social)	Valor Actual Neto (Nuevos Soles)	7,202,720
	Tasa Interna Retorno (%)	28.03
Costos / Efectividad	Precio social (Nuevos Soles)	
	Indicador(Nuevos soles por...)	

Con fecha 27 de marzo de 2013, se vuelve a registrar una variación de S/. 9,609,233.00 a S/.11,313,783.

**Segunda Verificación de Viabilidad**

Informe Técnico: 023-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-RAQB

Con Documento: OFICIO N° 507-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGPI

De Fecha: 27/03/2013

Resumen: La OPI del G.R de Ayacucho mediante documento de la referencia solicita registro de la segunda verificación de viabilidad. incremento del 88.79% con respecto al estudio de preinversión.

Monto de Verificación: S/. 11,313,783.00

**Monto de la Verificación e Indicadores**

		Alternativa 1
Monto de la Inversión Total reformulada (Nuevos Soles)	A Precio de Mercado	11,313,783
	A Precio Social	7,706,000
Costo Beneficio (A Precio Social)	Valor Actual Neto (Nuevos Soles)	15,441,959
	Tasa Interna Retorno (%)	45.72
Costos / Efectividad	Precio social (Nuevos Soles)	
	Indicador(Nuevos soles por...)	



Una última modificación realizada con fecha 09 de octubre de 2013, asciende a S/. 12,126,571,22, si realizamos una comparación entre este monto, y el monto inicial, tenemos que el monto de ejecución de la obra habría incrementado en un 102.35%.

**II.-Variación en el Monto de Inversión**

Viable	Modificado	En Soles	En Porcentaje
5,992,934.00	12,126,571.22	6,133,637.22	102.35

Este incremento del monto de ejecución es sumamente escandaloso sobrepasa toda lógica, si ya para el primer monto de S/. 5,992,934, se consideró el costo de expediente técnico, construcción de presa, construcción de canal de irrigación, construcción de obras de arte y capacitaciones, y para el segundo monto de S/. 9,609,233.00, se habrían considerado un incremento de metrados y partidas no comprendidas ¿cómo es posible que se haya declarado procedente un incremento de S/. 12,126,571,22, que incluso es más del doble del monto inicial (102.35% de incremento)? Estamos ante un incremento que equivale a la valorización de dos obras de irrigación.



Por otro lado, según la evaluación social que se hiciera respecto al proyecto Masinga, el costo beneficio por el monto total de proyecto de la obra ascendía a S/. 8,541,715,00, este monto contrastado con el monto inicial de S/. 5,992,934, era rentable en más de dos millones y medio de soles. Sin embargo, si contrastamos los S/. 8,541,715,00 con el monto actual de S/. 12,126,571,22, advertimos que este proyecto no es rentable y tiene una pérdida de más de tres millones y medio.

### III.-Evaluación Social ( Por el Monto Total del Proyecto )

Monto de inversión	A precio social	4,907.418.00	
Costo Beneficio (a precios sociales)	VAN (S/.)	8,541,715.00	
	TIR (%)	35.30	
Costo Efectividad(a precios sociales)	Ratio C/E	0.00	
	Unidad de medida del ratio C/E		



Las irregularidades sobre las variaciones en fase de inversión, según consta en el Formato SNIP-16, correspondiente a la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión-OPI/DGPM, habría generado pérdidas económicas de más de millón de soles (S/. 556,300.00), con el siguiente detalle:

### Documentos de Sustento

II*	FechaRegistro	FechaDocumento	Tipo Documento	N° Documento	Observacion
1	09/10/2013	04/10/2013	Docs. de sustento de los R.F.I	OFICIO N 1421-2013- GRA/IGG-GRPPAT-SGPI	

### Observaciones acerca del registro

MEDIANTE OFICIO N 1552-2013- GRA/IGG-GRPPAT-SGPI LA OPI INFORMA DE LA EXISTENCIA DE PERDIDAS ECONOMICAS PARA EL ESTADO POR UN MONTO DE S/. 556,300.00 NUEVOS SOLES.



- Irregularidades en la ampliación de plazo consistente en la entrega de agregados de la obra<sup>22</sup>. El Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), durante el periodo 2012, aprobó la solicitud de ampliación de plazo carente de sustento, para la entrega de agregados de la obra "Construcción del Sistema de Riego Masinga, del distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", generando la inaplicación de penalidades por S/. 25 895,00, monto que configura el perjuicio económico que se habría causado.

- Irregularidades en el pago de jornales. De la documentación remitida a este grupo de trabajo de parte del Presidente de la Comunidad de Masinga y a lo expuesto por los pobladores en la visita a la obra, se tiene que no se habrían respetado el pago de jornales a los trabajadores de la obra, el mismo que fuese

<sup>22</sup> Informe Especial N° 626-2013-CG/ORAY-EE de 17 de octubre de 2013, comprendiendo el periodo de 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

establecido mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1099-2012-GRA/PRES de fecha 31 de octubre de 2012, en la cual se aprueba la escala única de pago de jornales con eficacia anticipada del 01 de setiembre de 2012, consistente en montos que varían desde los S/. 45.42 hasta los S/. 66.00 soles por jornal, dependiendo del cargo de peón, oficial, operario y maestro de obras y/o capataz; no obstante, los pobladores de Masinga manifiestan que estas escalas remunerativas no se habrían cumplido, habiéndoseles pagado únicamente S/. 35 soles por jornal.

**- SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA OBRA.**

Se consignó tanto en el monto primigenio como en el monto actualizado de la obra, montos de operación y mantenimiento, con los siguientes detalles:



**Operación y Mantenimiento:**

COSTOS	Años (Nuevos Soles)									
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Sin PIP										
Operación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mantenimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Con PIP										
Operación	15,400	15,400	15,400	15,400	15,400	15,400	15,400	15,400	15,400	15,400
Mantenimiento	23,020	23,020	23,020	23,020	23,020	23,020	23,020	23,020	23,020	23,020

**Operación y Mantenimiento con pip reevaluado**

COSTOS	Años (Nuevos Soles)									
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Con PIP										
Operación	10,040	10,040	10,040	10,040	10,040	10,040	10,040	10,040	10,040	10,040
Mantenimiento	5,938	5,938	5,938	5,938	5,938	5,938	5,938	5,938	5,938	5,938

Sin embargo, de la visita que realizara este grupo de trabajo a la obra de Masinga con fecha 23 de enero de 2018, se tiene que son los propios pobladores de Masinga, quienes mediante un aporte promedio de S/5 nuevos soles, se organizan y realizan el mantenimiento del canal de irrigación, sin la cual, la obra no podría tener utilidad alguna.





Si el canal no fuese atendido por la población, el estado de este sería el de las fotos tomadas el día de la visita, en donde se aprecia que parte del canal se encuentra atascado, eso sin considerar que, por la falencia de los estudios técnicos previos, no siempre se cuenta con agua suficiente, habiendo largos meses de sequía durante el año.



Este hecho resulta ser irónico cuando se considera que la población que se vería beneficiada con el proyecto de Masinga, sería un promedio de 1687 personas, pero es del caso que la población no cuenta con agua suficiente para el riego de sus terrenos agrícolas, y más por el contrario, se le exige a la población que realice el mantenimiento con su peculio, cuando este mantenimiento se encuentra consignado en el monto de ejecución, que supuestamente cubriría el costo de operación y mantenimiento de la obra hasta el año 2021. Evidentemente, esas 1678 personas, no fueron beneficiadas.

**- SOBRE LA OBRA REHABILITACION DE CANAL DEL SISTEMA DE RIEGO MASINGA EN LA QUEBRADA LIZANAHUAYCCO DEL CHALLHUAMAYO, DISTRITO DE TAMBO - LA MAR - AYACUCHO.**

El objetivo de esta obra fue el incrementar la producción agrícola de la localidad de Masinga del centro poblado de San Salvador de Osno, distrito de Tambo-La Mar-Ayacucho.

Sobre la población beneficiada se señala en la información del banco de proyectos del código SNIP 61558, que:

*"La población beneficiada pertenece al gran cinturón de pobreza, cuyos niveles sociales y económicos de familias consideradas en las categorías de pobreza y pobreza extrema. El 50% de la población en general no cuenta, con todos los servicios básicos y el nivel educativo se mantiene en condiciones aceptables. El canal del sistema de riego Masinga, es favorecido con recursos hídricos provenientes de la represa Ticllacocha construido en 2013, sin embargo, este recurso no llega a su destino final, es decir que no llega a la cabecera de las chacras, debido a que varios tramos de la línea de conducción del sistema fueron derrumbados por deslizamiento de tierras, por éstas razones los beneficiarios del proyecto no pueden hacer uso de esta infraestructura hidráulica, además a lo largo del canal del sistema de riego Masinga, existe varios tramos que deben ser rehabilitados, surgiendo ante este problema la necesidad de contar con la infraestructura de riego adecuada como la que plantea el proyecto, como consecuencia de la falta de agua, la producción agrícola de la zona no se puede incrementar en calidad y cantidad" (el énfasis es nuestro).*

Es decir, es sumamente esencial para el funcionamiento del canal de riego de Masinga, que se realice la rehabilitación en la quebrada en la quebrada Lizanahuaycco del Challhuamayo, ya que ésta permite el paso del agua, sin la quebrada de Lizanahuaycco no es funcional el canal de riego de Masinga.

Esta obra comprendía lo siguiente:

1. Obras civiles. Obras provisionales; rehabilitación del canal de concreto (l=200m); construcción del acueducto (l=100m); rehabilitación de camino de acceso (l=246m); construcción de gavión de protección y control de erosión(l=48m); construcción de canal de drenaje superficial (l=280m); construcción de zanjas de coronación(l=178.5m); construcción de pontón vehicular (04 und); construcción de pasarela peatonal(03 und); plan de manejo ambiental.

2. Capacitación. Módulos de capacitación en técnicas de manejo de riego en parcela y fortalecimiento de las organizaciones de riego y comunal para la gestión adecuada del agua

Para cuyo efecto, se destinó un monto de ejecución de S/.2,220,423.

Además, se consignó un cronograma de operación y mantenimiento, como sigue:



Operación y Mantenimiento:

COSTOS	Febrero Diciembre 2015	Años (Nuevos Soles)								
		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Sin PIP										
Operación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mantenimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Con PIP										
Operación	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100
Mantenimiento	6,050	6,050	6,050	6,050	6,050	6,050	6,050	6,050	6,050	6,050

Ahora bien, de la visita que realizara este grupo de trabajo con fecha 23 de enero de 2018, se encontró la quebrada de Lizanahuaycco, en este estado:

1. La quebrada se encuentra en pésimo estado, está al borde del colapso, se hallaron un sin número de rajaduras en diversas partes.







PERÚ  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA**

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"





2. Se han utilizado costales de rafia rellenos de arena, los cuales se encuentran totalmente carcomidos.



3. Se ha utilizado un material plastificado en todo el recorrido de la quebrada, el cual, se encuentra inutilizable por su condición de desgastados y que porque están cubiertos de arena. Tal como se puede apreciar, el estado de esta obra es totalmente crítica, recordemos que, si la quebrada de Lizanahuaycco no se encuentra en buen estado, el canal de riego de Masinga no podrá funcionar, lo cual perjudica enormemente a la población, la cual, como el mismo expediente técnico lo ha señalado pertenece al sector de pobreza y pobreza extrema.





PERÚ  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

**COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA**

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



### 7.2.3. OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CURIPAMPA, DISTRITO DE CHUMPI, PROVINCIA DE PARINACOCHAS- AYACUCHO".

Se trata de una obra de construcción del sistema de riego Curipampa, ubicado en el distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, efectuados durante el año 2013-2014, por medio de contrata entre el Gobierno Regional de Ayacucho -PRIDER, y el "Consortio Curipampa", por la modalidad de Precios Unitarios, bajo la supervisión del "Consortio Parinacochas", por el monto de S/. 21'399,981.83.

La obra se ha desarrollado desde el 20 de mayo del 2013, con el plazo de ejecución de 365 días calendarios, con fecha de terminación el 19 de mayo de 2014, el mismo que no se ha cumplido, paralizándose el año 2015.



- **Irregularidades en el adelanto directo, de materiales e insumos al contratista<sup>23</sup>.** Se otorgaron adelanto directo y de materiales por los importes de S/. 4 279 996,37 y S/. 614 504,00 respectivamente, para la ejecución de la obra a pesar de que su otorgamiento no se encontraba establecido en las Bases Administrativas Integradas y el Contrato.

- **Irregularidades en las cartas fianzas.** A la resolución del contrato se observa que el adelanto directo otorgado no ha sido amortizado en su totalidad, más aún, la carta fianza presentada por el Contratista no fue ejecutada oportunamente ante la institución financiera que las emitió, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad; y así poder recuperar los fondos públicos

<sup>23</sup> Informe de Auditoría N° 010-2017-2-5335 de fecha 31 de agosto de 2017, realizado a la ejecución de la obra "Construcción del sistema de riego Curipampa, distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas- Ayacucho" del periodo de 28 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2015.



otorgados. Esto habría generado un perjuicio económico de S/.2'251,317.90.

**PRESUNTOS ILÍCITOS PENALES.** Se evidencia la presunta comisión del delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el segundo párrafo del artículo 399° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 399. El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."*



Se advierte del caso que Enrique Manuel Lizana Antezana, Jefe de Administración y Finanzas; y, Ulises Arturo Andrade Cisneros, Tesorero Encargado del PRIDER, se habrían interesado a favor de tercero, el Consorcio Curipampa, en la no ejecución de la carta fianza N° 011-0962-9800002980-85 por la suma de S/.2'251,317.90 soles, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2014, que otorgó el Consorcio por el adelanto directo de la ejecución de la obra, incumpliendo el contrato N° 0213-2013-GRA-PRIDER.

- Irregularidades en la ejecución en la obra al noviembre de 2016<sup>24</sup>. La obra se encuentra paralizada, con avance del cuerpo de la presa del Proyecto del Sistema de Curipampa, con tubería purga y descarga de fondo, sin caseta de válvulas, ni aliviadero de

<sup>24</sup> Informe de peritaje de fecha 28 de noviembre de 2016, elaborado por el Perito Ingeniero Civil Jaime Cisneros Valenzuela, adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho.

demasías, y con pequeño avance de plataforma de canal por el lado derecho aguas abajo.

En obra no se ha encontrado señal clara de los hitos del eje de la presa, como los puntos de georreferenciación, tampoco los hitos hasta que altura o perímetro va a llegar el nivel del agua en su Nivel Máximo Extraordinario (NAME), tampoco no se aprecia que se ha efectuado las inyecciones de impermeabilización.

#### 7.2.4. OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LAGUNA USTUNACOCHA- CCASANCCAY- VINCHOS".

- **Irregularidades en la ejecución de la obra al 20 de agosto de 2015<sup>25</sup>.** El expediente técnico elaborado y aprobado para su ejecución adolece de serias deficiencias, debido a que el estudio de pre-inversión e inversión ha sido formulado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, viabilizado el 20 de noviembre de 2012, con código SNIP N° 158841 por el S/. 33'238,414 posteriormente el PRIDER actualizó asumiendo como Unidad Ejecutora por el importe de S/.34'3600,840.50 para ejecutar por modalidad de administración directa, realizando una serie de modificaciones de metas y estructuras. El Supervisor de la obra mediante asiento N° 43 del cuaderno de obra observó que no se tenían los análisis de suelo y la empresa consultora INGEOTECON EIRL, recientemente a posterior a la ejecución entregó al PRIDER los estudios Geológicos y Geotécnicos del expediente con fecha 06 de febrero de 2014, cuando la obra ya estaba paralizada.

Existe irregularidades en el cumplimiento con los plazos de ejecución en 365 días calendarios. A la fecha de emisión del informe, se advertía un avance físico 11.60%, sin embargo, había un avance presupuestal del 71.60%, siendo estos porcentajes no



<sup>25</sup> Informe de fiscalización N° 002-2015-GRA/CR-CIPIP de fecha junio de 2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 096-2015-GRA/CR de fecha 20 de agosto de 2015, sobre el informe de investigación y fiscalización realizada por el Consejo Regional de Ayacucho, a la obra del sistema de riego de Ustunacocha ejecutada a cargo del PRIDER.

concordantes, evidenciándose un mal uso en gastos generales que llegaron hasta 17.73% (S/. 317,269.71) a comparación del expediente técnico original que asigna solamente entre el 8% y 10%, este incremento se debe como mayores gastos en adquisiciones de la camioneta 4x4 y los equipos menores no contemplados en el expediente técnico formulado por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

La adquisición de la camioneta Pick Up, Toyota 4x4 HUILUX, de color plata metálico con motor N° 1KD-A129277, por el importe de S/. 109,480.00 ha sido adquirida para el uso exclusivo del servicio en la ejecución de esta obra, afectando a los gastos generales del proyecto. Sin embargo, el vehículo estuvo en la obra solamente 02 meses entre los meses de setiembre y octubre de 2013, en este sentido, no justifican la adquisición de este bien ha sido para el cumplimiento de esta meta del proyecto, incluso afectando a los costos del gasto general del proyecto. Además, a la fecha de elaboración del informe, la camioneta se encuentra para el uso administrativo del PRIDER.

Se presume que existe irresponsabilidad técnica y administrativa en los registros del cuaderno de obra, generando deficiencias del mal manejo de planillas de obreros, porque existen incoherencias al cruzar información entre hoja de tarea y cantidad de mano de obra registrada en algunos asientos del cuaderno de obra. Asimismo, se observa deficiencias del uso y registro de la cantidad de materiales, equipos e insumos.

El estado situacional de la obra se encuentra en constante deterioro de la infraestructura inconclusa y paralizada por años, sin ninguna acción de mantenimiento y conservación, así se tiene que se encuentra deteriorada la construcción de la bocatoma, canales llenos de charcos de agua por falta del canal de drenaje, los fierros armados en los trayectos y dentro de la laguna oxidando, según las normas del R.N.E los aceros ya no tienen validez.

El combustible adquirido no ingresó al almacén de la obra, por lo que no pudieron atenderse las necesidades de la camioneta y de las maquinarias de la obra. Según la preliquidación ha quedado un saldo de 75 galones de petróleo que no tienen el sustento de su destino final.

Existe un saldo de 829 varillas valorizados por S/. 18,720.00 una parte se encontró en el almacén y otros abandonados en construcción de mallas y armados que se encuentran dentro de la laguna de la bocatoma oxidándose.

Los asfaltos RC-250 de 347 galones + 272 galones no han sido utilizados y una parte está en el almacén y otros en cilindros de lata abandonados en el trayecto de la plataforma del canal, sin ninguna protección o conservación, exponiéndose a riesgos de pérdidas.

**7.2.5. OBRA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE CANAL DE IRRIGACIÓN SANCOS ALTO DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO, PROVINCIA DE LUCANAS- AYACUCHO"**

- Irregularidades en la ejecución de la obra al diciembre de 2014<sup>26</sup>. Se requirieron la contratación de los servicios de perforación y voladura de rocas de caja de canal, excavación y habilitación de puntos de anclaje, excavación y preparación de terreno para la construcción de bocatoma y excavación y habilitación de caja rompe presión, no obstante que en el presupuesto analítico global se encontraba como una meta la voladura de rocas, consiguientemente la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a pesar de tener conocimiento del fraccionamiento en el requerimiento prosiguió con la contratación directa de los servicios en mención por

<sup>26</sup> Informe de Auditoría n.º 003-2015-2-5997 de fecha 15 de diciembre 2015, comprendiendo el periodo 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, elaborado por el Órgano de Control Interno del PRIDER.

el importe total de S/. 36 181,20 sin realizar el debido proceso de selección que correspondía según los topes establecidos en la normativa aplicable a la Ley de Presupuesto 2014, limitando así la participación de mayores postores y la obtención de mejores propuestas técnicas y económicas en favor de la entidad y afectando la legalidad y transparencia de la gestión de la entidad.

**7.2.6. OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PAMPAS DEL DISTRITO DE LUIS CARRANZA, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO”.**

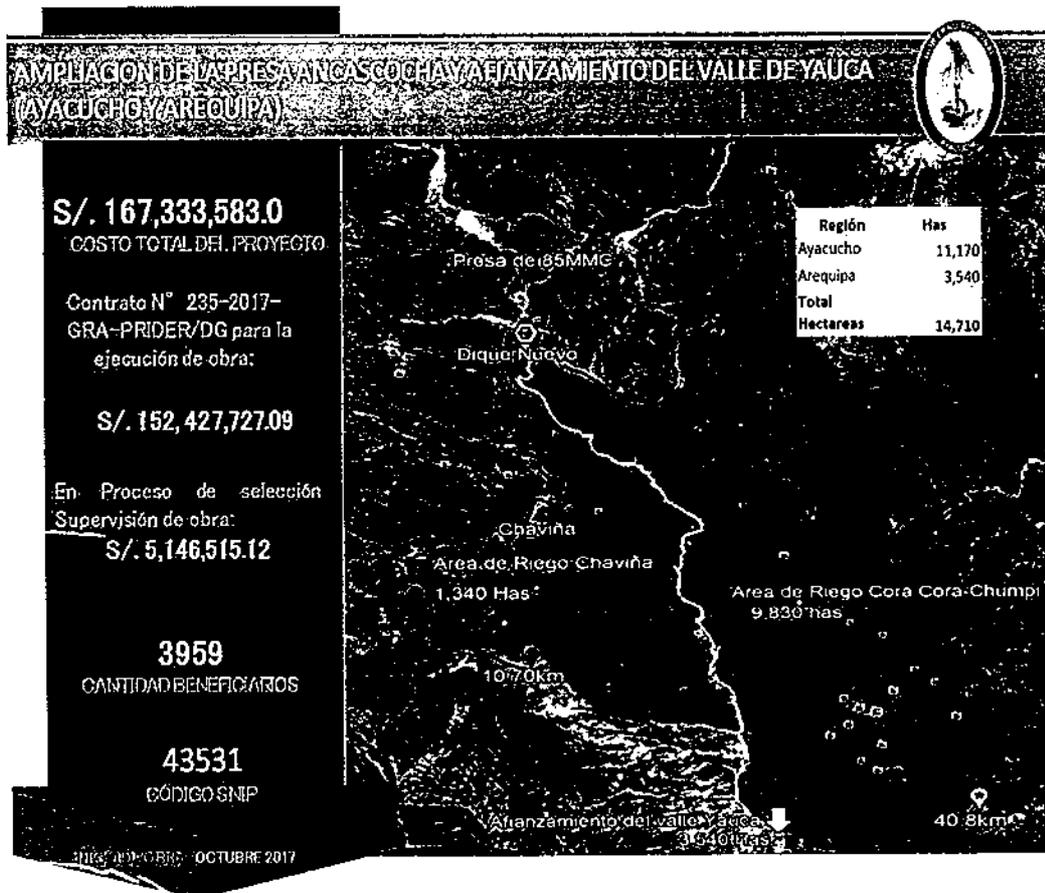
- Irregularidades en la ejecución de la obra a diciembre de 2015<sup>27</sup>. Se habrían aprobado pagos a favor de contratista por partidas no ejecutadas, así también aprobaron automáticamente ampliaciones de plazo a la ejecución de la obra carentes de justificación y sin tener las garantías vigentes, de igual forma aprobaron la suscripción de contratos con nuevo supervisor pese a que la obra se encontraba paralizada parcialmente, esto habría generado un perjuicio económico ascendiente a S/. 5 164 231, 82.



<sup>27</sup> Informe de Auditoría n.º 006-2016-2-5997 de fecha 23 de diciembre de 2016, comprendiendo el periodo del 16 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2015, elaborado por el Órgano de Control Interno del PRIDER.



**7.2.7. OBRA "AMPLIACIÓN DE LA PRESA ANCASCOCHA Y AFIANZAMIENTO DEL VALLE DE YAUCA (AYACUCHO Y AREQUIPA)".**



Por medio del Oficio N° 006-2018-GRA/CR-JJSS/CRP con fecha 08 de enero de 2018, se remite a este Despacho Congresal el "Informe final de la comisión de fiscalización del procedimiento de selección licitación N° 003-2017-GRA-PRDER, para la ejecución de la obra Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa)", en el cual, se advierten un total de siete (07) observaciones consistentes en:

- **PRIMERA OBSERVACIÓN.** El procedimiento de selección licitación N° 003-2017-GRA-PRDER, no se habría realizado mediante licitación pública con precalificación, modalidad prevista por la Ley de Contrataciones del Estado cuando el valor referencial de la contratación es igual o superior a veinte millones de soles, de la obra se tiene que pese a que el valor referencial asciende a ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos veintisiete soles (**S/. 152 427 727.09**), éste proceso habría sido convocado como una "licitación pública sin modalidad", razón por la cual, no se habría realizado el filtro correspondiente para evitar que la Entidad contrate con proveedores carentes de calificaciones y experiencia necesaria, por lo cual no se garantiza que se realice una correcta ejecución de la obra.

- **SEGUNDA OBSERVACIÓN.** Debido a la naturaleza de la obra, la cual tiene componentes hidráulicos, geológicos, geotécnicos y otros, la licitación pública N° 003-2017-GRA-PRIDER debió realizarse bajo el sistema de contratación de "precios unitarios" y no de "suma alzada" como fuese consignado en las bases integradas, ello debido a que resultaría complejo determinar con exactitud las magnitudes requeridas por el área usuaria. Esta modalidad de contratación habría generado un desincentivo a eventuales postores, ello se confirmaría con el registro de participantes ascendente a 48, sin embargo, en la licitación únicamente se presentó un postor único (Consortio Ancascocha), lo cual vulneraría el principio de competencia, limitando la comparación de propuestas a fin de resguardar el interés público.

- **TERCERA OBSERVACIÓN.** El Consortio Ancascocha, se habría valido de una serie de documentación falsificada con el fin de acreditar a su personal y ganar la licitación, en este sentido, se tiene que el ingeniero residente Alfredo Povez Osorio, habría alterado la verdad respecto a su experiencia profesional, afirmando que trabajó para consorcios que no existían, en periodos que no coinciden con los señalados como experiencia profesional y en puestos de trabajo





inexistentes en las obras consignadas (no se requería personal de su especialidad en la ejecución de la Presa Chacacochoa y respecto al Consorcio Cora Cora a 1985 no existía la figura de consorcio sino asociaciones); se tiene también el caso del ingeniero asistente, Felipe Soto Solano, quien también habría presentado documentación falsificada para acreditar su experiencia laboral, los cuales no concuerdan con las fechas reales de ejecuciones de obras (Empresa Asunción Negociación Minera S.R.L y empresa Riegos Newrain), además que no habrían correspondencia de firmas en los certificados de trabajo (Empresa Asunción Negociación Minera S.R.L y Consorcio Espinar); el caso del especialista en geotécnica y mecánica de suelos, Zoila Reyes Alzamora, quien habría presentado de la misma forma, documentación presuntamente falsificada en donde se consigna que laboró en obras donde no se requería personal de su especialidad (Consorcio Kori Anca en los reservorios de Tuctucancho y Huayrupampa en la comunidad de campesina Sumbilca en Huaral); el caso del especialista en movimiento de tierras, Ginno Rivera Rojas quien habría presentado documentación presuntamente falsificada en donde se consigna que laboró en obras donde no se requería personal de su especialidad según el contrato y las bases de selección (Construcción del Sistema de Riego Huanchang Chumipata Taptash en el distrito de la Unión provincia de Dos de Mayo, Huánuco- Consorcio Irrigaciones y en la elaboración de la obra mejoramiento del servicio de agua y sistema de riego Cañón Apurímac- Consorcio Espinar); el caso del especialista en concreto, Ivan García Alzamora quien habría presentado documentación presuntamente falsificada en donde se consigna que laboró en obras donde no se requería personal de su especialidad según el contrato y las bases de selección (Construcción del Sistema del Riego Huachac- Chumipata en la provincia de Dos de Mayo- Huánuco); el caso del ingeniero mecánico Percy Rivera Linares quien habría presentado documentación presuntamente falsificada en donde se consigna que laboró en obras donde no se requería personal de su especialidad según el contrato y las bases de

selección (Construcción del Sistema del Riego Huachac- Chumipata en la provincia de Dos de Mayo, mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Cañón Apurímac provincia de Espinar); el caso del especialista hidráulico Alberto Gonzales Effio quien habría presentado documentación presuntamente falsificada en donde se consigna que laboró en obras donde no se requería personal de su especialidad según el contrato y las bases de selección (Mejoramiento y Construcción del canal de irrigación Ñau Ñau Tres Cruces en los distritos de Quinocay y Omas provincia de Cañete - Consorcio Milenium, Construcción del Sistema de Riego Huanchac-Chumipata-Taptash provincia de Dos de Mayo-Huánuco); el caso del especialista en diseño estructural Francisco Delgado Calderón quien habría presentado documentación presuntamente falsificada en donde se consigna que laboró en obras donde no se requería personal de su especialidad según el contrato y las bases de selección (Mejoramiento y ampliación de los reservorios de Tuctocancha y Huayropampa en la comunidad campesina de Sumbila provincia de Huaral, Lima- Consorcio Kori Anca, Mejoramiento y construcción del canal Ñau Ñau Tres Cruces en los distritos de Quinoacay y Omai, provincias de Yauyos, Coayllo, Asia y Cañete, Lima- Consorcio Milenium; y, Construcción del Sistema de Riego Huanchac-Chumipata-Taptash provincia de Dos de Mayo, Huánuco- Consorcio Irrigaciones).

- **CUARTA OBSERVACIÓN.** La entidad responsable, PRIDER, habría estipulado en los términos de referencia de la obra que es obligación del Contratista la obtención de permisos necesarios para la ejecución de la obra, lo cual estaría en total contravención a la normativa vigente (artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones) la misma que señala que la tramitación de permisos debería estar a cargo de la Entidad. Al respecto debemos precisar que esta observación habría sido planteada por las demás empresas participantes (PROYEC SA, Super Concreto del Perú SAC, Constructores y Mineros Contratistas Generales SAC, G y M SA) durante la etapa de presentación de consultas y observaciones;



sin embargo, el Comité de Selección a cargo de la licitación juntamente con el área usuaria, no subsanó esta observación. Esta situación habría vulnerado el principio de libertad de concurrencia, en virtud de que la entidad habría no habría evitado exigencias y formalidades innecesarias.

- **QUINTA OBSERVACIÓN.** La Entidad no habría contado con la plena disponibilidad de terrenos que abarcaban la obra para el inicio de ejecución; así, de acuerdo el Informe de Acción Simultánea N° 573-2017-CG/COREAY-AS realizado por la Contraloría Regional de Ayacucho, se señala que *"al no contarse con la libre disponibilidad de todos los terrenos que comprende el proyecto, especialmente el correspondiente al área de embalsamiento de la presa del sector Coracora, se tiene el riesgo que al iniciarse la ejecución de las obras, exista disconformidades y/o conflictos por parte de los propietarios o posesionarios, o reclamar pago por sus terrenos"*. En este sentido, la Entidad no debió haber convocado al procedimiento de selección sin contar con esta disponibilidad de terrenos, ya que el mismo constituye requisito indispensable para la ejecución de la obra. Debe acotarse que el Contrato de Ejecución de Obra fue suscrito con fecha 20 de octubre de 2017, quince días después la Entidad no habría hecho entrega total o parcial de terreno.



- **SEXTA OBSERVACIÓN.** Se evidenciaría incertidumbre en el Contrato N° 235-2017-GRA-PRIDER-DG suscrito con fecha 20 de octubre de 2017, en el extremo de la cláusula arbitral, la cual señala dos tipos de arbitraje excluyentes entre sí.

- **SÉPTIMA OBSERVACIÓN.** Se evidenciaría un excesivo desfase entre la ejecución de la obra y la supervisión de la misma, así, el 18 de diciembre de 2017 se adjudicaría la buena pro al postor ganador, habiendo transcurrido un plazo excesivo entre la suscripción del contrato de ejecución de obra, ocurrido el 20 de octubre de 2017 y la suscripción del contrato de supervisión, la misma que tendrá lugar al octavo día hábil después del consentimiento de la buena pro. Al

no haber supervisor de obra, el inicio de ejecución de obra no podrá realizarse.

**7.2.8. OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO RODEOPAMPA TAMBO LA MAR- AYACUCHO".**

Mediante Carta N° 035-2015-CONSULTOR-TMHQ/IC, de fecha 11 de junio de 2015, por medio del cual el ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, acredita y ratifica su denuncia, al mismo tiempo que cumple con subsanar los datos requeridos.

Carta Notarial N° 096-2015-GRA-PRIDER/DG, de fecha 28 de mayo de 2015, por medio del cual el Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), señor César Eduardo Huacoto Díaz, envía Carta Notarial al ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, solicitó se ratifique en su denuncia y al mismo tiempo especifique su nombre completo, número de DNI y domicilio.



Carta N° 026-2015-CONSULTOR-TMHQ/IC, de fecha 04 de mayo de 2015, por medio del cual el ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, solicita al Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), señor César Eduardo Huacoto Díaz, tomar acciones administrativas y judiciales respecto al postor Consorcio Sol, ya que luego de verificar las copias certificadas que el PRIDER le habría expedido ha advertido que este consorcio ha utilizado su nombre al consignarlo como consorciado, faltando a la verdad, asimismo, ha presentado una serie de documentación falsificada, señala también que no conoce al representante legal del Consorcio Sol.

Carta N° 002-2015-TEODOROMANUELHUAMANCUSIQUISPE/C, de fecha 13 de abril de 2015, por medio del cual el ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, solicita al PRIDER, se le

otorguen copias certificadas de la propuesta técnica del Consorcio Sol, en el cual aparece como consorciado.

Documentos presuntamente falsificados:

- ANEXO N° 01, de fecha febrero de 2015, declaración jurada de datos del postor para la adjudicación de menor cuantía N° 001-2015-GRA-PRIDER, derivado de la ADS N° 013-2014-GRA/PRIDER.
- ANEXO N° 04, de fecha febrero de 2015, promesa formal de Consorcio, en donde se señala que el consorcio estaría conformado por Sol E.I.R.L (50% de obligaciones), Teodoro Manuel Huamancusi Quispe (25% de obligaciones) y Wari Consultores E.I.R.L (25% de obligaciones).
- Demás documentación anexada consistente en certificados de trabajo, y acreditaciones de especialidad en medio ambiente.

**7.2.9. OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA, DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA DE PARINACocha-AYACUCHO".**



Mediante Carta N° 002-2017-TMHQ/CONSULTOR, con fecha 24 de febrero de 2017 dirigida al Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), señor César Eduardo Huacoto Díaz, el ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, solicita se le proporcionen copias certificadas de la propuesta técnica de las empresas ganadoras de los procesos AS N° 01-2016-GRA/PRIDER y del proceso AMC N° 56-2016-GRA/PRIDER (segunda convocatoria), ello en mérito a que se habría consignado su nombre acompañado de una serie de documentos firmados aparentemente por su persona; sin embargo, niega haber tenido participación alguna en estos procesos de licitación.



Los documentos presuntamente falsificados por el Consorcio habrían sido:

- Declaración Jurada de fecha febrero de 2016, por medio del cual aparentemente el ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, declaraba bajo juramento ser parte del equipo de profesionales de la empresa Sol Construction Company EIRL, para el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia de Parinacocha-Ayacucho", con código SNIP N° 63648, como especialista en medio ambiente.
- Demás documentación anexada consistente en certificados de trabajo, y acreditaciones de especialidad en medio ambiente.

De la revisión de la ficha de registro del banco de proyectos de la obra "Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia de Parinacocha-Ayacucho", con código SNIP N° 63648, se tiene que la empresa Sol EIRL habría realizado el estudio del proyecto de inversión pública, perfil de factibilidad con fecha 14 octubre de 2016, además se tiene que la persona responsable de la Unidad Ejecutora (PRIDER) es el ingeniero Eduardo Cesar Huacoto Díaz.





## CONCLUSIONES

En base a los análisis de los hechos documentados y detallados en el presente informe, se expone las siguientes conclusiones:

- 1. RESPONSABILIDAD POLÍTICA.** Se advierte responsabilidad política del señor Wilfredo Oscorima Núñez en el desempeño de su cargo como Gobernador Regional de Ayacucho.

**A. Respecto al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Ayacucho**

**(PRIDER).** El señor Wilfredo Oscorima Núñez, concurrió con fecha 13 de noviembre de 2017 al Congreso de la República por invitación de este grupo de trabajo, en dicha sesión se le preguntó si conocía sobre las presuntas irregularidades de las obras a cargo de PRIDER, a lo que respondió que durante toda su gestión (entiéndase desde su primera gestión el año 2011 hasta la fecha) nunca le habían presentado pruebas sobre alguna irregularidad relacionada a algún proyecto de PRIDER, y que desconoce respecto a alguna falta administrativa o de otra índole de parte del señor César Huacoto Díaz, Director General de PRIDER.

Tal como se advierte del desarrollo de este informe, se han evidenciado una serie de irregularidades sobre diversas obras a cargo del PRIDER (Palcca, Masinga, Ustunacocha, Sancos Alto, Luis Carranza, Ancascocha, Roedo Pampa y Macsa), las cuales consisten en la falta de cumplimiento de los plazos de ejecución de todas las obras, el incremento injustificado de los montos de ejecución (aprobación de adicionales), inejecución de partidas, falta de pago a personal de la obra, utilización de maquinarias de las obras y otros. Ahora bien, **¿debía conocer el Gobernador Regional de Ayacucho sobre estos actos irregulares? ¿Se le hizo saber alguna vez? ¿Es cierto que desconocía sobre las imputaciones al señor César Huacoto Díaz, director del PRIDER?**

Pese a considerar que existe la eventual posibilidad de que el Gobernador Regional de Ayacucho, no esté al tanto de los medios de comunicación que dieran cuenta a lo largo de los años irregularidades en las obras a cargo de PRIDER, y que es más nunca los pobladores le hayan informado de forma verbal posibles irregularidades en las obras, cuando el Gobernador Regional hiciere visitas de campo; no es posible sostener que el Gobernador Regional





de Ayacucho, no haya tomado conocimiento de forma escrita sobre las irregularidades en las obras a cargo de PRIDER y por ende, no es posible sostener que desconocía de éstas, ya que como advertimos en la presente investigación, sobre los proyectos a cargo del PRIDER se han realizado una serie de actos de fiscalización de parte de la Contraloría General, el Órgano de Control Interno del propio Gobierno Regional de Ayacucho, Órgano de Control Interno del PRIDER y los Consejeros Regionales, y **todos estos informes han evidenciado irregularidades en las obras a cargo de PRIDER y todos estos informes en su oportunidad han sido notificados una vez aprobados al Gobernador Regional de Ayacucho.**

Así, considerando únicamente el periodo que estuvo en el cargo de Gobernador Regional de Ayacucho desde el 2011 hasta la actualidad (sin considerar el periodo que dejó sus funciones para volver a postular a la Presidencia Regional y tampoco el periodo de setiembre de 2015 a mayo de 2017, periodo que estuvo inhabilitado en sus funciones), se tiene que se le habrían notificado de varios informes de fiscalización sobre obras a cargo de PRIDER, Informe de Fiscalización N° 010-2013-GRA-GRA/CR, sobre la obra Masinga, el cual fue derivado al Presidente del Gobierno Regional, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2013-GRA-CR de fecha 07 de julio de 2013; el Informe Especial N° 626-2013-CG/ORAY-EE de 17 de octubre de 2013, sobre irregularidades en la entrega de agregados en Masinga; el Informe de fiscalización N° 002-2015-GRA/CR-CIPIP de fecha junio de 2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 096-2015-GRA/CR de fecha 20 de agosto de 2015, sobre irregularidades en Ustunacocha; Informe de Fiscalización N° 005-2014-GRA-GRA/CR, sobre la obra Masinga, el cual fue derivado al Presidente del Gobierno Regional, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2014-GRA-CR de fecha 21 de julio de 2014; Oficio N° 003-2015 SUT- GRAY/SG, de fecha 13 de enero de 2015, de la Secretaria General del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL, al gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, remitiendo video sobre el estado de la obra irrigación Masinga a cargo de PRIDER; Informe de Auditoría N° 006-2016-2-5335, de fecha 30 de mayo de 2017, sobre irregularidad en Luis Carranza sobre pagos por partidas no ejecutadas; Informe de Auditoría N° 010-2017-2-5335 de fecha 31 de agosto de 2017, realizado a la ejecución de la obra Curipampa del periodo de 28 de agosto de 2012 al 31 de





diciembre de 2015; y, recientemente el primer trimestre de este año, el Informe final de la comisión de fiscalización del procedimiento de selección licitación N° 003-2017-GRA-PRDER, para la ejecución de la obra Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa)", sobre siete observaciones a la obra. Con todo lo cual, no se ajusta a la realidad que, a el Gobernador Regional de Ayacucho, no se le haya cursado documentación sobre diversas irregularidades de PRIDER durante su gestión.

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 señala sobre las atribuciones de la Presidencia Regional, en el artículo 21°, en los literales a, c y e, se señala:

*"Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:*

*a. Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos,*

(...)

*c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza.*

(...)

*e. Dirigir la ejecución de los planes y programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento." (el énfasis es nuestro).*

De la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se tiene que el Gobernador Regional, estaba obligado por Ley a dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas, como el PRIDER; sin embargo, no se ha notado tal labor ni de dirección ni de supervisión, cuanto más si se considera el hecho de que refiere no conocer sobre ningún acto irregular de las obras a cargo de PRIDER, ni de las imputaciones al Director General del PRIDER, César Huacoto Díaz.

Respecto a esto último, esto es, al desconocimiento del Gobernador Regional de Ayacucho sobre actos irregulares o posibles sanciones al señor Eduardo César Huacoto Díaz, se tiene que esta afirmación tampoco se ajustaría a la realidad.





En principio, en el marco de sus atribuciones nombra al señor César Huacoto Díaz en el cargo de confianza de Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0014-2011-GRA/PRES de con fecha 04 de enero de 2011 (durante su primera gestión); desde esa fecha, tal como se ha podido evidenciar de la presente investigación, se han reportado una serie de irregularidades, que comprometían al Director General del PRIDER, César Huacoto Díaz, tanto es así que a mérito de una acción de control efectuada al PRIDER por el propio Gobierno Regional Ayacucho, se emite el Informe de Control N° 966-2013-CG/ORAY-EE, en el que se estableció responsabilidad del Director del PRIDER debido a la inaplicación de penalidades, esta sanción fue confirmada por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General, estableciendo la sanción de 2 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, luego de lo cual, el Director del PRIDER fue destituido de su cargo, pero después de una serie de vaivenes jurídicos, finalmente mediante una medida cautelar fue reincorporado al cargo, de esta forma, con fecha 08 de junio de 2017, por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 359-2017-GRA/GR, firmada por el Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, es reincorporado a su cargo, entonces **no es posible sostener que el Gobernador Regional de Ayacucho desconocía el motivo de destitución del señor Huacoto Díaz, siendo el mismo quien lo designó desde el año 2011 y luego fue el mismo quien firmó la resolución de reincorporación.**



- B. Respecto a la construcción y equipamiento de la obra "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, ubicada en la región Ayacucho, provincia de Huamanga".** Causa mucha extrañeza a este grupo de trabajo que mediante medios de comunicación el Gobierno Regional de Ayacucho, anuncie la inauguración del Hospital III-1 de Ayacucho para el 15 de mayo de 2018 y se asegure su inmediato funcionamiento, cuando de la presente investigación se advierte que existen irregularidades aún pendientes, el punto más crítico referido a la **carencia de personal debidamente capacitado para el uso, manejo y mantenimiento de equipos** para lo cual se requiere que en promedio se requieren más de 1200 personas entre técnicos, personal administrativo y otros, los cuales deben ser capacitados; sin embargo, a la fecha se tiene que no se cuenta con dicho potencial humano.

En este sentido, si no se ha contratado personal, ¿cómo es posible que entre en funcionamiento el Hospital III-1? Ello si consideramos además que no hay intención de parte del Gobierno Regional de Ayacucho de transferir o capacitar al personal que ya se encuentra laborando en el Hospital 2.2., a efectos de que sean capacitados, y así se quisiera hacer esto, todo el personal del hospital 2.2 no abastecería la capacidad humana que se requiere en el nuevo hospital, ya que en el hospital 2.2 en promedio únicamente se cuenta con 700 trabajadores<sup>28</sup>, con lo cual, la anunciada inauguración del Hospital III-1, para mayo de 2018 no sería más que un acto protocolar de parte del Gobierno Regional de Ayacucho, que en absoluto aseguraría el funcionamiento del Hospital, en otras palabras, se inauguraría un Hospital que no funcionaría por el momento debido a la falta de personal.

Este último punto de la falta de personal, según fuera manifestado por personal de la empresa ICCSA en la visita inopinada en las instalaciones del Hospital que realizó este grupo de trabajo con fecha 25 de octubre de 2015, constituía una traba para que la empresa pueda cumplir con sus obligaciones de capacitar al personal contratado, siendo ello así, según lo manifestado, la empresa efectuaría un deducible sobre este particular al momento de realizar la entrega de la obra.



## 2. RESPONSABILIDAD PENAL.

### A. CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA”.

1. Desde sus inicios el proyecto del Hospital ha sido materia de serias observaciones, una de ellas ha recaído en la exoneración del proceso de selección, lo cual conllevó a que se contrate a la Supervisión de la obra; sin embargo, al ser observada esta exoneración por el OSCE, se declaró nulo el proceso, lo que incluía la contratación del supervisor, quien al irse por la vía del

<sup>28</sup> Información proporcionada por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el señor Carlos Chumbe Huayhua, que declaró en calidad de invitado en la Sesión del Grupo de Trabajo del Congreso de la República con fecha 30 de octubre de 2017.

arbitraje, ganó al Gobierno Regional de Ayacucho, quien tuvo que resarcir económicamente a la supervisión, generándose perjuicio para la Entidad.

**PRESUNTO ILÍCITO PENAL.** Se evidencia la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el artículo 399° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 399.- El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."*



Se advierte que en el presente caso, el Presidente Regional de Ayacucho, Isaac Ernesto Molina Chávez, solicitó exoneración irregular por causal de desabastecimiento al Consejo Regional de Ayacucho, integrado por los Consejeros: Justo Carlos Rodríguez Vera, Zonia Meneses De Yaranga, Daniel Sabino Quevedo Tincopa, Amalia Marilyn Velásquez Pérez, Albino Ccenta Tupia, Cesar Fernando Lagos Arriarán, Emiliano Chuchón Castro, Zunilda Alin Gutiérrez Fernández, Zacarias Eusebio Morales Castillo, Yanett Marlene Quispe Guillen, y Wilber Johnny Alanya González; valiéndose de la ayuda del Gerente General, Jhonny Oscar Angulo Ríos, quien emitió el Informe Técnico Legal N° 15-2010-GRA-ORAS-ELAR de fecha 22 de noviembre de 2010; y del Gerente Regional de Infraestructura, Eduard Efraín De La Torre Moreno, quien emitió el Informe N° 016-2010-GRA/GRR-GRI de fecha 19 de noviembre de 2010. Generándose la aprobación de la exoneración total de la supervisión de la obra mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2010-GRA/GR con fecha 14 de diciembre de 2010, por el importe de S/. 6, 480,000.00.

2. **PRESUNTO ILÍCITO PENAL.** Se evidencia la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el

artículo 399° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 399. El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."*

Se advierte que en el presente caso que el Gobernador Regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, habría suscrito convenio irregular con la OIM haciendo caso omiso a las recomendaciones del Consejo Regional de Ayacucho contenidas en el Acuerdo del Consejo Regional N° 095-2012- GRA/CR de fecha 14 de diciembre de 2012, para el estudio de factibilidad y la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena de Ayacucho, Categoría III-1", con la finalidad que se inicien procesos de selección por encargo sin contar con razones económicas o de especialidad que sustenten su necesidad y viabilidad, dando pie a que la OIM seleccione las empresas para la formulación de estudios de factibilidad, expedientes técnicos, ejecución y supervisión del proyecto de inversión pública (PIP) con bases que limitaban la pluralidad de postores. Así, el Gobernador de Ayacucho habría aprobado las bases y resultados de evaluación de propuestas, y firmado el Contrato N° 160-2013 fuera de plazo.



Para ello habría sido necesaria la participación del Gerente del Gobierno Regional, Richard Prado Ramos, quien permitió el trámite del expediente técnico con inconsistencias; Alejandro Córdova La Torre, ex Gerente General del GRA, quien habría solicitado la aprobación para la suscripción del Convenio, cuando el informe técnico y legal, no justificaban ni sustentaban, además dio conformidad la aprobación de las Bases y el contrato, rubricando



su visto bueno; Jhonny Bernedo Navarro, Ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del GRA, por dar la conformidad al contrato, rubricando su visto bueno; Edgar Quispe Mitma, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por haber emitido un Informe favorable cuando el Gobierno Regional de Ayacucho, no contaba con disponibilidad presupuestal; y, ex Gerente de Infraestructura, Jorge Montes Vara, por emitir opinión favorable.

3. Se evidencian serias irregularidades respecto a la aprobación del adicional N° 01, y a sus cuatro valorizaciones, los cuales no presentan un avance lógico (se reportan valores decrecientes respecto al mes anterior, cuando deberían presentar valores crecientes).

**PRESUNTO ILÍCITO PENAL.** Se evidencia la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 384. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."*

Se advierte del caso concreto que Wilfredo Ocorima Núñez en su calidad de Gobernador Regional de Ayacucho; Edgar Cuenca Navarro, en su calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica; Carlos Zevallos Soldevilla, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura; Ismael Quispe Silvera, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; y, Edgar Quispe Mitma en su calidad de Gerente de Planificación y Presupuesto habrían concertado



con el representante legal del Consorcio Hospitalario Ayacucho, Carlos Alberto Carbajal Olmos, para defraudar patrimonialmente al Estado.

En este sentido, se tiene que Wilfredo Ocorima, Edgar Cuenca Navarro, Carlos Zevallos Soldevilla, Ismael Quispe Silvera, y Edgar Quispe Mitma; habrían autorizado el adicional N° 01 de la obra sin estar justificado, por un monto ascendente a S/. 8'916,911.75, por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0987-2014-GRA/PRES, de fecha 29 de diciembre de 2014, pese a que no se había contado con la opinión de una Comisión Técnica.

Para ello, contaron con la participación de Horacio Alejandro Guanilo García, supervisor de obra del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho (Elabora la Carta N° 022-CSHA-2014 mediante el cual deriva el Gobierno Regional de Ayacucho el expediente del adicional de la obra N° 01 elaborado por el Contratista para su revisión y atención); Ricardo Alejandro Cieza Yañez, Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho; Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, Representante legal del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho; y, Fernando Cabrera Vela, residente del Consorcio Hospitalario Ayacucho; quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones del adicional de obra en favor de la empresa contratista.

Así también, la participación de Harold Felipe Gálvez Ugarte, Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; Walter Gotardo Infante Vivando, responsable de control previo del Gobierno Regional de Ayacucho; José Antonio López Jurado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; quienes dieron trámite y autorizar el pago del adicional de la obra en favor de la empresa contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho.

4. Se tiene que, vencido el plazo de culminación de obra, esto es el 11 de noviembre de 2017, plazo que además ya incluye la última ampliación, no se ha culminado con la obra del Hospital III-1, advirtiéndose que faltan realizar una serie de trabajos en las áreas de estructura, arquitectura, comunicaciones y electricidad.



5. A la fecha el Hospital III-1 no cuenta con suficiente energía eléctrica para su funcionamiento, este es un problema que no podrá ser resuelto por el Gobierno Regional de Ayacucho, sino por la empresa Electrocentro, quien discrecionalmente ha referido que probablemente provea de suficiente fluido eléctrico el mes de marzo de 2018 (a la fecha de redacción del presente informe no se cuenta con información al respecto), sin embargo, no se cuenta con documentación fidedigna que plasme dicho compromiso.
6. Se observan deficiencias en los protocolos de prueba de los diferentes equipos existentes en el Hospital III-1, los cuales no han podido ser sometido a prueba debido a la falta de energía eléctrica y a irregularidades en los diversos informes de supervisión en los que en algunos aspectos se ha acordado la no realización protocolos de prueba.
7. El Hospital III-1 requiere para su funcionamiento personal especializado para el manejo de equipos especializados, dicho requerimiento de personal asciende en promedio a 1500 profesionales, no obstante, se tiene que no se cuenta con dicho personal, por lo que este rubro retrasaría en demasía el funcionamiento del hospital.



#### **B. SOBRE LAS OBRAS A CARGO DEL PRIDER.**

##### **OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN REPRESA PALLCCA, DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO".**

1. No se ha respetado el plazo de ejecución de la obra, esto es 365 días, la cual debía ser culminada con fecha 16 de enero de 2014, no obstante a la fecha, marzo de 2018, la obra no se ha culminado, lo que es peor es que ante la concurrencia al Congreso la República, el gobernador regional Wilfredo Ocorima Núñez y el director de PRIDER, César Huacoto Díaz, manifestaron que dentro del primer trimestre del año 2018 se habría culminado con la obra, sin embargo, mediante comunicación con las autoridades de Quinua se sabe que se ha firmado un compromiso de entrega de obra para el mes de setiembre de 2018. Han transcurrido cinco años y no se ha culminado la obra.



**PRESUNTO ILÍCITO PENAL.** Se evidencia la presunta comisión del delito de Colusión, tipificado por el artículo 384° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 384.- El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa"*



Se advierte del caso concreto que Eduardo César Huacoto Díaz y Julián Huamaní Flores en su calidad de Directores del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER); Rodrigo Bautista Ortega, Director de Infraestructura; José Ricardo Silva Sánchez, Supervisor de Obras por Contrata; Máximo Martínez Lira, Evaluador de Obras; y, Orlando Armando Muñoz Espinoza, Representante legal del Consocio Pro Agua; habrían concertado con Igor Oreste Solís Villanueva, representante legal de del Consorcio Palcca; Félix Teodoro Terreros Guerrero, Supervisor del Consorcio Pro Agua; y, Ángel Gustavo Agüero Jungbluth, Residente de Obra del Consorcio Palcca, con la finalidad de defraudar económicamente al PRIDER, en la ejecución del contrato N° 0322-2012-GRA-PRIDER de fecha 07 de noviembre de 2012, para la ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Irrigación represa Palcca, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga-Ayacucho", por la suma de S/.21'947,658.94 soles y plazo de ejecución 365 días; realizando valorizaciones con costos unitarios superiores a lo establecido en el expediente técnico y propuesta económica ofertada por el contratista, generando un perjuicio económico al PRIDER de S/.4'344, 550.62.



2. Irregularidades en la falta de ejecución de las cartas fianzas. No se ejecutaron las garantías por adelantos directos y de materiales otorgados al Consorcio Palcca en la ejecución de la obra.

**PRESUNTO ILÍCITO PENAL.** Se evidencia la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el artículo 399° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 399. El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."*



Se advierte que en el presente caso Pedro Flores Martínez, Enrique Manuel Lizana Antezana, en sus condiciones de Jefe de Administración y Finanzas; Pelagia Sosa Méndez y Ulises Arturo Andrade Cisneros Tesoreros del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural, haberse interesado en favor de tercero, Consorcio Palcca, a fin de no ejecutar las cartas fianzas que otorgó dicho consorcio por concepto de adelanto directo y de materiales en el ámbito de la ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Irrigación Represa Palcca del Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga-Ayacucho"; así, no habrían ejecutado las cartas fianzas presentadas por el Consorcio Palcca ante su vencimiento y no renovación, incumpliendo los artículos 162° y 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 003-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGID y el contrato N° 0322-2012-GRA-PRIDER.

3. Se dio la aprobación y pago de valorizaciones, con costos unitarios superiores a lo establecido en el expediente técnico y propuesta económica, favoreciendo al contratista.

4. Se autorizó el pago de la partida "03.01 capacitación y asistencia técnica en sistema de riego" en la obra, cuando ésta no fue ejecutada conforme al expediente técnico.

**PRESUNTO ILÍCITO PENAL.** Se evidencia la presunta comisión del delito de Colusión, tipificado por el artículo 384° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 384.- El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa"*



Se advierte del caso concreto que Julián Huamaní Flores en su condición de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, Rodrigo Bautista Ortega, Director de Infraestructura; Máximo Martínez Lira, Evaluador de Obras; y, Orlando Armando Muñoz Espinoza, Representante legal del Consocio Pro Agua; haber concertado con Roberto Mártires Munarriz Escalante, Ingeniero Residente del Consorcio Pallcca; y, Félix Teodoro Terreros Guerrero, Supervisor del Consorcio Pro Agua, con la finalidad de defraudar económicamente al PRIDER en la aprobación y autorización del pago de S/225 882,31 soles en las valorizaciones N° 19, 20, 21 y 22, por la valorización y pago de la partida "03.01 capacitación y Asistencia Técnica en Sistema de Riego" la misma que no fue ejecutada.

5. Se autorizó el pago del adicional de obra n.º 02 y la valorización n.º 11 de la obra, por trabajos que no se encontraban sustentados por el contratista.

**PRESUNTO ILÍCITO PENAL.** Se evidencia la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 384. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."*



Se advierte del caso concreto que Eduardo César Huacoto Díaz en su calidad de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER); Rodrigo Bautista Ortega, Director de Infraestructura; José Ricardo Silva Sánchez, Supervisor de Obras por Contrata; Máximo Martínez Lira, Evaluador de Obras; y, Orlando Armando Muñoz Espinoza, Representante legal del Consocio Pro Agua; habrían concertado con Félix Teodoro Terreros Guerrero, Supervisor del Consorcio Pro Agua; y, Ángel Gustavo Agüero Jungbluth, Residente de Obra del Consorcio Pallcca, con la finalidad de defraudar económicamente al PRIDER, en la aprobación y tramitación del pago de la valorización única del adicional de obra N° 2 (perforación diamantina para el diseño de la pantalla impermeable en el talud aguas arriba de la presa de Pallpa) y la valorización N° 11 (partida de perforación para inyecciones 215m) por las sumas de S/.358 351,84 y S/.62 454,65 soles, por trabajo cuya ejecución no se encuentra sustentada, valorizaciones que fueron tramitados por funcionarios de la entidad, no obstante a que carecían de documentación que sustente su ejecución, más aun que era necesario contarse con estudios de diseño de pantalla impermeable (perforaciones, ensayos de permeabilidad, entre otros).



6. Se autorizó el pago del adicional de obra n.º 03, por trabajos que no fueron ejecutados por el contratista.

**OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MASINGA DEL DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR- AYACUCHO".**

7. No se han cumplido con los plazos de ejecución de la obra y tampoco con el presupuesto inicial de ejecución, realizándose constantes actualizaciones de hasta un incremento de 102.35% del presupuesto, evidenciándose irregularidades sobre las variaciones en fase de inversión.
8. El PRIDER, durante el periodo 2012, aprobó de forma irregular la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de agregados de la obra.
9. De la documentación remitida a este grupo de trabajo de parte del Presidente de la Comunidad de Masinga y a lo expuesto por los pobladores en la visita a la obra, se tiene que no se habrían respetado el pago de jornales a los trabajadores de la obra, el mismo que fuese establecido mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1099-2012-GRA/PRES de fecha 31 de octubre de 2012, en la cual se aprueba la escala única de pago de jornales con eficacia anticipada del 01 de setiembre de 2012, consistente en montos que varían desde los S/. 45.42 hasta los S/. 66.00 soles por jornal, dependiendo del cargo de peón, oficial, operario y maestro de obras y/o capataz; no obstante, los pobladores de Masinga manifiestan que estas escalas remunerativas no se habrían cumplido, habiéndoseles pagado únicamente S/. 35 soles por jornal. **Este hecho podría devenir en la comisión del delito de Peculado, el cual se encuentra prescrito y sancionado por el artículo 387º del Código Penal, el cual a la fecha de cometido el presunto hecho delictivo señala:**

*"Artículo 387. El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

*Quando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*

*Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa (...)"*



10. Pese a consignarse montos de operación y mantenimiento de la obra hasta el año 2021 por la suma de S/. 5,938, estos no se efectivizaron, siendo que son los mismos pobladores de Masinga quienes mensualmente se ven obligados a realizar un aporte para el mantenimiento de la obra.
11. La población de Masinga se encuentra gravemente perjudicada, a la fecha no se ha cumplido con los objetivos de la obra, los cuales consistían en que: 1. los agricultores dispongan de agua para riego. 2. Triplicar la superficie agrícola en la producción de papa y maíz y arveja al 7 año, con incremento de su productividad. 3. Incremento significativo de la producción de los otros cultivos a partir del 3 año de funcionamiento del proyecto. 4. Incremento del número de hectáreas cultivadas y cosechadas exitosamente.

**PRESUNTO ILÍCITO PENAL.** Se evidencia la presunta comisión del delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el segundo párrafo del artículo 399° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 399.- El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto*

*simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."*

Se advierte del caso concreto que Eduardo César Huacoto Díaz en su calidad de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER); Rodrigo Bautista Ortega y Yuri Eliseo Canales Rimachi, como Directores de Infraestructura; Niels Huarancca Barrientos, Residente de Obra; y, Pedro Alarcón Tipe, Supervisor de Obra, se habrían interesado indebidamente en provecho propio en la ejecución de la obra "Construcción del sistema de riego Masinga del distrito de Tambo, provincia de la Mar-Ayacucho", aprobando constantes variaciones en la fase de inversión (con ayuda de los ingenieros Víctor Alejandro Hurtado Rivera y José Luis Bedriñana Bellido (proyectista), realizando ampliaciones de plazo del contrato N° 139-2012-GRA-PRIDER suscrito para el abastecimiento de material agregado para la obra y no respetando los plazos de ejecución.



12. **Respecto a la quebrada de Lizanahuaycco.** A la fecha de emisión del presente informe se tiene que el estado de la quebrada de Lizanachalloc es crítica, no se está cumpliendo con el mantenimiento de esta, que está al borde del colapso, siendo ello así, no funciona el canal de riego de Masinga. Se han utilizado costales de rafia rellenos de arena, los cuales se encuentran totalmente carcomidos. Se ha utilizado un material plastificado en todo el recorrido de la quebrada, el cual, se encuentra inutilizable por su condición de desgastados y porque están cubiertos de arena.

Este hecho es por demás negligente de parte de la Entidad, ya que de la documentación recibida se tiene que se habría informado ya de dos derrumbes en esta quebrada por la presumible pésima elaboración el expediente técnico o por la mala o escasa utilización de materiales necesarios, las mismas que no han sido advertidas oportunamente. **Este hecho merece y debe ser investigado y sancionado penalmente.**

13. Pese a que la presunta irregularidad advertida a continuación no es parte de las facultades de investigación de este grupo de trabajo, debemos señalar cuanto se nos dio cuenta por parte de la población de Masinga, a efecto de que sea materia de investigación penal. En visita a la zona de Masinga, con fecha 23 de enero de 2018, se nos manifestó que la construcción de la losa deportiva de Uchuraccay a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual fuera ofrecida por el Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, se habría ejecutado utilizando los materiales de la obra de Masinga, los cuales son cemento, madera, clavos, acero, arena, y mano de obra de la obra. De ser cierto este hecho podría dar lugar a responsabilidades penales por la comisión del delito de Malversación de Fondos, prescrito y sancionado por el artículo 389° del Código Penal, el cual a la fecha de cometido el presunto hecho delictivo citaba:



*"Artículo 389.- El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

*Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años."*

**OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CURIPAMPA- DISTRITO DE CHUMPI, PROVINCIA DE PARINACOCHAS- AYACUCHO".**

14. No se ha respetado el plazo de ejecución de la obra, esto es 365 días, la cual debía ser culminada con fecha 19 de mayo de 2014, no obstante, a la fecha, marzo de 2018, la obra no se ha culminado.



15. Se habrían otorgado adelantos directos y de materiales e insumos al contratista, pese a que no se encontraban establecidos en las bases y el contrato, además al vencimiento de la garantía por adelanto directo que no fue ejecutada por el importe pendiente por amortizar.
16. Al vencimiento de la garantía por adelanto directo, ésta no fue ejecutada por el importe pendiente por amortizar.

**PRESUNTO ILÍCITO PENAL.** Se evidencia la presunta comisión del delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el segundo párrafo del artículo 399° del Código Penal, cuyo artículo vigente a la fecha de posible comisión del ilícito citaba:

*"Artículo 399. El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."*



Se advierte del caso que Enrique Manuel Lizana Antezana, Jefe de Administración y Finanzas; y, Ulises Arturo Andrade Cisneros, Tesorero Encargado del PRIDER, se habrían interesado a favor de tercero, el Consorcio Curipampa, en la no ejecución de la carta fianza N° 011-0962-9800002980-85 por la suma de S/.2'251,317.90 soles, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2014, que otorgó el Consorcio por el adelanto directo de la ejecución de la obra, incumpliendo el contrato N° 0213-2013-GRA-PRIDER.

**OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LAGUNA USTUNACOCHA-CCASANCCAY- VINCHOS"**

17. Se habría afectado los costos del gasto general del proyecto, gastándose el presupuesto en la adquisición de bienes no contemplados en las partidas, así se tiene que se habría adquirido una camioneta 4x4 para ser utilizada por dos meses y luego pasar a uso del PRIDER, y no del proyecto, ocasionando un gasto innecesario.
18. Se advierten irregularidades en la administración de bienes de la obra, verificándose pérdidas de combustible, deterioro de fierros de construcción y abandono de latas de asfalto los cuales se encuentran regados en el trayecto.
19. Mal manejo en el cuaderno de obras, de lo cual se advierte incoherencias en la planilla de obreros.
20. **Estos hechos podrían desencadenar sanciones penales, por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso, que se encuentra tipificado por el artículo 387° del Código Penal, el mismo que señala:**



*"Artículo 387. El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

*Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*

*Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a*



*programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa (...)*".

**OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PAMPAS DEL DISTRITO DE LUIS CARRANZA, PROVINCIA DE LA MAR- AYACUCHO".**

21. Se habrían aprobado pagos a favor de contratista por partidas no ejecutadas, así también aprobaron automáticamente ampliaciones de plazo a la ejecución de la obra carente de justificación y sin tener las garantías vigentes, de igual forma aprobaron la suscripción de contratos con nuevo supervisor pese a que la obra se encontraba paralizada parcialmente. **Estos hechos deben ser investigados y sancionados penalmente, ya que se advertiría la comisión del delito de Colusión Agravada, siendo que funcionarios del PRIDER se habrían coludido con representantes de la empresa ejecutante, defraudando económicamente a la Entidad, para lo cual se habrían valido de la participación del supervisor de obra.**



**OBRA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE CANAL DE IRRIGACIÓN SANCOS ALTO DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO, PROVINCIA DE LUCANAS- AYACUCHO"**

22. No se respetó el plazo de ejecución de la obra, así se tiene que no se culminó la obra dentro de los 365 días calendarios.
23. Se habría contratado de forma directa y no mediante un proceso de selección según los topes establecidos en la normativa aplicable a la Ley de Presupuesto 2014, por el importe total de S/. 36 181,20, limitando así la participación de mayores postores y la obtención de mejores propuestas técnicas y económicas en favor de la entidad y afectando la legalidad y transparencia de la gestión de la entidad.



24. Este hecho debe ser investigado penalmente, ya que se advierte la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible, así se evidenciaría que funcionarios del PRIDER se habrían interesado en provecho de terceros en la obra de Sancos Alto, defraudando económicamente a la Entidad por un monto de S/. 36 181,20.

**OBRA "AMPLIACIÓN DE LA PRESA ANCASCOCHA Y AFIANZAMIENTO DEL VALLE DE YAUCA (AYACUCHO Y AREQUIPA)".**

25. Se habría convocado al proceso de licitación como una "licitación pública sin modalidad", cuando debía haberse realizado mediante licitación pública con precalificación, modalidad prevista por la Ley de Contrataciones del Estado cuando el valor referencial de la contratación es igual o superior a veinte millones de soles, considerando que el monto de la obra asciende a ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos veintisiete soles (S/. 152 427 727.09).



26. Se habría realizado el sistema de contratación de "precios unitarios" y no de "suma alzada", esta modalidad de contratación habría generado un desincentivo a eventuales postores, ello se confirmaría con el registro de participantes ascendente a 48, sin embargo, en la licitación únicamente se presentó un postor único (Consortio Ancascocha), lo cual vulneraría el principio de competencia, limitando la comparación de propuestas a fin de resguardar el interés público.
27. El Consortio Ancascocha, se habría valido de una serie de documentación falsificada con el fin de acreditar a su personal y ganar la licitación.
28. Falta de tramitación de parte del PRIDER, para la obtención de permisos necesarios para la ejecución de la obra, lo cual estaría en total contravención a la normativa vigente (artículo 123º del Reglamento de la Ley de Contrataciones) la misma que señala que la tramitación de permisos debería estar a cargo de la Entidad y no del Contratista.
29. Al no contar con la disponibilidad del terreno, la Entidad no debió haber convocado al procedimiento de selección, ya que el mismo constituye requisito



indispensable para la ejecución de la obra. Debe acotarse que el Contrato de Ejecución de Obra fue suscrito con fecha 20 de octubre de 2017, quince días después la Entidad no habría hecho entrega total o parcial de terreno.

30. La suscripción del contrato de supervisión no habría respetado el plazo del octavo día hábil después del consentimiento de la buena pro. Al no haber supervisor de obra, el inicio de ejecución de obra no podía realizarse.

31. Este hecho debe ser investigado penalmente, ya que se advierte la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible, así se evidenciaría que funcionarios del PRIDER (comité de selección y área usuaria) se habrían interesado en provecho de terceros (Consortio Ancascocha) en la obra ampliación de la presa Ancascocha, para lo cual habrían adecuado las bases administrativas para limitar o promover la presentación de otros postores.



**B. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Entendido como el detrimento patrimonial causado a la Entidad producto de las irregularidades halladas en la investigación.

**A. RESPECTO AL PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL AYACUCHO (PRIDER).**

El perjuicio económico a la Entidad asciende a **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS SOLES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (S/. 20 941 266.72)**, quedando pendiente aún realizar cuantificaciones sobre **VARIAS IRREGULARIDADES**, de la forma como se consigna a continuación:

<b>"Construcción del sistema de irrigación represa Palcca, del distrito de Quínuá, provincia de Huamanga- Ayacucho"</b>	
<b>IRREGULARIDADES</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO</b>
Irregularidades en la aprobación y pago de las valorizaciones	S/. 4 344 550,62
Irregularidades por la inejecución de garantías	S/. 7 925 740,67



Irregularidades en la autorización de la Partida N° 03 (capacitación y asistencia técnica)	S/. 225 882,31
Irregularidades en la autorización autorizaron el pago del adicional de obra n° 02 y la valorización n° 11 de la obra	S/. 420 806,49
Irregularidades por la autorización del pago del adicional de obra n° 03, por trabajos que no fueron ejecutados por el contratista	S/. 139 240,78
Irregularidades en el saneamiento del terreno	<b>Pendiente de cuantificar</b>
Irregularidades en la construcción del canal de riego	<b>Pendiente de cuantificar</b>
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 13 056 220.82</b>
<b>"Construcción del sistema de riego Masinga del distrito de Tambo, provincia de La Mar- Ayacucho"</b>	
<b>IRREGULARIDADES</b>	<b>PERJUICIO ECONOMICO</b>
Irregularidades en las constantes variaciones del monto de ejecución	S/. 556 300,00
Irregularidades en la ampliación de plazo consistente en la entrega de agregados de la obra	S/. 25 895,00
Irregularidades sobre el mantenimiento de la obra	<b>Pendiente de cuantificación</b>
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 582 195.00</b>
<b>LA OBRA REHABILITACION DE CANAL DEL SISTEMA DE RIEGO MASINGA EN LA QUEBRADA LIZANAHUAYCCO DEL CHALLHUAMAYO,</b>	





<b>DISTRITO DE TAMBO - LA MAR -- AYACUCHO.</b>	
<b>IRREGULARIDADES</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO</b>
Irregularidades en la ejecución de la obra	Pendiente de cuantificación
<b>"Construcción del sistema de riego Curipampa, distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas- Ayacucho"</b>	
<b>IRREGULARIDADES</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO</b>
Irregularidades en el adelanto directo, de materiales e insumos al contratista	Pendiente de cuantificar
Irregularidades en las cartas fianzas	S/. 2 138, 619.08
Irregularidades en la ejecución en la obra al noviembre de 2016	Pendiente de cuantificar
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 2 138, 619.08</b>
<b>"Construcción del sistema de riego laguna Ustunacocha- Ccasanccay- Vinchos"</b>	
<b>IRREGULARIDADES</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO</b>
Irregularidades en la ejecución de la obra al 20 de agosto de 2015	Pendiente de cuantificación
<b>"Mejoramiento y rehabilitación del sistema de captación de canal de irrigación Sancos Alto de la localidad de Santa Ana del distrito de San Pedro, provincia de Lucanas- Ayacucho"</b>	
<b>IRREGULARIDADES</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO</b>
Irregularidades en la ejecución de la obra al diciembre de 2014	Pendiente de cuantificación
<b>"Construcción del sistema de riego Pampas del distrito de Luis Carranza, provincia de La Mar- Ayacucho"</b>	
<b>IRREGULARIDADES</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO</b>
Irregularidades en la	





**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA**

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ejecución de la obra a diciembre de 2015	S/. 5 164 231, 82
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 5 164 231, 82</b>
<b>"Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa)"</b>	
Irregularidades en la ejecución de la obra	<b>Pendiente de cuantificación</b>
<b>"Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rodeopampa Tambo La Mar- Ayacucho" y "Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia de Parinacocha-Ayacucho"</b>	
Falta de procedimiento de fiscalización posterior	<b>Pendiente de cuantificación</b>





**B. RESPECTO A LA OBRA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA".**

El perjuicio económico a la Entidad asciende a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE SOLES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (S/. 10 565 239.99)**, quedando pendiente aún realizar cuantificaciones sobre algunas irregularidades con lo cual este monto por perjuicio económico ascendería considerablemente, de la forma como se consigna a continuación:

IRREGULARIDADES	PERJUICIO ECONÓMICO
Irregularidades en la exoneración del proceso de selección de la Supervisión de la obra y otorgamiento de conformidad al Supervisor contratado pese a su incumplimiento contractual.	S/. 223 553,21
Irregularidades en la supervisión de la obra.	S/. 48 897,82
Irregularidades en la suscripción de convenios y aprobación de expedientes técnicos.	S/. 10 292 789,39
Irregularidades en la elaboración del expediente técnico.	Pendiente de cuantificar.
Irregularidades en la valorización de los adicionales.	Pendiente de cuantificar.
Irregularidades para en el efectivo funcionamiento de la obra después de inaugurado.	Pendiente de cuantificar.
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 10 565 239.99</b>



4. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Se advierte responsabilidad de carácter administrativa del señor César Eduardo Huacoto Díaz, Director



**General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), por haber omitido realizar procedimiento de fiscalización posterior.**

Al respecto la Opinión N° 025-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala:

***"El procedimiento de fiscalización posterior regulado en el artículo 42 del Reglamento obligatoriamente debe efectuarse respecto de aquellos documentos, declaraciones y traducciones presentados por el postor ganador de la Buena Pro, de manera directa, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.***



*Cuando el artículo 42 del Reglamento hace referencia al artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dicha referencia debe entenderse efectuada respecto del procedimiento de fiscalización posterior y no de la necesidad de realizar de un muestreo previo." (el énfasis es nuestro).*

En este sentido, se tiene de la obra "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rodeopampa, Tambo La Mar- Ayacucho" y la "Construcción del sistema de riego Macsa, distrito de Pullo, provincia de Parinacocha-Ayacucho", que pese a que el ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, habría advertido en reiteradas oportunidades (Carta N° 035-2015-CONSULTOR-TMHQ/IC, de fecha 11 de junio de 2015; Carta N° 026-2015-CONSULTOR- MHQ/IC, de fecha 04 de mayo de 2015; y, Carta N° 002-2015-TEODOROMANUELHUAMANCUSI QUISPE/C, de fecha 13 de abril de 2015) al Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), señor César Eduardo Huacoto Díaz, sobre la utilización de su nombre para la falsificación de documentos de parte del Consorcio Sol en la obra de RodeoPampa de Tambo La Mar, y además habría solicitado se tomen las acciones legales correspondientes,

el señor César Huacoto Díaz, no habría tomado en cuenta este hecho, y es tanto así que en la obra del Sistema de Riego Macsa, del distrito de Pullo, provincia de Parinacocha, se le habría adjudicado la buena pro a la Empresa Sol EIRL quien habría falsificado documentación correspondiente al mismo ingeniero Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, esta empresa habría realizado el estudio del proyecto de inversión pública, perfil de factibilidad con fecha 14 octubre de 2016; es decir, no se habría realizado procedimiento de fiscalización posterior.

Este hecho se replica en la obra "Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa)", en donde el Consorcio Ancascocha, se habría valido de una serie de documentación falsificada con el fin de acreditar a su personal y ganar la licitación, en este sentido, se tiene que el ingeniero residente Alfredo Povez Osorio, habría alterado la verdad respecto a su experiencia profesional, afirmando que trabajó para consorcios que no existían, en periodos que no coinciden con los señalados como experiencia profesional y en puestos de trabajo inexistentes en las obras consignadas (no se requería personal de su especialidad en la ejecución de la Presa Chacacocha y respecto al Consorcio Cora Cora a 1985 no existía la figura de consorcio sino asociaciones); se tiene también el caso del ingeniero asistente, Felipe Soto Solano, quien también habría presentado documentación falsificada para acreditar su experiencia laboral, los cuales no concuerdan con las fechas reales de ejecuciones de obras (Empresa Asunción Negociación Minera S.R.L y empresa Riegos Newrain), además que no habrían correspondencia de firmas en los certificados de trabajo (Empresa Asunción Negociación Minera S.R.L y Consorcio Espinar); el caso del especialista en geotécnica y mecánica de suelos, Zoila Reyes Alzamora, quien habría presentado de la misma forma, documentación presuntamente falsificada en donde se consigna que laboró en obras donde no se requería personal de su especialidad (Consorcio Kori Anca en los reservorios de Tuctucancho y Huayrupampa en la comunidad de campesina Sumbilca en Huaral); el caso del especialista en movimiento de tierras, Ginno Rivera Rojas quien habría presentado documentación presuntamente falsificada en donde se consigna que laboró en obras donde no se requería personal de su especialidad según el contrato y las bases de selección (Construcción del Sistema de Riego Huanchang Chumipata Taptash en el distrito de la Unión provincia de Dos de Mayo, Huánuco- Consorcio Irrigaciones y en la elaboración de la obra





## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

mejoramiento del servicio de agua y sistema de riego Cañón Apurímac- Consorcio Espinar); el caso del especialista en concreto, Ivan García Alzamora quien habría presentado documentación presuntamente falsificada en donde se consigna que laboró en obras donde no se requería personal de su especialidad según el contrato y las bases de selección (Construcción del Sistema del Riego Huachac-Chumipata en la provincia de Dos de Mayo- Huánuco); el caso del ingeniero mecánico Percy Rivera Linares quien habría presentado documentación presuntamente falsificada en donde se consigna que laboró en obras donde no se requería personal de su especialidad según el contrato y las bases de selección (Construcción del Sistema del Riego Huachac- Chumipata en la provincia de Dos de Mayo, mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Cañón Apurímac provincia de Espinar); el caso del especialista hidráulico Alberto Gonzales Effio quien habría presentado documentación presuntamente falsificada en donde se consigna que laboró en obras donde no se requería personal de su especialidad según el contrato y las bases de selección (Mejoramiento y Construcción del canal de irrigación Ñau Ñau Tres Cruces en los distritos de Quinocay y Omas provincia de Cañete -Consorcio Milenium, Construcción del Sistema de Riego Huanchac-Chumipata-Taptash provincia de Dos de Mayo-Huánuco); el caso del especialista en diseño estructural Francisco Delgado Calderón quien habría presentado documentación presuntamente falsificada en donde se consigna que laboró en obras donde no se requería personal de su especialidad según el contrato y las bases de selección (Mejoramiento y ampliación de los reservorios de Tuctocancha y Huayropampa en la comunidad campesina de Sumbila provincia de Huaral, Lima- Consorcio Kori Anca, Mejoramiento y construcción del canal Ñau Ñau Tres Cruces en los distritos de Quinoacay y Omai, provincias de Yauyos, Coayllo, Asia y Cañete, Lima- Consorcio Milenium; y, Construcción del Sistema de Riego Huanchac-Chumipata-Taptash provincia de Dos de Mayo, Huánuco- Consorcio Irrigaciones).



## RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas, el Grupo de Trabajo precisa las siguientes recomendaciones.

### AL MINISTERIO PÚBLICO

- a. Remitir el presente informe al Ministerio Público (Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios), para que dentro de las competencias conferidas por Ley y de acuerdo con la gravedad de los hechos expuestos, resuelva **aperturar investigación penal contra todos los actores involucrados en los hechos descritos en el presente informe.**



### LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- b. Por medio de la Contraloría Regional de Ayacucho, cumpla eficiente y oportunamente su labor de Control Preventivo, con la finalidad de prevenir que la Entidad (Gobierno Regional de Ayacucho y PRIDER) incurran en desviaciones que impidan o limiten la correcta ejecución de las obras a su cargo. En este sentido, **se realicen intervenciones inmediatas a nivel de todas las obras en ejecución a cargo del PRIDER, ya que, en el presente informe, no se ha logrado abarcar con todas las obras, sino que se puso énfasis en las más críticas o en aquellas de las cuales se ha recepcionado documentación de parte de la población.**
- c. Que, las acciones de control identifiquen de manera oportuna la ejecución ineficiente o indebida de los recursos públicos en el Gobierno Regional de Ayacucho.
- d. **Se realicen las acciones que corresponden al ámbito de su competencia una vez remitida documentación sobre alguna irregularidad en alguna obra pública;** ello en mérito al oficio N° 027-2015-2016-RML/CR remitido a su Despacho por la ex Congresista de la

República Rosa Mavila León, con fecha 16 de octubre de 2015, por medio del cual se le traslada documentación enviada a ese despacho congresal por el señor Demetrio Torres Aucatoma, Presidente de la Comunidad de Masinga, correspondiente a presuntas irregularidades en el "Proyecto de Irrigación de Masinga", del mismo que no habría tenido respuesta alguna, agravándose a la fecha la situación de dicho proyecto.

#### A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.

- e. Aperturar investigación de acuerdo a las facultades conferidas por el Reglamento del Congreso de la República, en base a los hallazgos advertidos en este informe

#### AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.



- f. En mérito a los hechos expuestos en el presente informe, se disponga el inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra del Director Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás trabajadores que hayan actuado contrario a sus funciones generando perjuicio a la Entidad.
- g. Ordene al área de asesoría legal, realice informe detallado sobre las acciones realizadas en mérito a las recomendaciones de los diversos informes de fiscalización realizados por el Consejo Regional de Ayacucho sobre actos irregulares de las diversas obras a cargo de PRIDER y el Hospital Regional de Ayacucho III-1.



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### ANEXOS:

- PANEL FOTOGRÁFICO.
- BAGAJE DOCUMENTAL.





PERO  
**CONGRESO**  
 de la  
**REPUBLICA**

**COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA**

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**SESIONES DEL "GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO".**



17



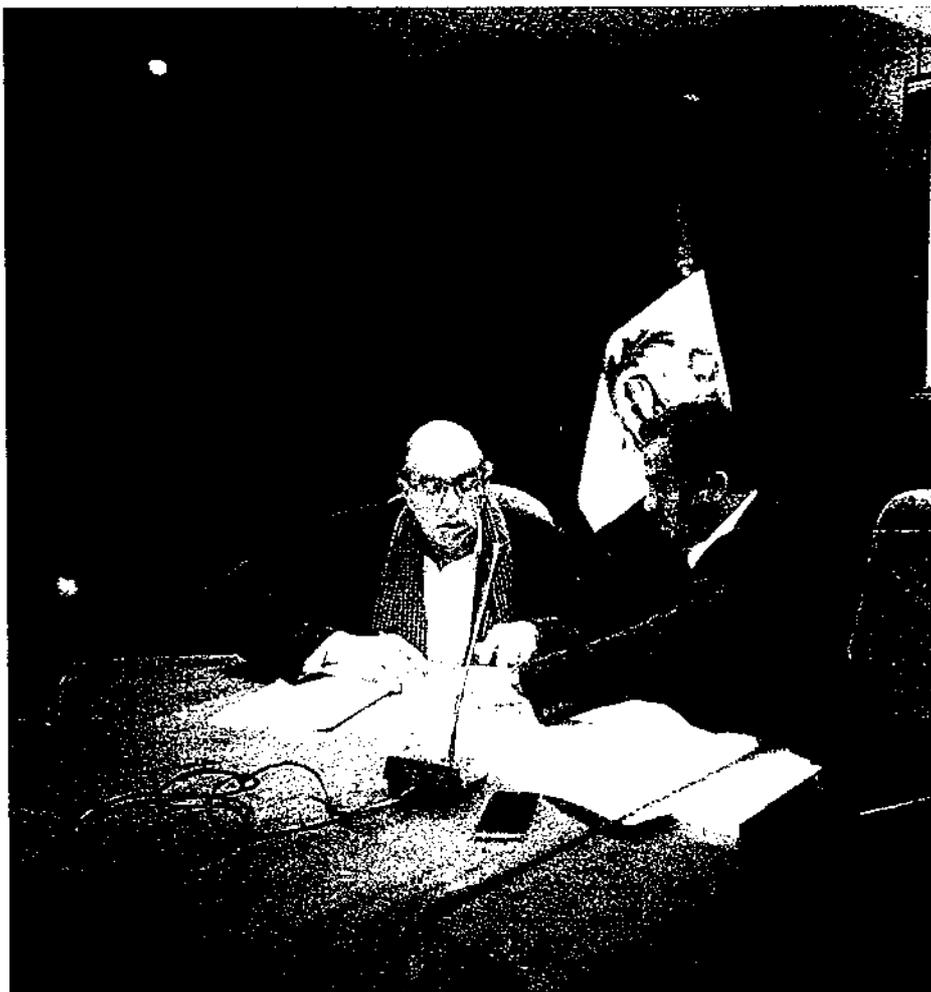


PERÚ  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

### COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

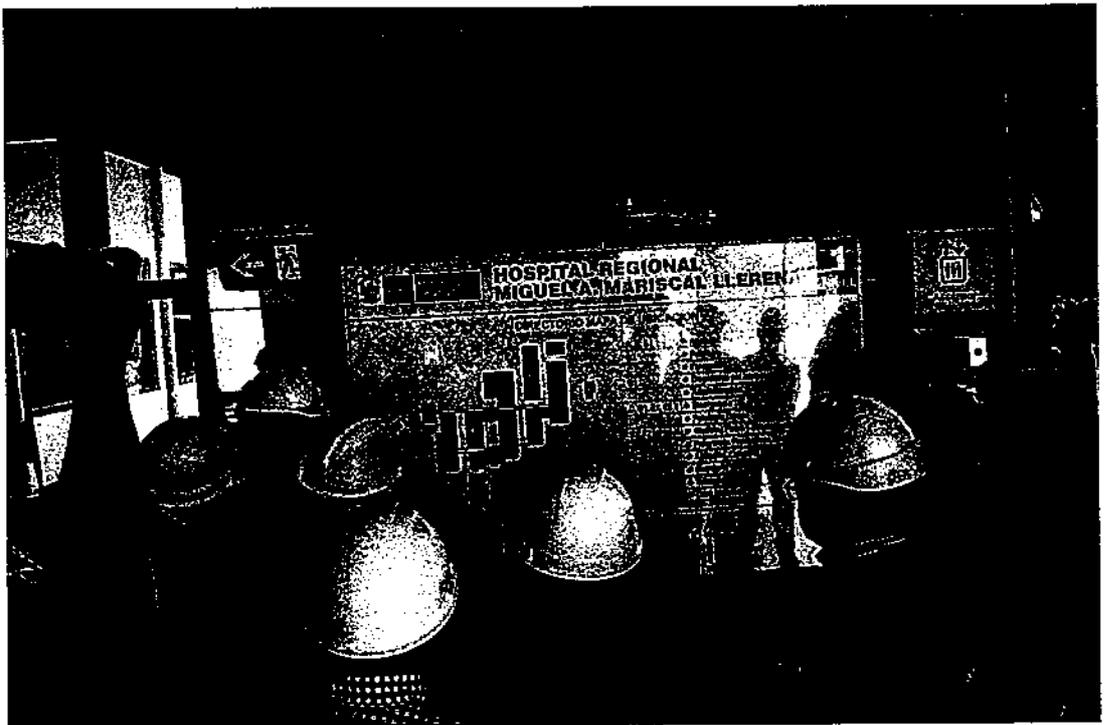
GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

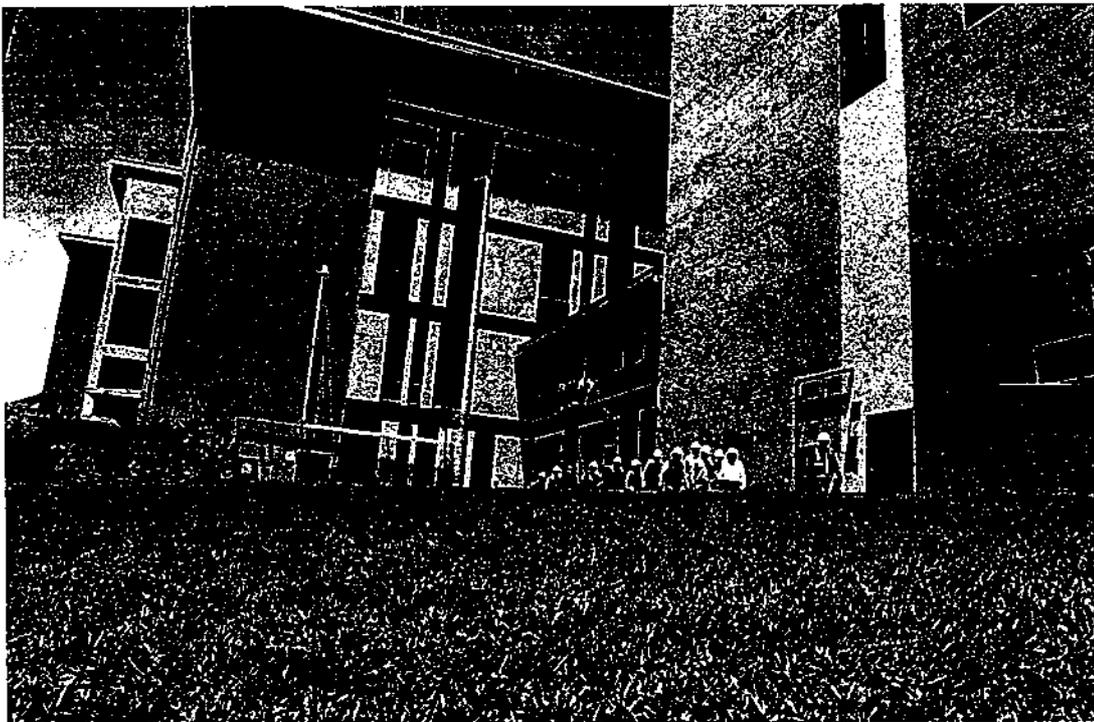
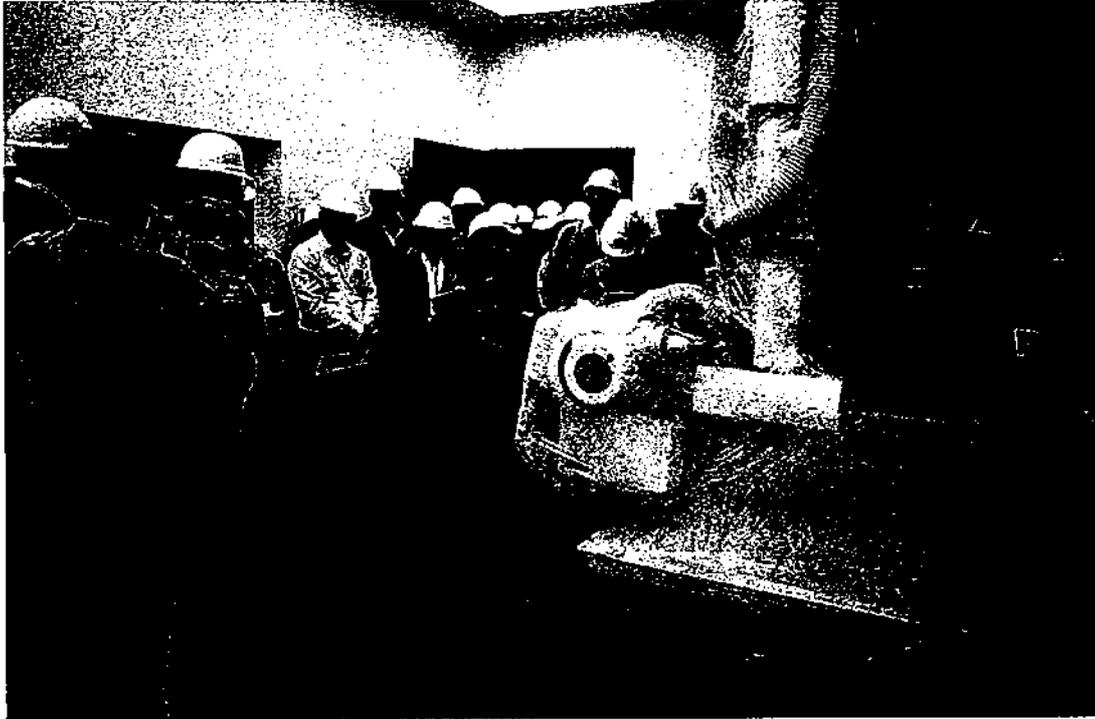
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

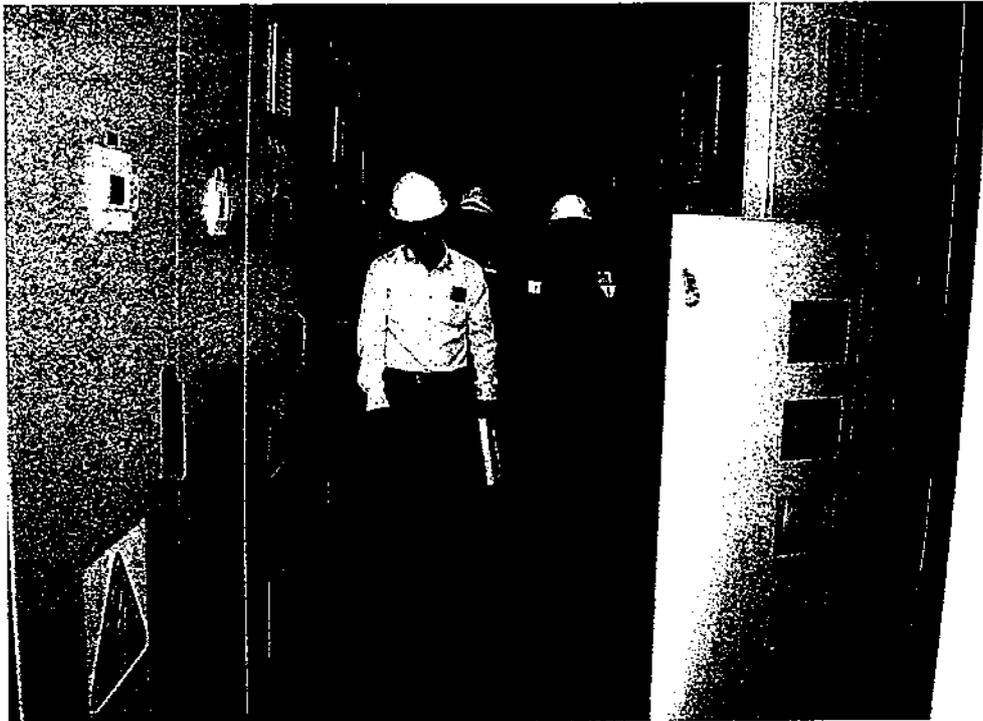




VISITA INOPINADA REALIZADA A LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA", EL 25 DE OCTUBRE DE 2017.







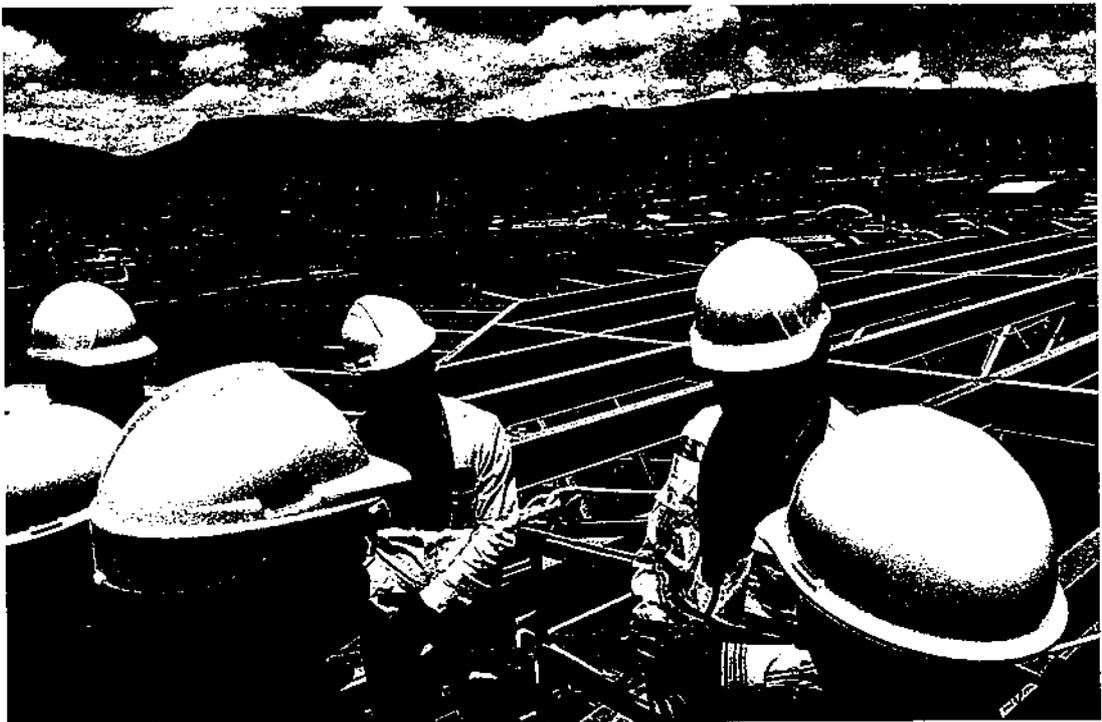


PERÚ  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA**

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III.1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



//

AUDIENCIA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2017.





PERÚ  
 CONGRESO  
 de la  
 REPÚBLICA

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA**

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

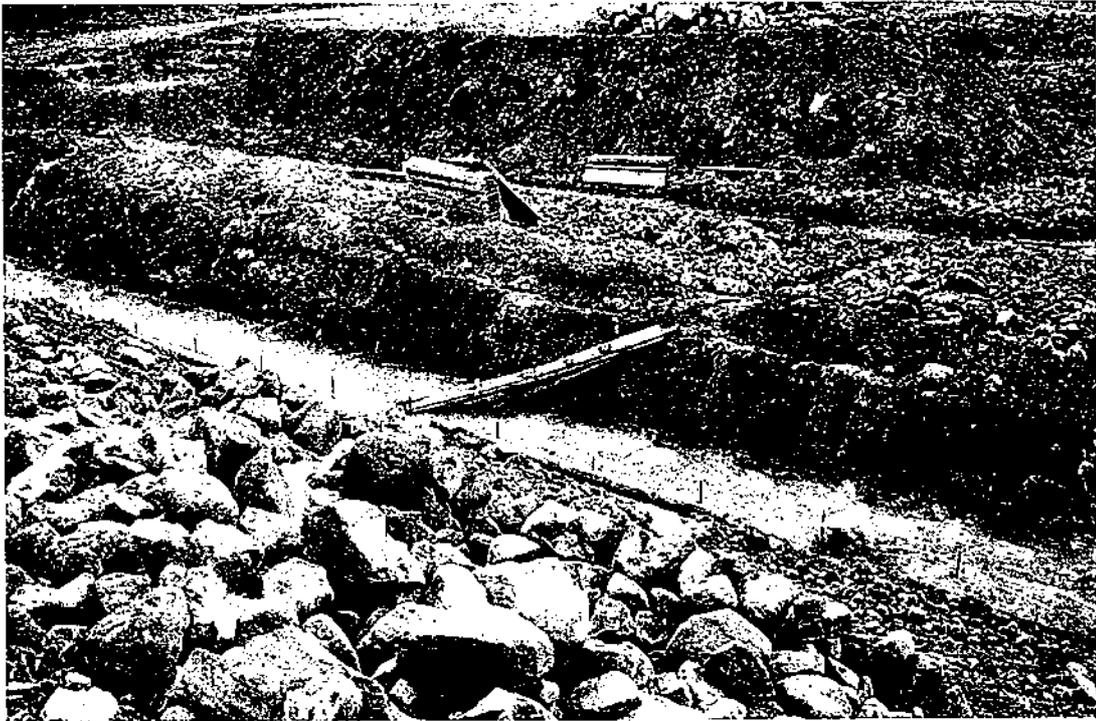


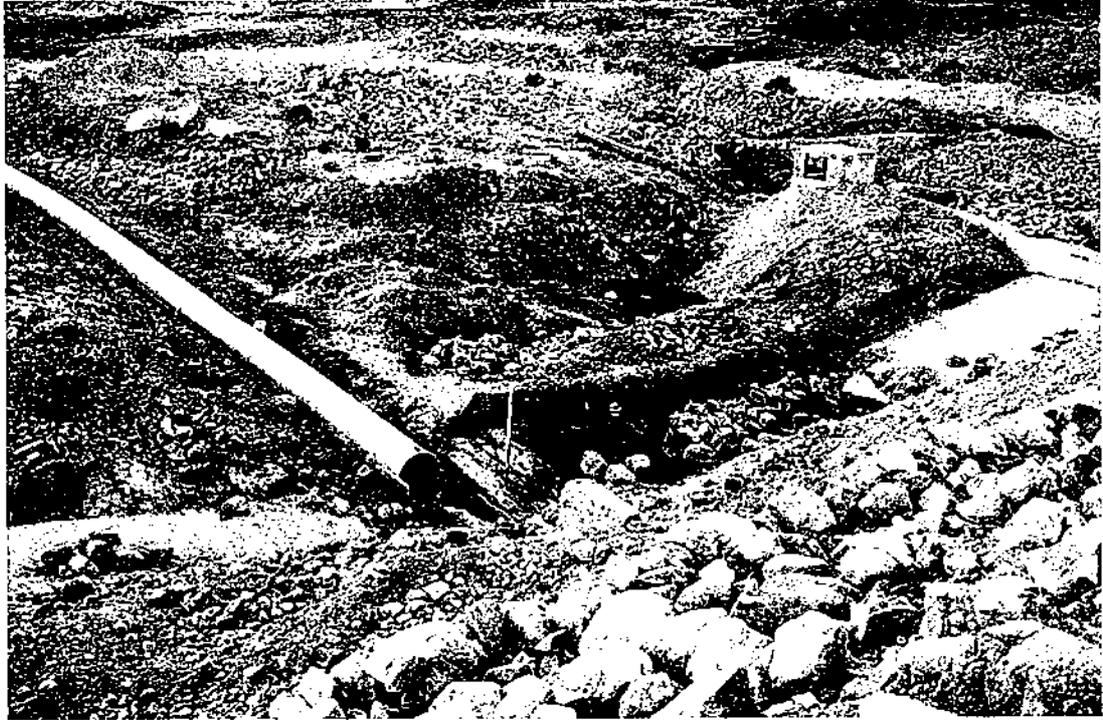


VISITA REALIZADA A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN REPRESA PALLCCA, DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA- AYACUCHO", CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2017.



Di





VISITA REALIZADA A LA OBRA 1.1.1. OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MASINGA DEL DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO", CON FECHA 23 DE ENERO DE 2018.





**COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA**

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"









**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LA  
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL III-1 Y EL PROYECTO  
PRIDER EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**



**1.- EDYSON HUMBERTO MORALES  
RAMÍREZ.**  
Coordinador

*[Handwritten signature]*



**2.- EDWIN ALBERTO DONAYRE GOTZCH.**  
Miembro

*[Handwritten signature]*



**3.- ROBERTO GAMANIEL VIEIRA  
PORTUGAL.**  
Miembro

*[Handwritten signature]*

